

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NORORIENTAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTES LLERAS"

CERTIFICA

Que la ASOCIACION NAZAREÑO identificada con Nit 805022721-7 ha suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Contratos de aportes No 76 26 16 1243 desde el 14 de diciembre de 2016 hasta el 15 de Diciembre 2017, 76 26 17 1057 desde el 15 de diciembre 2017 hasta el 31 de Octubre de 2018, 76 26 18 520 desde 1 de Noviembre 2018 al 7 de diciembre 2018 con el objeto de prestar el servicio de atención, educación inicial y cuidado a niños y niñas menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, manual operativo, las directrices, parámetros y estándares establecidos por el ICBF en el marco de la estrategia de atención integral de 'Cero a Siempre'

Se expide en Santiago de Cali a los quince (15) días del mes de Enero de 2019.

RITA ARACELY CUAICUAN RIASCOS
 Coordinadora ICBF Centro Zonal Nororiental

Revisó y Aprobó: Rita Aracely Cuaicuan Riascos - Coordinadora Centro Zonal Nororiental
 Proyecto: Yamil Quintana Rentería - Profesional Universitario CZ Nororiental
 Anexo: ()



MINUTA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL 4.1

CONTRATO DE APOORTE No. 76.26.18.520 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y ASOCIACION NAZARENO

WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.756 de Cali, en su calidad de Director de la Regional Valle del Cauca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, nombrado mediante Resolución No. 5255 del 30 de abril de 2018, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. 000095 del 03 de mayo de 2018, delegado para celebrar el presente contrato de conformidad con el manual de contratación vigente del ICBF, actuando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT: 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968 y, quien para efectos del presente contrato se denominará el ICBF, por una parte; y por la otra ESTEFANIA ARIZALA CUERO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66865765, en su calidad representante legal de ASOCIACION NAZARENO, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT: 805022721-7, ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, quien en adelante se denominará la EAS, con personería jurídica reconocida debidamente reconocida por el ICBF y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE APOORTE, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y a familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional, que reboga los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidades para los sectores más pobres de la sociedad.
2. Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, entre otros; los cuales en los artículos 127 y 2.4.3.2.9 respectivamente, a letra señalan: (...) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (...). En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Título IV - Numeral 4 y siguientes), y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.
3. Que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los seis años de edad y durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser

- humano, los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, "La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura, y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso...", así mismo indica "...La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".
 5. Que el Centro de Desarrollo Infantil -CDI- surge en el marco de la Política Estatal De Cero a Siempre, como una apuesta de educación inicial conducente a la atención integral de niños y niñas en primera infancia, en condición de vulnerabilidad. Su diseño se basa en la experiencia de los Hogares Infantiles y otras modalidades institucionales tradicionales del ICBF. Así mismo, toma elementos de la modalidad institucional del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia -RAIPI, desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF, y otras experiencias locales.
 6. Que el servicio CDI reconoce el derecho de todos los niños y las niñas de Primera Infancia a la Educación Inicial y se constituye en un escenario en el cual se planean y desarrollan las experiencias pedagógicas organizando los ambientes de manera intencionada para lograr su desarrollo integral.
 7. Que en el CDI la prestación del servicio se brinda a través de las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas, cuyas características son de suficiencia, pertinencia y oportunidad según lo establecido en los Estándares de calidad para las modalidades de educación inicial.
 8. Que la modalidad institucional funciona en espacios especializados para atender a los niños y niñas en la primera infancia, está orientada a los niños y niñas de primera infancia y sus familias o cuidadores, de manera prioritaria a los niños y niñas entre los dos años y hasta menores de 5 años y hasta los 6 años de edad en el grado de transición. Sin perjuicio de lo anterior, esta modalidad está diseñada para atender las diferentes edades con la singularidad que eso implica, por ello estarán abiertos o atenderán a niños y niñas entre los 6 meses y los dos años de edad.
 9. Que los ambientes o espacios físicos de la modalidad institucional deben construirse y gestionarse para favorecer el desarrollo, bienestar y seguridad del niño y la niña, e incentivar ambientes abiertos para explorar el mundo físico y social. Tanto a nivel de mobiliario como de espacios, estos requieren estar adaptados a las características y condiciones de los niños y niñas, es decir, propiciar experiencias enriquecedoras que promuevan su desarrollo y que les permita explorar el mundo con confianza en sí mismo y en los adultos significativos que lo rodean. Con este propósito, la modalidad de atención que se implementa debe garantizar las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas, con suficiencia y calidad.
 10. Que de acuerdo a los artículos 7, 8, 68 y 70 de la Constitución Política de Colombia, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, y plantea como deber: i) la protección de las riquezas culturales y naturales de la nación, y ii) establece que los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. Esta dimensión pluriétnica y multicultural se sustenta desde la consideración de criterios lingüísticos, territoriales y de identidad, de la cual hacen parte 102 pueblos indígenas en el país; las comunidades afro descendientes, negras, palenquearas y raizales y el pueblo Rom. Estas poblaciones reúnen características especiales además de las ya enunciadas que deben ser tenidas en cuenta para su atención integral y que además son reconocidas a través de un marco normativo especial contenido en la Ley 21 de 1991, ley 70 de 1993, Ley 115 de 1994, Decreto 804 de 1995, Ley 1098 de 2006, Decreto 2957 de 2010, Ley 1381 de 2010 y

sentencia T-576 de 2014, entre otros, que les permite fortalecer su lengua, cultura y pensamiento mediante la construcción de formas de atención pertinentes. Que por lo expuesto anteriormente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF tiene la necesidad de contratar mediante el Régimen del Contrato de aporte, la Atención de los niños y niñas conforme a la normativa vigente, en los servicios de educación inicial y cuidado, de la Modalidad Institucional – Centros de Desarrollo Infantil –CDI-

11. Que la Regional, procederá a celebrar contrato de aporte con una EAS de conformidad con la normatividad vigente, Manual de Contratación y documentos impartidos por el ICBF con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento, garantía de los derechos y atención de los niños y niñas conforme al Manual Operativo de la modalidad.
12. Que a través del Contrato de Aportes, previsto por el artículo el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, se pretende contratar un operador que aporte al cumplimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, a través del servicio CDI (Centros de Desarrollo Infantil), correspondiente a la Modalidad Institucional de manera eficiente y eficaz.
13. Que el presente contrato se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4.1 del Manual de Contratación Vigente que establece, y por ende cuenta con capacidad jurídica, administrativa, técnica y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el mismo.
14. Que de acuerdo con lo anterior, la entidad sin ánimo de lucro, ASOCIACION NAZARENO cumple con las exigencias para la adecuada ejecución de la Política De Cero a Siempre en el marco del servicio Centros de Desarrollo Infantil de conformidad con el Manual Operativo, lineamientos, directrices y parámetros establecidos por el ICBF, los requisitos establecidos en el Manual de Contratación vigente y los requisitos señalados en la IP-004-2015 que enmarcó el proceso de conformación del Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia.
15. Que el presente contrato se suscribe con una EAS que ha operado el servicio durante el periodo inmediatamente anterior y por ende dará continuidad la atención completando el ciclo de atención bajo las condiciones técnicas y operativas establecidas en el Manual operativo del servicio que correspondan al periodo de atención según el plazo de ejecución del contrato.
16. Que el comité de contratación de la Regional Valle del Cauca, en sesión del Diez (10) de Octubre de 2018, mediante acta No. 039, emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato.
17. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Aporte que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF EN ARMONIA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE", EN EL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

SEGUNDA. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: 1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Revisar y retroalimentar las listas de espera de potenciales beneficiarios al inicio y durante de la operación. 3. Conformar un Comité Técnico Operativo y designar sus delegados, en el que se hará seguimiento a la ejecución del contrato, a los planes de atención integral y demás funciones establecidas en el Manual Operativo. 4. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICBF: 1. Desembolsar a la EAS los aportes estipulados en el contrato, en la oportunidad, términos, condiciones previstas en este contrato, recursos que están destinados ÚNICAMENTE a la



atención integral de la primera infancia en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre". El ICBF se obliga a efectuar los aportes necesarios para financiar la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los lineamientos y en el manual operativo del ICBF por año calendario o proporcional por fracción de año. 2. Comunicar a la EAS una vez terminado el contrato por cualquier causa, la cuenta de destino a la cual debe trasladar los saldos de los recursos aportados por el ICBF que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del contrato. 3. Comunicar a la EAS, la cuenta de destino a la cual debe trasladar mensualmente los recursos generados por rendimientos financieros de los aportes realizados por el ICBF cuando aplique. 4. Designar un supervisor para la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de constatar su correcta ejecución y el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la EAS. 5. Hacer seguimiento a la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y las obligaciones estipuladas en el mismo. 6. Celebrar contrato de comodato para la entrega de los bienes inmuebles para la ejecución del contrato, en el evento en que la EAS brinde el servicio público de bienestar familiar en un inmueble de propiedad del ICBF. 7. Adelantar las acciones de articulación necesarias en el marco de las competencias propias del ICBF frente a situaciones de riesgo en niños y niñas detectadas por las EAS en la prestación del servicio. 8. Apoyar a la EAS en la interacción con las demás entidades públicas o privadas con las que se tenga relación por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 9. Realizar la afectación contable en cuentas de orden para el ingreso de los bienes muebles devolutivos adquiridos en el presente Contrato de Aporte; con la nueva normativa Internacional de Contabilidad del Sector Público - NICSP. 10. Realizar ajustes a la oferta de servicios a que haya lugar a partir de diagnósticos territoriales según procedimiento y orientaciones al interior del ICBF. 11. Suministrar a la EAS los Alimentos de Alto Valor Nutricional, acorde con la programación mensual que se defina según el lineamiento del ICBF, por los días de atención; y garantizar que al momento de la entrega le sea informado el valor del alimento y cantidad de lo entregado, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Nutrición del ICBF. 12. Programar en el Sistema de Información Misional - SIM - y entregar mensualmente las cantidades de Alimentos de Alto Valor Nutricional definidas en el marco del presente contrato. 13. Prestar asistencia técnica y orientación a la EAS para socializar el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional y los procedimientos, formatos y estándares para su administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende como Alimentos de Alto Valor Nutricional los producidos y distribuidos por el ICBF como complemento a la alimentación que se brinda a los beneficiarios de los programas de atención. Estos son Bienestarina Más®, Bienestarina® Líquida u otros que el ICBF establezca. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Alimentos de Alto Valor Nutricional y la definición de las raciones a suministrar para cada modalidad se establecen en el Anexo 2 "raciones de alimentos de alto valor nutricional" del lineamiento de programación de metas sociales y financieras del ICBF que se encuentre vigente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Tomando en consideración que el costo de los Alimentos de Alto Valor Nutricional es variable para el ICBF de acuerdo al periodo de entrega, para realizar la estimación del valor total del aporte de los Alimentos de Alto Valor Nutricional, se debe tener en cuenta las raciones para cada modalidad establecidas en el Anexo 2 "raciones de alimentos de alto valor nutricional", la cantidad total de beneficiarios y el precio por kilogramo a la fecha el cual debe ser solicitado a la Dirección de Nutrición del ICBF. Los precios a la fecha de los alimentos de alto valor nutricional son \$6.687 por cada kilo de Bienestarina MÁS®, \$7.874 por cada kilo Bienestarina MÁS® saborizada, y \$1.148 por cada unidad de 200 ml de Bienestarina® Líquida.

CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato. 2. Mantener actualizada la información técnica, administrativa, financiera y jurídica relacionada con la ejecución del contrato de aporte. 3. Informar de manera previa y por escrito al ICBF, para el trámite de las autorizaciones que procedan, aclarando los fines para los cuales se permite el ingreso siempre y cuando esté permitido dentro lo estipulado en la Ley 1098/2006, en los siguientes casos: i) permitir el ingreso al lugar donde se brinda el servicio, de personal como periodistas, capacitadores, investigadores. ii) permitir la realización de entrevistas a los niños y niñas con fines periodísticos, investigativos o de otro orden, previa autorización del representante legal del beneficiario y cumpliendo con la normatividad vigente en esta materia. 4. Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las Unidades de Servicio donde se brinda la atención, cualquier tipo de



actividad proselitista, como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales o actividades similares 5. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, facilitando el acceso a toda la información y documentación técnica, administrativa, jurídica y financiera relacionada con la prestación del servicio en virtud del presente contrato, respondiendo de manera oportuna las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas. 6. Si la EAS no tiene su sede Principal en el Departamento donde opera el servicio, deberá contar con una sede administrativa en funcionamiento en el Departamento donde se encuentre operando el servicio de atención a la primera infancia, en la cual repose toda la documentación técnica, administrativa, financiera y jurídica asociada a la ejecución del contrato. 7. Responder y resolver oportunamente y con eficiencia los hallazgos que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a que haya lugar, implementando las recomendaciones y procedimientos cuando sean requeridos. 8. Asistir a los comités técnicos operativos, garantizando la participación del Representante Legal de la EAS, o su delegado para la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del contrato, y demás términos establecidos en el Manual Operativo. 9. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, manuales operativos de la modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio cumplimiento y conocimiento por parte del contratista y talento humano que éste vincule para la prestación del servicio. 10. Informar al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, los casos que se identifiquen situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, la vida y la integridad de las niñas y niños, y efectuar el seguimiento en caso de vulneración, en articulación con las entidades competentes, cuando haya lugar. 11. Garantizar que en las unidades de servicio donde se atiendan beneficiarios de comunidades étnicas, el servicio se preste acorde a los contextos territoriales, sociales y culturales de los usuarios en cumplimiento de la Resolución 20001 de 2014 del ICBF o la que haga sus veces, a través de la cual se establece que los programas y lineamientos de la entidad deberán ser sensibles a las significativas diferencias que existen entre los niños, niñas y adolescentes, familias y comunidades atendidas dependiendo de su edad, de su género, de su pertenencia a una comunidad étnica, o de la presencia de una discapacidad, entre otros factores. 12. Adelantar acciones para el seguimiento a la vulneración de derechos y realizar las gestiones con las entidades competentes cuando haya lugar. 13. Adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio público de bienestar familiar conjuntamente con los diferentes comités y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 14. Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución del mismo. 15. Contar con el Plan Operativo de Atención Integral -POAI-. 16. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Operativos y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: 1. Obligaciones durante la fase preparatoria. La EAS deberá garantizar en esta etapa con su capacidad instalada y el personal contratado para la operación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1.1. Conformar y organizar los equipos de trabajo de acuerdo con los perfiles definidos en el Manual Operativo del servicio; para lo cual, la EAS deberá presentar la documentación del talento humano a vincular que acredite la formación académica y experiencia de acuerdo con el perfil establecido, así como la UDS correspondiente. 1.2. Realizar el proceso de inducción durante la etapa preparatoria, a todo el talento humano conforme a las temáticas e intensidad horaria establecidas en el Manual Operativo. 1.3. Registrar en el Sistema de Información definido por el ICBF, el proceso de capacitación realizado en la fase preparatoria y el plan de cualificación al talento humano a implementar por la EAS conforme a lo establecido en el Manual operativo. 1.4. Realizar acercamiento y gestión con las instituciones públicas que tengan corresponsabilidad en la atención integral a la primera infancia e instituciones privadas del territorio que aporten a la ejecución del servicio. 1.5. Realizar las acciones necesarias para la adecuación y equipamiento de los espacios físicos requeridos para la prestación del servicio. 1.6. Realizar el proceso de focalización e inscripción de la



población a atender según criterios establecidos en el Manual Operativo. 1.7. Diligenciar con calidad y oportunidad el instrumento del Plan operativo de atención integral –POAI, en la herramienta digital definida por el ICBF y presentarla en los tiempos establecidos en el manual operativo. 1.8. Elaborar el presupuesto del servicio a operar, teniendo en cuenta los rubros de la canasta, así como la forma de ejecución de la contrapartida. Para lo anterior, deberá cumplir con lo definido en el Manual Operativo así como los formatos diseñados para tal fin por el ICBF. 1.9. Garantizar la selección de proveedores de alimentos que cumplan con las fichas técnicas, los registros sanitarios y conceptos sanitarios cuando aplique, los cuales deben ser presentados en el primer comité técnico, para el aval del supervisor del contrato. En los casos que se requieran ajustes de proveedores, deberán ser informados de manera escrita al supervisor y ajustar el formato definido por el ICBF. 1.10. Realizar los procesos de concertación, cuando haya lugar, conforme a lo establecido en el Manual Operativo y garantizando la documentación del proceso y el acompañamiento de los Entes de control.

2. Obligaciones durante la fase de ejecución del contrato: 2.1. **Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios con calidad.** 2.1.1. Brindar atención integral a niños y niñas menores de cinco (5) años o hasta su ingreso al sistema educativo los cuales deben cumplir con los criterios de focalización y prevalentes de la población definidos por el ICBF, correspondientes a 173 cupos en el servicio Centro de Desarrollo Infantil (con arriendo y sin arriendo), según aplique, a partir de la fecha definida en el Comité Técnico Operativo del contrato en las unidades de atención de jurisdicción del Centro Zonal NORORIENTAL de la Regional Valle del Cauca del ICBF, garantizando 210 días de atención por año calendario o proporcional por fracción de año contratado establecidos en el Manual Operativo de la Modalidad de atención de los servicios del objeto contractual. 2.1.2. Realizar la atención de los beneficiarios conforme a la distribución de unidades de servicio, cupos y municipios asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

Servicio	Municipio	Cupos Atención	Unidades
CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL INTEGRAL	SANTIAGO DE CALI	173	2

2.1.3. Diseñar, implementar y hacer seguimiento a la prestación del servicio y a las acciones preventivas y correctivas que tienen aplicación en las Unidades de Servicio. 2.1.4. Garantizar la gratuidad del servicio a todos los beneficiarios que cumplan con los criterios de focalización. En los casos de beneficiarios de tránsito de servicios de hogares infantiles se garantizará la continuidad en el servicio, con el cobro de la tasa compensatoria respectiva, valor que será descontado de la canasta de atención que aporta ICBF. 2.1.5. Desarrollar estrategias que promuevan la permanencia de los beneficiarios en la UDS. 2.1.6. Coordinar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial, la prestación del servicio, en el caso de presentarse problemas de orden público, desplazamientos masivos y emergencias por desastres naturales y de carácter excepcional. 2.1.7. Facilitar los procesos que se desarrollen para el fortalecimiento de las modalidades y de las UDS, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre*. 2.1.8. Garantizar la atención a los niños y niñas que venían siendo atendidos en los casos de continuidad del servicio. Para los casos de nuevas unidades de servicio o reposición de cupos que se liberan por niños o niñas que se retiran, la focalización de la población, se realizará a partir de los criterios relacionados en el Manual Operativo correspondiente al servicio. Para estos efectos la EAS deberá realizar la búsqueda activa de los beneficiarios de lista de espera o ingresarlos a la misma para su validación. 2.1.9. Ejecutar acciones en el marco del Plan Operativo de Atención Integral encaminadas a fortalecer la

gestión para contribuir con la garantía de las realizaciones y conforme a la ruta integral de atenciones de cada territorio. 2.1.10 Garantizar y documentar, cuando haya lugar a la concertación en los casos de atención a comunidades étnicas, las actividades de concertación que se realicen frente a los componentes de la atención del servicio según las instrucciones brindadas por el ICBF en sus manuales técnicos operativos, memorandos y otros lineamientos. En este sentido, los instrumentos básicos de la gestión del servicio (el Plan Operativo de Atención Integral - POAI, las minutas nutricionales y el proyecto pedagógico) deberán reflejar las particularidades territoriales, sociales y culturales bajo el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF adoptado bajo resolución 1264 del 2 de marzo de 2017 o la que haga su veces.

2.2. Obligaciones relacionadas con el componente de Salud y Nutrición. 2.2.1. Garantizar la entrega de las raciones alimentarias, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de alimentos, teniendo en cuenta el ciclo de menú aprobado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura, la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes; y dejar registro documental y fotográfico de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS. 2.2.2. Garantizar que en las unidades de atención se cumpla con las condiciones mínimas de seguridad e higiene establecidas para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los alimentos. 2.2.3. Garantizar la implementación y cumplimiento de la minuta patrón y derivación de ciclo de menús en cada una de las UDS, según las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes establecidas por el ICBF, según grupo de edad de los beneficiarios y teniendo en cuenta las particularidades del territorio. En los casos que se requiera establecer una minuta patrón con enfoque diferencial, la EAS en compañía del ICBF, deberá concertar con la comunidad una propuesta de minuta patrón teniendo en cuenta el aporte de calorías y nutrientes establecidos en la modalidad, bajo los lineamientos del documento Minutas con enfoque diferencial del ICBF y demás minutas patrón que diseñe el ICBF con enfoque diferencial. En todos los casos el ciclo de menú servido en las UDS deberá ser aprobado previamente por el profesional de nutrición del Centro Zonal o Regional del ICBF. 2.2.4. Dar a conocer a las familias, cuidadores, los programas de suplementación con micronutrientes desarrollados por el sector salud en el territorio. 2.2.5. Verificar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de la totalidad de niños y las niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones ante las autoridades competentes para conseguirla. 2.2.6. Promover y verificar la asistencia de las niñas y los niños a la consulta de crecimiento y desarrollo de conformidad con la periodicidad establecida según la edad de los niños y las niñas. 2.2.7. Implementar acciones para la promoción de la vacunación de las niñas y los niños y verificar periódicamente el soporte de vacunación completo de acuerdo con la edad. 2.2.8. Realizar la toma de medidas antropométricas, de acuerdo con guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, en los tiempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma. En los casos en los que se detecten signos de mal nutrición la EAS deberá activar la ruta de remisión correspondiente y solicitar a la nutricionista del ICBF las orientaciones para la consejería nutricional de las familias. Cuando por razones ajenas a la EAS no sea posible realizar la toma nutricional a alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma, deberá aportarse para cada caso la justificación y soporte que sustente dicha situación. 2.2.9. Implementar las acciones para la atención a las niñas y niños con desnutrición aguda y riesgo de desnutrición aguda en los servicios de primera infancia del ICBF, así como proceder de conformidad con la Resolución 5406 de 2015 y los documentos que las modifiquen, actualicen o sustituyan. 2.2.10. Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que deba dispensarse a los niños y niñas. 2.2.11. Desarrollar acciones encaminadas a la prevención y detección oportuna de la presencia de las enfermedades prevalentes en la infancia y el manejo adecuado de las mismas, dirigidas al talento humano de la modalidad, las familias o cuidadores, incluyendo los protocolos, guías, anexos y rutas que tiene el sector salud. 2.2.12. Implementar un protocolo para la identificación y el manejo oportuno y adecuado de los casos de aparición de brotes y enfermedades inmunoprevenibles en cumplimiento de la normatividad que en salud se encuentre vigente, incluyendo enfermedades transmitidas por alimentos (ETA). 2.2.13. Reportar inmediatamente al supervisor del contrato y anexar los soportes establecidos en el "Protocolo para la Gestión de los Riesgos en la Primera Infancia" o documento que lo

sustituya o haga sus veces, al presentarse fallecimiento de un usuario del servicio. 2.2.14. Socializar al talento humano y hacer seguimiento a la implementación del manual de buenas prácticas de manufactura y el plan de saneamiento en todas las unidades de servicio, los cuales deberán ser presentados en el primer comité Técnico Operativo de contrato. 2.2.15. Notificar las actualizaciones de los proveedores de alimentos y la información complementaria relacionada con registros sanitarios y sus conceptos sanitarios (en cumplimiento de la normatividad vigente) en el formato definido por el ICBF. 2.2.16. Contar con el concepto sanitario de los espacios destinados para el almacenamiento, ensamble, preparación, distribución y consumo de los alimentos.

2.3. Obligaciones relacionadas con la Recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.1 Suministrar a la regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde el contratista recibirá los Alimentos de Alto Valor Nutricional (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender en este punto). Así mismo, informar oportunamente los cambios de los datos del punto de entrega primario a la Regional o Centro Zonal como máximo los días 15 de cada mes. 2.3.2 Garantizar el adecuado uso del Alimento de Alto Valor Nutricional, en el suministro de la alimentación a los niños y niñas beneficiarios para la modalidad de atención. 2.3.3. Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente con el fin de garantizar su conservación. 2.3.4. Informar al ICBF oportunamente sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del programa y las que afecten la cantidad y calidad de los Alimentos de Alto Valor Nutricional recibidos. 2.3.5 Responsabilizarse del cuidado del producto desde el momento en que lo recibe en el punto primario de atención y durante todo el tiempo que permanezca bajo su custodia. 2.3.6 Entregar oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades de servicio y/o beneficiarios que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro. 2.3.7 Llevar control por escrito de la entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las Unidades Ejecutoras o beneficiarios el cual debe corresponder a la cantidad de usuarios programados y en los formatos definidos por el ICBF, estos soportes deben presentarse en medio magnético, mensualmente durante los diez primeros días siguientes al mes vencido, al Centro Zonal ICBF de influencia en el municipio donde está ubicado el punto de entrega. 2.3.8 Llevar un control de inventarios en el formato establecido por el ICBF, donde se registre el movimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución. 2.3.9 Asegurarse que las Unidades de Servicio almacenen los Alimentos de Alto Valor Nutricional de conformidad con lo establecido en la cartilla "Distribución, cuidado y uso de Alimentos de Alto Valor Nutricional". 2.3.10 Solicitar a cada Unidad de Servicio un informe mensual sobre el movimiento del Alimento de Alto Valor Nutricional, donde se observen las cantidades recibidas, suministradas y el saldo; este informe se entregará preferiblemente en medio magnético por parte de la Unidad de Servicio al punto de entrega correspondiente y servirá de insumo para la elaboración del informe que el punto de entrega debe presentar al Centro Zonal del ICBF; el hecho de que la Unidad de Servicio no presente el informe no exime al operador de realizar las verificaciones correspondientes para la elaboración de su informe de acuerdo con el numeral 7 de la presente cláusula. 2.3.11 Transportar los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las Unidades Ejecutoras, en vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas según legislación respectiva vigente, los cuales deben contar con concepto sanitario favorable. 2.3.12 Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.13 Promover el control social para el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.14 Asistir a las capacitaciones, mesas públicas o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte de la Entidad contratante o el ICBF. 2.3.15 Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. 2.3.16 Almacenar los Alimentos de Alto Valor Nutricional de acuerdo con lo siguiente: i) Sitio cerrado, dotado de ventanas y puertas que permitan la ventilación e impidan la entrada de insectos y otros animales. ii) Pisos nivelados en orden y en buen estado de aseo. iii) Cielo raso (si aplica) libre de humedades y que impida el ingreso de animales. iv) Drenajes de pisos provistos de rejillas y sifones para permitir el lavado. v) Cubierta y muros en buen estado de aseo y mantenimiento que impidan el ingreso de agua y estén libres de filtraciones y humedades. 2.3.17

Velar porque los responsables de sus puntos de entrega verifiquen que la cantidad por sabor, el número de lote y la fecha de vencimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que reciben coincidan con la información registrada en la respectiva acta de entrega que deberá firmarse para evidenciar el recibo a satisfacción del producto y en la cual se debe dejar constancia de las inconformidades en el evento que las mismas existan. 2.3.18 Informar oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) al ICBF, cuando una Unidad de servicio y/o punto de entrega cuente con saldos de Alimentos de Alto Valor Nutricional; para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes. 2.3.19 Controlar y vigilar que los responsables de sus puntos de entrega: i) Realicen rotación adecuada del producto de forma que las "Primeras en entrar sean las primeras en salir". ii) Entreguen oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las Unidades Ejecutoras y/o beneficiarios que harán uso de la misma, para evitar su deterioro. iii) Diligencien oportunamente los formatos del ICBF: Entrega a Unidades Ejecutoras, Entrega a Beneficiarios y Control de Inventarios en los puntos de entrega y el operador garantizará que se registre mensualmente el movimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional (cantidades recibidas, suministradas y el saldo). iv) Se abstengan de realizar entregas de producto a unidades y/o beneficiarios no participantes de la modalidad. v) Se abstengan de recibir los Alimentos de Alto Valor Nutricional, que tenga en el acta de entrega otro destinatario, salvo en los casos debidamente autorizados por el ICBF. vi) Se abstengan de donar, vender, usar indebidamente, destinar y/o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF. 2.3.20 Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado. 2.3.21 Reportar al ICBF en los meses de abril y octubre los periodos de vacaciones (cuando apliquen) en los que los beneficiarios no asistirán a las unidades de servicio con el fin de ajustar la programación de entregas. 2.3.22 Cancelar al ICBF el valor de los Alimentos de Alto Valor Nutricional cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento o redistribución de producto teniendo en cuenta el precio del mes de entrega o el precio definido por el ICBF en caso de entregarse otro tipo de alimento de Alto Valor Nutricional. 2.3.23 Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF y/o interventoría del contrato de producción y distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.24 Dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades reportadas por el ICBF. 2.3.25 Al finalizar el contrato el operador deberá redistribuir por su cuenta (transportar de un lugar a otro) los saldos de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que queden en sus puntos de entrega de acuerdo con las indicaciones que imparta el ICBF.

2.4. Obligaciones relacionadas con el Componente de Proceso Pedagógico. 2.4.1. Implementar un proyecto pedagógico coherente con los fundamentos técnicos, políticos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia y los referentes técnicos de educación inicial, que responda a la realidad sociocultural y a las particularidades de las niñas, los niños y sus familias o cuidadores. Para efectos de lo anterior, la EAS dará continuidad al proyecto pedagógico que se está implementando en las Unidades De Servicio respectivas durante la presente vigencia. 2.4.2. Incluir dentro del Plan Operativo de Atención Integral (POAI) las acciones que visibilicen la ejecución del proyecto pedagógico. 2.4.3. Garantizar durante toda la ejecución del contrato de aporte, la implementación, seguimiento, evaluación y ajuste del proyecto pedagógico que esté orientado a promover el desarrollo integral de niñas y niños. 2.4.4. Promover e implementar las acciones de formación y acompañamiento de padres, de conformidad con los lineamientos emitidos por el ICBF, convocando a través de mecanismos idóneos y constatables al 100% de los padres beneficiarios. Los padres que no asistan a las actividades de formación convocadas deben ser objeto de seguimiento y acompañamiento mediante mecanismos verificables, con el fin de incentivar su participación. 2.4.5. Conformar los grupos de atención de acuerdo al curso de vida y relaciones técnicas definidas en el manual operativo. 2.4.6. Garantizar la aplicación de la Escala de valoración cualitativa del Desarrollo Infantil-Revisada, a la totalidad de niñas y niños, en los tiempos establecidos en el manual operativo y realizar el registro en la herramienta definida por el ICBF con la calidad y oportunidad requerida. 2.4.7. Garantizar el desarrollo e implementación de acciones intencionadas, conforme a los resultados de los perfiles de niñas y niños (resultados de la Escala). 2.4.8. Fortalecer el proyecto pedagógico de cada unidad de servicio promoviendo actividades rectoras de la lectura de la infancia y potenciar las capacidades de los niños y niñas.

2.5. Obligaciones relacionadas con el componente de Familia, Comunidad y Redes. 2.5.1. Verificar que los niños y las niñas cuentan con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones con las autoridades competentes para su consecución. 2.5.2. Realizar durante los primeros tres meses una caracterización del grupo de familias o cuidadores, y de las niñas y los niños; en la que se tienen en cuenta las redes familiares y sociales, aspectos culturales, del contexto y étnicos. Lo anterior a partir del diligenciamiento de la ficha de caracterización socio-familiar en la herramienta digital definida por el ICBF. 2.5.3 Realizar acciones de sensibilización a familias, jornadas de familiarización con el entorno educativo, entrega pedagógica, búsqueda activa y demás gestiones que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar disponga para el Tránsito Armónico al Sistema Educativo Formal establecidas en la "G13. Guía Orientadora para el tránsito de los niños y niñas desde los Programas de atención a la Primera Infancia del ICBF al Sistema de Educación Formal" vigente o la que haga sus veces, en articulación con las familias e Instituciones Educativas Oficiales. 2.5.4. Promover e implementar las acciones de formación y acompañamiento a familias o cuidadores, de conformidad con los lineamientos emitidos por el ICBF, convocando a través de mecanismos idóneos y constatables al 100% de las familias o cuidadores beneficiarios. Las familias o cuidadores que no asistan a las actividades de formación convocadas deben ser sujetos de seguimiento y acompañamiento, por mecanismos verificables, con el fin de incentivar su participación. De igual manera, dicha información se debe registrar en el sistema de información Cuéntame. 2.5.5. Conocer e informar a las familias o cuidadores sobre los servicios institucionales a los cuales pueden acceder ante situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos de las niñas y los niños, adelantar las gestiones requeridas con las entidades competentes cuando haya lugar, y hacer el seguimiento respectivo. 2.5.6. Realizar acciones de organización y participación con los padres de familia o cuidadores y comunidad, para formar redes comunitarias o familiares en favor de la primera infancia. 2.5.7. Desarrollar acciones que fortalezcan o resignifiquen relaciones, pautas de crianza y el vínculo afectivo en las familias de los beneficiarios, a partir de la caracterización socio familiar, potencialidades, prácticas culturales, intereses y necesidades de las familias. 2.5.8. Documentar e implementar un pacto de convivencia bajo principios de inclusión, equidad y respeto, con la participación de las niñas y los niños, sus familias y el talento humano de la modalidad. 2.5.9. Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad, con respecto al contrato y a la prestación del servicio. 2.5.10. Participar en las Mesas Departamentales, Municipales o Distritales de Primera Infancia, en los Consejos de Política Social o en los escenarios de articulación que tengan los Municipios o Distritos, así como en las estrategias de movilización relacionadas con temas de Primera Infancia, promoviendo la participación de las familias, agentes educativos y demás talento humano asociado a la prestación del servicio. 2.5.11. Realizar la socialización de los servicios, al inicio y al final de la ejecución contractual, conforme a las orientaciones dadas por el ICBF, según la "Guía de Socialización de los Servicios de Primera Infancia" establecida por el ICBF o la que haga sus veces.

2.6. Obligaciones relacionadas con el componente de Talento Humano. 2.6.1. Vincular oportunamente, el talento humano necesario para el servicio de acuerdo con los perfiles de formación, experiencia, relación cupo/perfil, enfoque diferencial y demás requisitos establecidos en el Manual Operativo. En caso de requerir modificar el talento humano presentado inicialmente para la atención del servicio contratado, el cambio deberá ser avalado por el comité técnico operativo y, en todos los casos, el personal deberá ser reemplazado por uno de igual o superior perfil, conforme a lo establecido en el manual operativo. 2.6.2. Asegurar la incorporación de los agentes educativos que se encontraban vinculados en las UDS de HCB que han transitado o transiten a los nuevos esquemas de atención. En caso de requerir el cambio de un agente educativo que ha transitado de otras modalidades, se avalará en Comité Técnico Operativo del contrato, previo cumplimiento del debido proceso por parte del empleador. El agente educativo deberá ser reemplazado por uno de igual o superior perfil. 2.6.3. Garantizar el desarrollo de las jornadas pedagógicas, conforme a lo establecido en el manual operativo, para ello, la EAS presentará el plan de trabajo con las temáticas, fechas de las jornadas. 2.6.4. Permitir la participación del talento humano vinculado a la ejecución del contrato, previa coordinación con las entidades oferentes, a los procesos de formación, cualificación, capacitación y procesos de fortalecimiento convocados por el ICBF y demás entidades en el marco de la implementación de la



política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre*, y garantizar que mínimo el 50% de los agentes educativos que presten sus servicios en el marco del presente contrato, participen en los procesos de cualificación que implemente el ICBF a través de la Dirección de Primera Infancia. En el marco de la presente obligación la EAS cumplirá con las instrucciones y guías que imparta la Dirección Regional del ICBF sobre los respectivos procesos. 2.6.5 Garantizar la cualificación a mínimo el 50% de los agentes educativos que presten sus servicios en el marco del presente contrato. Para la implementación de los programas de cualificación, la EAS cumplirá con las estipulaciones de los Manuales Operativos, instrucciones y guías que imparta el ICBF sobre los respectivos procesos. 2.6.6. Pagar oportuna y adecuadamente los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales a que haya lugar, o los honorarios correspondientes, dependiendo de la forma de vinculación del personal que utilice para la ejecución del presente contrato. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta No 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda o normativa que haga sus veces. 2.6.7. Implementar políticas de bienestar, del talento humano vinculado a la ejecución del contrato. 2.6.8. Desarrollar el plan de cualificación permanente del talento humano del servicio, que contenga las temáticas establecidas en la tabla de Cualificación del Talento Humano del Manual Operativo, los Referentes técnicos para la educación inicial, la escala de valoración cualitativa del desarrollo infantil revisada.

2.7. Obligaciones relacionadas con el componente de Ambientes Educativos y Protectores. 2.7.1 Disponer de las infraestructuras adecuadas y requeridas para la prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones establecidas y condiciones de seguridad establecidas en el Manual Operativo del Servicio. En aquellos casos en los cuales el servicio opere en Infraestructura de propiedad del ICBF, la EAS deberá garantizar la sostenibilidad de la misma. 2.7.2. Gestionar a su cargo la adecuación de las infraestructuras o espacios físicos, previo al inicio de la atención y desarrollar un plan de mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio. 2.7.3 Prestar el servicio en la infraestructura autorizada por el ICBF. Cuando se requiera el traslado de UDS a nuevas infraestructuras, esta nueva infraestructura debe ser aprobada previamente por el supervisor del contrato y cumplir con las condiciones técnicas y de calidad del servicio. 2.7.4. Suscribir los contratos de comodato derivados, o las modificaciones necesarias, para la recepción de inmuebles, cuando aplique. 2.7.5. Cancelar oportunamente los servicios públicos e impuesto predial del (los) inmueble(s) entregado(s) en virtud del contrato de comodato derivado, celebrado con ocasión de la prestación del servicio, cuando haya lugar. 2.7.6 Conservar en buen estado las infraestructuras recibidas en comodato por parte del ICBF o Entes Territoriales para la prestación del servicio, y solicitar autorización de reparaciones o mejoras locativas, necesarias para el funcionamiento de (los) mismo(s), cuando haya lugar a ello. 2.7.7. Restituir al ICBF al terminar el contrato, o a quien éste indique, los bienes inmuebles recibidos en calidad de comodato por el ICBF en virtud del mismo, cuando haya lugar a ello, y en las mismas condiciones de calidad en la que le fueron entregadas inicialmente. 2.7.8. Contar con un aviso visible en cada UDS donde se identifica que se presta un servicio público de bienestar a través de la Entidad Administradora del servicio y el ICBF. El aviso deberá cumplir los lineamientos del Manual de Imagen Corporativa del ICBF. 2.7.9. Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista, como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales o actividades similares. 2.7.10. Documentar e implementar un protocolo para el control de riesgos y el manejo de accidentes o situaciones que puedan afectar la vida e integridad de los niños y niñas en el espacio de encuentro grupal y en aquellos que impliquen desplazamientos fuera de los mismos, atendiendo las disposiciones impartidas por el ICBF. 2.7.11. Efectuar las reparaciones y mantenimientos indispensables para la conservación de los bienes inmuebles entregados por el ICBF en comodato en virtud del presente contrato, con ocasión a los daños causados por la prestación del servicio.

2.8. Obligaciones relacionadas con la dotación. Suscribir acta de recibo de los bienes muebles entregados por el ICBF y de los adquiridos con la respectiva relación de inventarios, al inicio y durante la ejecución del contrato. 2.8.1.

Informar de manera inmediata al supervisor, con copia al ordenador del gasto, una vez sean adquiridos bienes muebles con recursos entregados por el ICBF, junto con el traslado de las correspondientes facturas; 2.8.2 Utilizar los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato conforme al uso legítimo autorizado. 2.8.3 Responder por cualquier deterioro de los bienes muebles devolutivos, que no provenga del desgaste natural o que provenga del uso no autorizado por el ICBF. 2.8.4 Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. 2.8.5 Efectuar las reparaciones y mantenimientos indispensables para la conservación de los bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. 2.8.6 Restituir los bienes muebles devolutivos entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato al ICBF una vez vencido el plazo de ejecución. Esta obligación es para bienes adquiridos con recursos del ICBF. 2.8.7 Vigilar y custodiar los bienes muebles entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato, evitando que sean perturbados por terceros. En caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al ICBF en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. 2.8.8 Llevar la contabilidad de los bienes muebles por "clasificación de fuentes y usos" de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico-administrativos vigentes que rijan para el programa, en los casos que aplique. 2.8.9 Informar al supervisor del contrato la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. 2.8.10. Elaborar en coordinación con el delegado del ICBF, el inventario de los elementos de dotación que sean adquiridos y entregados con recursos del ICBF, y entregarlo al supervisor del contrato para el respectivo procedimiento de ingreso y egreso de bienes al inventario del Instituto, conforme al procedimiento e instrucciones que establezca el ICBF. 2.8.11. Entregar mediante acta a la persona natural o jurídica que determine el ICBF a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF, según inventario inicial, salvo que al terminar el contrato los bienes hayan cumplido su vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de Bienestar Familiar. En este caso, se procederá conforme con lo establecido en los lineamientos técnicos respectivos dados por el ICBF. 2.8.12. Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos propiedad de la EAS y puestos a disposición de las UDS, incluidos en el plan de trabajo. 2.8.13. Garantizar que en caso de traslado o cierre de la UDS, los elementos de dotación propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva unidad, mediante acta de entrega, en presencia del supervisor del contrato, el Representante Legal de la EAS y el Tesorero de la misma, y del almacenista de la Regional cuando aplique. 2.8.14. Garantizar el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a la G10-PP Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral v3 o el documento que la sustituya, para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de servicio, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos, deberá estar soportada en las necesidades, el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar el informe de entrega a cada unidad de servicio y las correspondientes facturas. 2.8.15 Entregar al supervisor del contrato, la relación de actas de entrega a cada unidad de servicio, en la que se especifique los elementos entregados, la referencia, la cantidad y el estado en que se reciben. 2.8.16 Hacer seguimiento a la adquisición y uso de la dotación, cuando se deben hacer ajustes de acuerdo con las particularidades de la población y el contexto **PARÁGRAFO PRIMERO.** La EAS será responsable en los siguientes eventos: a. cuando el caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levisima; b. cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal.

2.9. Obligaciones relacionadas con el componente Administrativo y de Gestión. 2.9.1 Generales. 2.9.1.1. Adquirir la póliza de seguro de accidentes, para el cubrimiento de los beneficiarios en la UDS. **2.9.1.2.** Demostrar que selecciona y evalúa sus proveedores de bienes y servicios, relacionados directamente con la prestación del servicio



contratado, haciendo cumplir las normas legales vigentes, así como las normas y especificaciones técnicas según corresponda. 2.9.1.3. Responder el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este; suministrando para ello los soportes que demuestren el cumplimiento de la obligación contractual sobre la cual se hace el requerimiento. 2.9.1.4. Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, en el marco de la ejecución del objeto contractual. 2.9.2 Registro de la Información. 2.9.2.1 Realizar al inicio del contrato y cada vez que la operación lo requiera la solicitud de registro y actualización de la información en el sistema Cuéntame, de los datos del Representante Legal, Entidad Administradora de Servicio, la dirección exacta de acuerdo a un recibo de servicios públicos y el teléfono exacto de la sede principal de la EAS. 2.9.2.2. Realizar al inicio del contrato y cada vez que la operación lo requiera la solicitud de registro y actualización de la información en el sistema Cuéntame, de los datos del contrato, servicio contratado y valores de acuerdo a la documentación física. 2.9.2.3. Realizar al inicio del contrato y cada vez que la operación lo requiera la solicitud de registro y actualización de la información en el sistema Cuéntame, del 100% de las UDS en operación manteniendo el código del sistema de Información Cuéntame en los términos que el ICBF defina. La actualización de la información de las UDS deberá incluir: el nombre de la Unidad de Servicio, la dirección de acuerdo a un recibo de servicio público, los datos del responsable de la unidad de servicio, la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia y las coordenadas que permitan la georreferenciación de la UDS, garantizando los recursos e instrumentos necesarios para el registro y actualización permanente de la UDS. 2.9.2.4. Solicitar al ICBF el registro y actualización de las coordenadas geográficas del 100% de las UDS en el sistema de Información (Cuéntame) correspondiente punto georreferenciado expresado en Latitud N (Norte) S (Sur) y Longitud W (Oeste), y de acuerdo a los documentos y las orientaciones impartidas por el ICBF. 2.9.2.5. Realizar el registro y actualización permanente en el sistema Cuéntame, con los criterios de calidad del 100% de la información de beneficiarios, con la periodicidad establecida según la atención y los desembolsos del presente contrato. 2.9.2.6. Realizar el registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil revisada cuando aplique según indicaciones del ICBF, la pertenencia étnica y la discapacidad, en las herramientas digitales que el ICBF disponga. 2.9.2.7. Satisfacer a cabalidad y en las condiciones e instrumentos que defina el ICBF, los requerimientos de información asociados a la atención en primera infancia, para su respectivo reporte a las entidades competentes del seguimiento a la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, especialmente lo referido a la calidad, veracidad, oportunidad y completitud de la información solicitada. 2.9.2.8. Realizar el registro y actualización permanente de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin. 2.9.2.9 Realizar el registro y actualización permanente de la información de la totalidad del talento humano contratado con perfil requerido para la atención de los beneficiarios según los manuales operativos de cada modalidad, en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin, incluyendo la información correspondiente a los procesos de formación, cualificación e inducción con calidad, veracidad y oportunidad. 2.9.2.10. Realizar la desvinculación en el sistema de información de los beneficiarios, unidades de servicio y talento humano de forma oportuna, cuando la atención así lo requiera, una vez finalice la prestación del servicio o se indique por parte del ICBF. 2.9.2.11. Reportar al ICBF a través de la línea de soporte, al presentarse el fallecimiento de un usuario del servicio para que se realice el correspondiente registro. 2.9.2.12 Reportar oportunamente y de manera oficial al ICBF la habilitación o inactivación de los usuarios que harán uso del sistema de información, para lo cual la Entidad contratista deberá garantizar la idoneidad y el cumplimiento de la normativa y políticas del Gobierno Nacional en materia de gestión de las tecnologías de la información. Para estos



efectos la EAS deberá enviar documento firmado por el representante legal o delegado facultado para el efecto, fotocopia de los documentos de identidad del talento humano autorizado para el registro y actualización de la información. 2.9.2.13 Garantizar la capacitación y gestión del conocimiento relacionado con el sistema de información del ICBF, de los usuarios que registran la información, cada vez que se requiera. 2.9.2.14. Garantizar la coherencia entre la información reportada en los RAM (Registro de atención mensual), como uno de los documentos que soporta los desembolsos del contrato, y la registrada en el sistema de información definido por el ICBF, de forma que el RAM y el sistema de información guarde total relación con la asistencia efectiva de los beneficiarios a la UDS. La alteración del RAM acarreará las consecuencias legales, contractuales y administrativas correspondientes. 2.9.2.15 Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los registros de asistencia mensual de los beneficiarios atendidos durante el período reportado. Esta información deberá ser reportada en el sistema y a partir de momento que el ICBF disponga. Para la ejecución de las actividades antes descritas, la EAS deberá cumplir las condiciones de calidad establecidas por el ICBF en el Anexo técnico de calidad del registro de UDS y beneficiarios en el sistema de información. 2.9.2.16. Garantizar que la información registrada en el sistema de información sea veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable cumpliendo con los mínimos de calidad requeridos por el ICBF. 2.9.2.17. Diligenciar y firmar el formato de "Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información", en cumplimiento de las obligaciones legales sobre confidencialidad de la información, **PARÁGRAFO PRIMERO:** La EAS deberá cumplir con las condiciones de calidad establecidas por el ICBF de acuerdo con el *Anexo técnico de calidad del registro de unidades de servicio y beneficiarios en el sistema de información*. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando por razones ajenas a la EAS, no sea posible registrar en el sistema de información la toma nutricional de alguno de los beneficiarios atendidos durante el período de la toma, la entidad administradora de servicio deberá aportar la justificación que sustente dicha situación, la cual será validada por el supervisor del contrato del ICBF. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando por razones ajenas a la entidad administradora del servicio, no sea posible registrar en el sistema de información, la formación de los padres o cuidadores de los beneficiarios atendidos o no participen de las actividades de formación, la EAS deberá allegar un informe que de cuenta de las actividades de seguimiento y acompañamiento que se implementaron para incentivar su participación. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando por razones asociadas al sistema y reportadas por la línea de soporte dispuesto por el ICBF para tal efecto, no sea posible realizar los registros de información, la EAS deberá aportar la justificación, la cual será validada por el supervisor del contrato. 2.9.3. Administración de Recursos. 2.9.3.1. Realizar oportunamente los pagos a proveedores y servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones de los inmuebles en los cuales se preste el servicio de acuerdo al presente contrato, cuando a ello haya lugar. 2.9.3.2. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones y seguridad social del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio en los términos y condiciones previstas en este contrato. Los pagos al talento humano que vincule para la prestación del servicio derivado del presente contrato y a los proveedores, deberán realizarse preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo al mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo 2.9.3.3. Presentar informe financiero mensualmente ante el supervisor, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, e informe mensual de movimientos bancarios o extractos bancarios, según aplique. 2.9.3.4. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridas con los soportes correspondientes para la realización de los pagos. 2.9.3.5. Mantener las facturas y demás soportes que cumplan con las exigencias establecidas por la



legislación comercial y tributaria colombiana, en la cual se identifique datos de proveedor, productos, valores y demás información para que el documento sea válido. Estos soportes podrán ser solicitados en cualquier momento por el supervisor del contrato. 2.9.3.6. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos del presente contrato, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. 2.9.3.7. Garantizar que los recursos aportados sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato. 2.9.3.8. En el evento de que por cualquier razón ocurra pérdida de recursos destinados a la prestación del servicio La EAS deberá reintegrarlos al ICBF. 2.9.3.9. Consignar mensualmente, en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF (cuando aplique) que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato mensualmente. 2.9.3.10. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos con terceros. (No aplica para talento humano contratado por medio de contrato de prestación de servicios.) 2.9.3.11. Presentar ante el primer Comité Técnico Operativo, el presupuesto de ingresos y gastos de la operación del servicio contratado de acuerdo con los parámetros definidos por el ICBF, especificando el aporte de contrapartida, la fecha de entrega, la forma y periodos de ejecución de la misma (cuando haya lugar). Para la ejecución de la contrapartida se deberán atender las condiciones establecidas en las fichas técnicas que para el efecto expida el ICBF, y en los casos de dotación o de cualificación del talento humano se deberá ceñir a los criterios técnicos definidos por el ICBF, expuestos en el Manual Operativo, lineamientos o documentos técnicos. Así mismo, cuando los conceptos obligatorios de la contrapartida estén satisfechos y aún quedare presupuesto de la misma por ejecutar, se deberá presentar la propuesta al Comité Técnico Operativo, propuesta que en todo caso deberá ajustarse a lo dispuesto en el Invitación pública IP 004 de 2015, y a las necesidades reales del servicio. 2.9.3.12. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF los recursos no ejecutados del aporte del ICBF que no hayan sido descontados en los desembolsos. Dichos recursos podrán corresponder a: a) No prestación del servicio, b) Inicio tardío de la prestación del servicio, c) Talento humano no contratado, d) Raciones no entregadas, e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas, f) Unidades de servicio cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo. 2.9.3.13. Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato. 2.9.3.14. Abstenerse de pactar y realizar cobros no autorizados a los beneficiarios o a terceros por concepto de los servicios prestados bajo este contrato, salvo lo establecido en relación con tasas compensatorias. 2.9.3.15 Remitir al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato, copia del documento donde conste la operación que por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón la ejecución del contrato. 2.9.3.16 Abstenerse de utilizar los recursos aportados por el ICBF y demás bienes que reciba o adquiera en el marco del presente contrato en cualquier tipo de asunto o acto político. 2.9.3.17 Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a favor del Instituto en la liquidación del contrato dentro de los términos legales establecidos. **PARAGRÁFO PRIMERO:** Toda reinversión y redistribución solicitada por la EAS, deba ser proyectada siempre hacia adelante, aprobada por el Comité Técnico Operativo del contrato, cumplir con el procedimiento establecido en el Manual Operativo antes de su ejecución y responder al mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se identifiquen recursos

por concepto de ahorros o inyecciones que no sean redistribuidos o reinvertidos conforme a lo dispuesto en el Manual Operativo, se realizará otro(s) modificatorio para gestionar la liberación de dichos recursos

2.10 Sistema Integrado De Gestión: La EAS deberá cumplir de acuerdo con el respectivo manual operativo las siguientes obligaciones

2.10.1 Eje de calidad.

2.10.1.1 Asegurar que el personal requerido para la ejecución del contrato cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.

2.10.1.2 Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios.

2.10.1.3 Determinar un mecanismo para conocer la percepción del beneficiario frente a la prestación del servicio, a través de un instrumento establecido por el mismo operador para tal fin.

2.10.1.4 Demostrar mediante evidencias la implementación de acciones de mejora (correctivas o preventivas frente a cualquier situación que afecte la prestación del servicio) que permita tomar las decisiones a que haya lugar o experiencias exitosas que demuestren la mejora en la prestación de servicio.

2.10.1.5 Demostrar que selecciona y evalúa sus proveedores de bienes y servicios, relacionados directamente con la prestación del servicio contratado, haciendo cumplir las normas legales vigentes, así como las normas y especificaciones técnicas según corresponda.

2.10.1.6 Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, en el marco de la ejecución del objeto contractual.

2.10.2 Eje de Seguridad de la Información.

2.10.2.1 Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato.

2.10.2.2 Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato.

2.10.2.3 Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato.

2.10.2.4 Realizar la devolución de los elementos entregados por el ICBF para la ejecución del contrato, así como la información y elementos adquiridos y generados durante el plazo de ejecución.

2.10.2.5 Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad de la información.

2.10.2.6 Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

2.10.3 Eje de seguridad y salud en el Trabajo.

2.10.3.1 Socializar la Política de Salud y Seguridad en el Trabajo del ICBF, en virtud de la ejecución del objeto del contrato o convenio.

2.10.3.2 Designar por escrito un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio de Trabajo y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente.

2.10.3.3 Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.

2.10.3.4 Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales.

2.10.3.5 Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.10.3.6 Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio cuentan con los Elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberá contemplarse los protocolos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato o convenio.

2.10.3.7 Realizar los exámenes médicos ocupacionales requeridos de acuerdo con las actividades propias del objeto contratado y la normatividad vigente.

2.10.3.8 Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

2.10.4. Eje ambiental.

2.10.4.1. Cumplir con la política ambiental del ICBF, implementando buenas prácticas ambientales relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, y manejo de residuos.

2.10.4.2. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.

2.10.4.3 Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado de los residuos orgánicos que se generen durante la ejecución del contrato.



2.10.4.4 Formular e implementar los programas de capacitación del personal manipulador de alimentos, mantenimiento preventivo de equipos, calibración de equipos e instrumentos para pesar residuos y programa de saneamiento, de acuerdo con la normatividad vigente. 2.10.4.5 Utilizar logos removibles y/o carnés para la identificación del operador y/o del programa institucional en la dotación e implementos utilizados. 2.10.4.6. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato. 2.10.4.7. Adoptar las medidas necesarias para el transporte, almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos y/o combustibles utilizados para la ejecución del contrato; de acuerdo a la normatividad vigente.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES: Realizar mensualmente compras locales de alimentos, dotaciones y contratación de talento humano profesional local, como mínimo del 10% del valor ejecutado y aportado por el ICBF al contrato en el mes respectivo, de acuerdo con lo definido y especificado en el anexo "Anexo para el fortalecimiento de las compras locales", del cual por lo menos el 4% debe ser reportado en alimentos, y el restante 6% puede ser reportado en alimentos, dotaciones o talento humano profesional local. Las compras locales deben registrarse y reportarse mensualmente por parte de la Entidad Administradora del Servicio, a la supervisión del contrato, haciendo uso del Formato de Seguimiento de Compras Locales establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión del ICBF, tanto en forma digital (Excel) como impresa. El diligenciamiento y el reporte deben ser realizados cada mes usando para ello la hoja de cálculo del mes correspondiente, en un archivo único de Excel y deben adjuntarse a cada reporte, los soportes de las compras realizadas, en formato digital (pdf). **PARÁGRAFO:** El diligenciamiento debe ser realizado en archivos independientes, uno para cada mes, adjuntando a cada archivo mensual los soportes de las compras realizadas en el mismo mes. Los reportes mensuales deben ser entregados al supervisor del contrato, con la misma periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución. Las adquisiciones deben reunir las características de calidad establecidas en los lineamientos de la modalidad y adicionalmente, en el caso de alimentos, deben cumplir con la Resolución 2674 de 2013 y el Decreto 539 de 2014 o la que haga sus veces.

SÉPTIMA. CONTINUIDAD DEL SERVICIO: Para aquellos casos en los que la EAS presenten continuidad en la prestación del servicio, el ICBF validará el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya información repose en la entidad y que corresponda a la presente vigencia, conforme a las instrucciones impartidas por la Dirección de Primera Infancia para cada uno de los componentes. **PARÁGRAFO:** Lo anterior solo aplicara siempre y cuando se trate de los mismos beneficiarios, UDS y talento humano.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el 30 de Noviembre de 2018, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y firma del acta de inicio por parte del supervisor y el contratista

NOVENA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor total estimado del contrato será por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.060.994), compuesto por: (i) los aportes que realizará el ICBF a la EAS por valor de (\$51.040.190), (ii) Los aportes de contrapartida que realizará la EAS, por valor de (\$1.020.804). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en el Alimento de Alto Valor Nutricional suministrado en los términos indicados en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EAS aportará para la ejecución del contrato la contrapartida asumida en el marco del Banco Nacional de Oferentes (cuando haya lugar).

Servicio	Municipio	Cupos Atención	Valor Cupo	Valor Atención	Aporte ICBF	contrapartida	Valor total
CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	SANTIAGO DE CALI	173	\$295.030	\$51.040.190	\$51.040.190	\$1.020.804	\$52.060.994



INTEGRAL						

DÉCIMA. DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES: El valor de los aportes que realiza el ICBF se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 179418 del 10/16/2018, por valor de \$51,040.190, Identificador Presupuestal C-4102-1500-4-0-101, Recurso 27

Identificador	Denominación	Recurso	Valor
C-4102-1500-4-0-101	INTEGRAL	27	\$51,040.190

DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF: El ICBF entregará los aportes a los que se compromete en el presente contrato en un (1) desembolso, en el mes de noviembre de 2018, así

Desembolso	Período	Valor
1	Noviembre	\$51,040.190

Previa aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado: a). Presupuesto inicial de ingresos y gastos aprobado por el supervisor del contrato b) Reporte generado por el sistema de información establecido por el ICBF, de los datos revisados y actualizados del representante Legal, Entidad Administradora del Servicio, dirección exacta y el teléfono exacto de la sede principal de la EAS, contrato, servicio y valores de acuerdo a la documentación física; c) El listado de las UDS en las cuales se prestarán los servicios de atención a los beneficiarios según los datos existentes (código de unidades, nombres, dirección, teléfono y responsable) tomando como insumo los datos ya creados en el sistema de información definido por el ICBF; d) Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las UDS y contratado para la ejecución de acuerdo a los perfiles y funciones relacionadas en los manuales operativos en el sistema de información que el ICBF disponga. e). Reporte de información con calidad generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores y el 100% de la respectiva toma nutricional. En aquellos casos en que la EAS y los beneficiarios tengan continuidad en el servicio de atención en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y 30 de noviembre de 2018, la toma nutricional que se haya realizado y registrado en el sistema definido por el ICBF entre el 1 y el 31 de octubre de 2018, será válida como soporte para la legalización del presente desembolso. Para los casos de nueva EAS, se tendrá que realizar la valoración nutricional para todos los beneficiarios y registrarla en el sistema de información definido por el ICBF.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de los aportes a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula, será equivalente al costo cupo mes de atención por el número de cupos contratados, por un (1) mes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por la EAS, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes correspondiente al desembolso, a excepción del primero,



acompañados con los respectivos soportes. **PARÁGRAFO TERCERO:** la entrega de aportes a que se refiere la presente cláusula se encuentran sujetos a: i) la presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, ii) la certificación del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales que apliquen para la fecha del mismo, iii) la disponibilidad del respectivo PAC por cada una de las fuentes de financiación (recursos CREE y propios), iv) la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** De las solicitudes de desembolsos presentadas por las EAS, el supervisor podrá realizar el descuento de los costos variables de los beneficiarios cuya información no sea registrada en el sistema de información definido por el ICBF o, que siendo registrada, no cumpla con los criterios de calidad definidos en el Catálogo de errores o Anexo técnico de calidad del registro de UDS y beneficiarios del ICBF, previa verificación de la justificación presentada por la EAS de las circunstancias que expliquen la falta o deficiencia en la información. Aplicado el descuento, la EAS deberá completar la información faltante, con los criterios de calidad exigidos para su verificación y reconocimiento del valor descontado por parte del supervisor, a más tardar para el desembolso siguiente, so pena del inicio de los procedimientos administrativos que procedan. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando por razones ajenas a la EAS, no sea posible registrar en el sistema de información la toma nutricional de alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma, la entidad administradora de servicio deberá aportar la justificación que sustente dicha situación, la cual será validada por el supervisor del contrato del ICBF. **PARÁGRAFO SEXTO:** Cuando por razones ajenas a la entidad administradora del servicio, no sea posible registrar en el sistema de información, la formación de los padres o cuidadores de los beneficiarios atendidos o no participen de las actividades de formación, la EAS deberá allegar un Informe que dé cuenta de las actividades de seguimiento y acompañamiento que se implementaron para incentivar su participación. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Cuando por razones asociadas al sistema y reportadas por la línea de soporte dispuesto por el ICBF para tal efecto, no sea posible realizar los registros de información, la EAS deberá aportar la justificación, la cual será validada por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y con el fin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, la EAS deberá entregar al ICBF los siguientes documentos: i) Los informes técnicos y administrativos consolidados que reflejen la ejecución total del contrato. ii) El informe financiero del último mes de ejecución y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, que incluya los meses de noviembre y diciembre de 2018. iv) Planillas de pago al talento humano acompañadas del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, correspondientes al último mes de ejecución, v) certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas durante el último mes de ejecución, junto con la copia de RAM de dicho mes. vi) Reporte generado por el sistema de información de la desvinculación de los beneficiarios, talento humano y UDS del contrato finalizado. vii) entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, que defina el supervisor del contrato viii) En caso de que la Entidad Administradora del Servicio no continúe con la operación del servicio o de algunas Unidades de Servicio, hará entrega de manera inventariada a la EAS que le informe el ICBF, de las carpetas con la documentación de los niños y niñas que deben permanecer disponibles en las UDS para su custodia y almacenamiento.



DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Para la coordinación de las acciones y seguimiento al presente contrato, se conformará un Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado por parte del ICBF por el supervisor del contrato, el Coordinador del Centro Zonal en los casos en los cuales éste último no sea Supervisor. En aquellos casos en los cuales el supervisor sea el Coordinador del Centro Zonal se designará también un delegado del ICBF por parte del Centro Zonal. Por parte de la EAS deberá asistir el Representante legal o a quien éste designe con facultad para la toma de decisiones, cuya delegación deberá estar debidamente soportada. En caso de atención a grupos étnicos deberán participar los representantes o autoridades de la comunidad atendida. El comité podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente. A estos Comités podrán asistir como invitados por parte del ICBF profesionales de apoyo técnico y financiero del Centro Zonal y de apoyo a la supervisión, entre los que se sugiere según el tema a tratar, pedagogo, Psicosocial, nutricionista y financiero, así como otros colaboradores que se requiera según el caso, y por parte de la EAS, podrán asistir como invitados los Directores, Coordinadores de Unidades de Servicio y Profesionales de las áreas técnica y financiera según el tema a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Serán funciones del Comité Técnico Operativo 1. Avalar el presupuesto inicial de acuerdo con los costos de referencia del Servicio. 2. Determinar las fechas exactas de inicio, suspensión y reinicio de atención directa en los casos que se requiere y según el servicio y días de atención por vigencia de cada uno de éstos. 3. Avalar la redistribución interna de los recursos a que haya lugar en el presupuesto presentado por la EAS, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de las condiciones de calidad, ni el valor total del contrato, y que no esté en contravía de las directrices impartidas por la Dirección de Primera Infancia. 4. Hacer seguimiento a la contratación del equipo de talento humano, acordes con los perfiles establecidos para la prestación del servicio. 5. Avalar y hacer seguimiento a la adquisición y uso de la dotación, cuando se deben hacer ajustes de acuerdo con las particularidades de la población y el contexto. 6. Realizar seguimiento a la identificación y priorización de la población atendida y realizar seguimiento a los casos de ausencia prolongada para otorgar un nuevo plazo de reintegro o reubicación. 7. Revisar, avalar, retroalimentar y hacer seguimiento a la propuesta del Plan Operativo para la Atención Integral - POAI desde el inicio de la prestación del servicio. 8. Revisar y retroalimentar la caracterización de los niños y niñas atendidos. 9. Revisar, avalar y hacer seguimiento al plan de formación a familias o cuidadores, de acuerdo con los resultados y análisis de la caracterización sociofamiliar y el diagnóstico social situacional. 10. Realizar seguimiento y avalar adecuaciones en los ciclos de menús o paquetes alimentarios y buenas prácticas de manufactura, acordes con los usos, costumbres y contextos de la población atendida, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de la modalidad y las condiciones de calidad. 11. Realizar seguimiento presupuestal a la ejecución del contrato. 12. Determinar los requisitos y requerimientos formativos, y avalar el plan de formación al equipo de talento humano vinculado al servicio. 13. Sugerir la adopción de las medidas o acciones que permitan el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, previendo y proponiendo acciones de mejora frente a las dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. 14. Identificar los municipios y/o Unidades de Servicio que remplazarán las inicialmente definidas. 15. Realizar el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas. 16. Realizar el seguimiento de situaciones que afecten la permanencia de los Agentes Educativos que transitaron a la nueva modalidad y concertar las acciones a implementar en estos casos. 17. Revisar, coordinar y hacer seguimiento con el equipo de la Secretaría de Educación para favorecer el tránsito armónico de niños y niñas al sistema educativo formal y garantizar su adecuado reporte (Cuéntame y Simat) 18. Realizar la revisión de los casos de beneficiarios que fallezcan, haciendo lectura y análisis de la atención brindada desde la EAS y la activación de rutas que se hayan realizado. 19. Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto de la modalidad y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste para garantizar una ejecución contextualizada y de calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Operativo del contrato deben estar enmarcadas en el Manual Operativo de la modalidad Institucional.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISION: El ICBF ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del presente contrato a través del **COORDINADOR (A) DEL CENTRO ZONAL NORORIENTAL**, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta lo establecido en la "Guía de Supervisión de contratos y Convenios suscritos por el ICBF", o la que haga sus veces, la cual hace parte integral del Manual de Contratación vigente del ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. La labor de supervisión se realizará en los casos que sea requerido, con el apoyo del equipo técnico - administrativo de la Dirección de Primera Infancia y en todo caso con acompañamiento del equipo interdisciplinario de los respectivos Centros Zonales. Así mismo, el ordenador del gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, mediante comunicando escrito al nuevo designado y enviar copia al expediente contractual.

DÉCIMA CUARTA. La EAS se compromete a constituir a favor del ICBF, la garantía única de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y su término será contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Sobre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado se estima en 200 SMMLV, conforme el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La EAS se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas al Grupo Jurídico de la Regional Valle del Cauca, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EAS deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato de aporte, la EAS se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la EAS de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** La EAS deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: La EAS no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATOS: La EAS en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato; únicamente podrá subcontratar la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato. El subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar ante el ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 3. Por expiración del término inicial de duración del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. 4. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5. En los eventos de suspensión o interrupción unilateral del servicio imputable a la EAS. 6. Por las demás causales que consagradas en la ley y en la presente minuta.

VIGÉSIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así: - I) **Multas:** A). Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá continuar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento. B). El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. C) El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. D). La imposición de multas como mecanismos coercitivo sancionatorio no impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante. E). El contratista autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. II) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A). En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del 20% del valor del contrato. B) En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta. C) Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el 21% del valor del contrato. D) Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. E) Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 3% del valor del contrato. F). El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. G) El contratista autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. III) **CADUCIDAD:** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el ICBF, observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a la EAS del cumplimiento de la obligación principal.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.



123

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DEL ICBF: La EAS en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad Administradora del Servicio son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la Entidad Administradora del Servicio. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

VIGÉSIMA CUARTA. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando la EAS deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios, el cual hace parte integral de este contrato y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General del ICBF.

VIGÉSIMA QUINTA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: 1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales para cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos respectivos, que apliquen para las formas de atención contratadas, y demás documentos técnicos. 3. Compete a las partes, impartir a las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas que se vinculen al proyecto los lineamientos e informaciones necesarias para la ejecución del contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato se darán los créditos necesarios a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto a continuación. 5. El presente contrato es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 6. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso la EAS en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato, en la forma y bajo las obligaciones de confidencialidad previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, y el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común con el fin de garantizar su participación en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del contrato y deberá indicar la fecha prevista para el reinicio de actividades.

TRIGÉSIMA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS - PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar ni vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Carta Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, la EAS deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será verificada por el supervisor e indispensable para que el ICBF efectúe cada desembolso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la ejecución y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por la EAS.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal expedido por parte del ICBF, la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico, y la suscripción del acta de inicio. El ICBF publicará el presente contrato en el SECOP.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión para la atención integral a la primera infancia. 2. Referentes Técnicos de Educación Inicial en el marco de la atención integral. 3. Manuales Operativos para la Atención a la Primera Infancia – Modalidad Institucional y sus anexos 4. Documentos de condiciones técnicas de contrapartida expedidas por el ICBF 5. Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios. 6. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF 7. Protocolo para la Gestión de Riesgos en la Primera Infancia v1 8. Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información. 9. Anexo técnico de calidad del registro de unidades de servicio en el sistema de



información. 10. Anexo técnico de calidad del registro de beneficiarios en el sistema de información. 11. Anexo para el fortalecimiento de las compras locales y f1.g5.abs_formato_de_seguimiento_compras_locales_v3. 12. G10.PP Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral v3 13. Guía orientadora para el tránsito de los niños y niñas desde los programas de atención a la primera infancia del ICBF al sistema de Educación Formal. 14. Formato_de_autorizacion_uso_de_imagen_v3_4 (1) 15. En general toda la normatividad y documentos que regule el servicio contratado y documentos que sustituyan los señalados en los anteriores numerales. 16. Los estudios Previos PARAGRAFO PRIMERO: Todos los documentos anexos a este contrato pueden ser consultados en la página de la Intranet del ICBF, en el modelo de operación por procesos.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El lugar de ejecución del contrato será en SANTIAGO DE CALI, y el domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será la ciudad de Santiago de Cali Avenida 2 Norte No. 33 AN – 45.

TRIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

Para constancia se suscribe el 22 de Octubre de 2018.

Por EL ICBF

Por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO
 DIRECTOR ICBF REGIONAL VALLE

REPRESENTANTE LEGAL

66 865 705

Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo – Coordinadora Grupo Jurídico.
 Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Coordinadora Grupo Jurídico.
 Proyectó: Carlos Mario Barrera Sánchez – Abogado Grupo Jurídico.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De La Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Dirección Regional Valle del Cauca



MINUTA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
CONTRATACIÓN

CONTRATO DE APOORTE No. 76.26.17.1067 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y ASOCIACION NAZARENO

Entre los suscritos RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.286.310, titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, de la Planta Global de ICBF asignado a la Regional Valle del Cauca ubicado en el Grupo Administrativo, en su calidad de Director encargado de la Regional Valle del Cauca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Código 0042 Grado 19, nombrado mediante Resolución No. 13261 del 16 de Diciembre de 2016, debidamente posesionado mediante acta de posesión del 19 de Diciembre de 2016, delegado para celebrar el presente contrato de conformidad con el Manual de Contratación vigente de ICBF, por una parte; y por la otra ESTEFANÍA RIZALA GUERO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.865.765, en su calidad representante legal de ASOCIACION NAZARENO, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT: 805.022.7217 ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, quien en adelante se denominará la (EAS), con personería jurídica reconocida y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE APOORTE, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y la familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional que recoge los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidades para los sectores más pobres de la sociedad.
2. Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, entre otros; los cuales en los artículos 127 y 2.4.3.2.9 respectivamente, a letra señalan: (...) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (...). En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Título IV - Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

Dirección Regional Valle del Cauca
Avenida 2 Norte # 33 AN - 45, Cali
PBX: (2) 488 25 25
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

3. Que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los seis años de edad y durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.
4. Que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014: "Prosperidad para Todos", se hizo énfasis sobre la atención integral a la primera infancia y se proyecta como una atención que cumpla con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano a través de las modalidades de atención familiar e institucional; énfasis que mantiene el actual Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018: "Todos por un Nuevo País" expedido mediante Ley 1753 de 2015, el cual, en su artículo 82 al señala: "El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos."; así mismo, el artículo 267, ratifica la vigencia de las normas que en la Ley 1450 de 2011 fueron base para la atención a la primera infancia
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, "La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura, y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso...", así mismo indica "...La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".
6. Que el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) surge en el marco de la Política Estatal De Cero a Siempre, como una apuesta de educación inicial conducente a la atención integral de niños y niñas en primera infancia, en condición de vulnerabilidad. Su diseño se basa en la experiencia de los Hogares Infantiles y otras modalidades institucionales tradicionales del ICBF. Así mismo, toma elementos de la modalidad institucional del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia – PAIPI, desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF, y otras experiencias locales.
7. Que el servicio CDI reconoce el derecho de todos los niños y las niñas de Primera Infancia a la Educación Inicial y se constituye en un escenario en el cual se planean y desarrollan las experiencias pedagógicas organizando los ambientes de manera intencionada para lograr su desarrollo integral.
8. Que en el CDI la prestación del servicio se brinda a través de las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas, cuyas características son de suficiencia, pertinencia y oportunidad según lo establecido en los Estándares de calidad para las modalidades de educación inicial.
9. Que la modalidad institucional funciona en espacios especializados para atender a los niños y niñas en la primera infancia, está orientada a los niños y niñas de primera infancia y sus familias o cuidadores, de manera prioritaria a los niños y niñas entre los dos años y hasta menores de 5 años y hasta los 6 años de edad en el grado de transición. Sin perjuicio de lo anterior, esta modalidad está diseñada para atender las diferentes edades con la singularidad que eso implica, por ello estarán abiertos o atenderán a niños y niñas entre los 6 meses y los dos años de edad.
10. Que los ambientes o espacios físicos de la modalidad Institucional deben construirse y gestionarse para favorecer el desarrollo, bienestar y seguridad del niño y la niña, e incentivar ambientes abiertos para explorar el mundo físico



y social. Tanto a nivel de mobiliario como de espacios, estos requieren estar adaptados a las características y condiciones de los niños y niñas, es decir, propiciar experiencias enriquecedoras que promuevan su desarrollo y que les permita explorar el mundo con confianza en sí mismo y en los adultos significativos que lo rodean. Con este propósito, la modalidad de atención que se implementa debe garantizar las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas, con suficiencia y calidad.

11. Que de acuerdo a los artículos 7, 8, 68 y 70 de la Constitución Política de Colombia, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, y plantea como deber: i) la protección de las riquezas culturales y naturales de la nación, y ii) establece que los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. Esta dimensión pluriétnica y multicultural se sustenta desde la consideración de criterios lingüísticos, territoriales y de identidad, de la cual hacen parte 102 pueblos indígenas en el país; las comunidades afro descendientes, negras, palenquearas y raizales y el pueblo Rom. Estas poblaciones reúnen características especiales además de las ya enunciadas que deben ser tenidas en cuenta para su atención integral y que además son reconocidas a través de un marco normativo especial contenido en la Ley 21 de 1991, ley 70 de 1993, Ley 115 de 1994, Decreto 804 de 1995, Ley 1098 de 2006, Decreto 2957 de 2010, Ley 1381 de 2010 y sentencia T-576 de 2014, entre otros, que les permite fortalecer su lengua, cultura y pensamiento mediante la construcción de formas de atención pertinentes. Que por lo expuesto anteriormente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF tiene la necesidad de contratar mediante el Régimen del Contrato de aporte, la Atención de los niños y niñas conforme a la normativa vigente, en los servicios de educación inicial y cuidado, de la Modalidad Institucional - Centros de Desarrollo Infantil - CDI-.
12. Que la Regional procederá a celebrar contrato de aporte con una EAS de conformidad con la normatividad vigente (Manual de Contratación) y documentos impartidos por el ICBF con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento y garantía de los derechos y atención de los niños y niñas conforme al Manual Operativo de la modalidad.
13. Que a través del Contrato de Aportes, previsto por el artículo el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, se pretende contratar un operador que aporte al cumplimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, a través del servicio CDI (Centros de Desarrollo Infantil), correspondientes a la Modalidad Institucional de manera eficiente y eficaz.
14. Que el presente contrato se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro, en virtud de lo dispuesto en el numeral cuarto del Manual de Contratación Vigente por el numeral 4.1., y por ende cuenta con capacidad jurídica, administrativa, técnica y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el mismo.
15. Que de acuerdo con lo anterior, la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACION NAZARENO cumple con las exigencias para la adecuada ejecución de la Política De Cero a Siempre en el marco del servicio Centros de Desarrollo Infantil de conformidad con el Manual Operativo, lineamientos, directrices y parámetros establecidos por el ICBF, los requisitos establecidos en el Manual de Contratación vigente y los requisitos señalados en la IP-004-2015 que enmarcó el proceso de conformación del Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia.
16. Que el comité de contratación de la Regional Valle del Cauca, en sesión del 27 de Noviembre de 2017, emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato, y mediante la Resolución 10300 del 19 de octubre de 2017, la Directora General otorga delegación a las Direcciones Regionales para la celebración de contratos de aporte y convenios hasta por 29.000 SMLMV. Así mismo autorizó suscribir los contratos en el marco de lo dispuesto por el numeral 4.2 cuando haya lugar, sin que se requiera tramitar la autorización ante la Sede Nacional del ICBF.

- 17) Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Aporte que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS DE LA MODALIDAD Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE", EN EL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

SEGUNDA. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: 1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; 2. Revisar y retroalimentar las listas de espera de potenciales beneficiarios al inicio y durante de la operación; 3. Conformar un Comité Técnico Operativo y designar sus delegados, en el que se hará seguimiento a la ejecución del contrato, a los planes de atención integral y demás funciones establecidas en el Manual Operativo; 4. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICBF: 1) Desembolsar a la EAS los aportes estipulados en el contrato, en la oportunidad, términos, condiciones previstas en este contrato, recursos que están destinados ÚNICAMENTE a la atención integral de la primera infancia en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre". El ICBF se obliga a efectuar los aportes necesarios para financiar la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los lineamientos y en el manual operativo del ICBF por año calendario o proporcional por fracción de año; 2) Comunicar a la EAS una vez terminado el contrato por cualquier causa, la cuenta de destino a la cual debe trasladar los saldos de los recursos aportados por el ICBF que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del contrato; 3) Comunicar a la EAS, la cuenta de destino a la cual debe trasladar mensualmente los recursos generados por rendimientos financieros de los aportes realizados por el ICBF cuando aplique; 4) Designar un supervisor para la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de constatar su correcta ejecución y el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la EAS; 5) Hacer seguimiento a la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y las obligaciones estipuladas en el mismo; 6) Celebrar contrato de comodato para la entrega de los bienes inmuebles para la ejecución del contrato, en el evento en que la EAS brinde el servicio público de bienestar familiar en un inmueble de propiedad del ICBF; 7) Adelantar las acciones de articulación necesarias en el marco de las competencias propias del ICBF frente a situaciones de riesgo en niños y niñas detectadas por las EAS en la prestación del servicio; 8) Apoyar a la EAS en la interacción con las demás entidades públicas o privadas con las que se tenga relación por causa o con ocasión de la ejecución del contrato; 9) Realizar la afectación contable en cuentas de orden para el ingreso de los bienes muebles devolutivos adquiridos en el presente Contrato de Aporte; con la nueva normativa Internacional de Contabilidad del Sector Público - NICSP; 10) Realizar ajustes a la oferta de servicios a que haya lugar a partir de diagnósticos territoriales según procedimiento y orientaciones al interior del ICBF; 11) Suministrar a la EAS los Alimentos de Alto Valor Nutricional, acorde con la programación mensual que se defina según el lineamiento del ICBF, por los días de atención; y garantizar que al momento de la entrega le sea informado el valor del alimento y cantidad de lo entregado, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Nutrición del ICBF; 12) Programar en el Sistema de Información Misional - SIM - y entregar mensualmente las cantidades de Alimentos de Alto Valor Nutricional definidas para en el marco del presente contrato; 13) Prestar asistencia técnica y orientación a la EAS para socializar el adecuado uso de



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Dirección Regional Valle del Cauca



los Alimentos de Alto valor Nutricional y los procedimientos, formatos y estándares para su administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende como Alimentos de Alto Valor Nutricional los producidos y distribuidos por el ICBF como complemento a la alimentación que se brinda a los beneficiarios de los programas de atención. Estos son Bienestarina Más®, Bienestarina® Líquida u otros que el ICBF establezca. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Alimentos de Alto Valor Nutricional y la definición de las raciones a suministrar para cada modalidad se establecen en el Anexo 2 "raciones de alimentos de alto valor nutricional" del lineamiento de programación de metas sociales y financieras del ICBF que se encuentre vigente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Tomando en consideración que el costo de los Alimentos de Alto valor Nutricional es variable para el ICBF de acuerdo al periodo de entrega, para realizar la estimación del valor total del aporte de los Alimentos de Alto valor Nutricional, se debe tener en cuenta las raciones para cada modalidad establecidas en el Anexo 2 "raciones de alimentos de alto valor nutricional", la cantidad total de beneficiarios y el precio por kilogramo a la fecha el cual debe ser solicitado a la Dirección de Nutrición del ICBF. Los precios a la fecha de los alimentos de alto valor nutricional son \$5.939 por cada kilo de Bienestarina MÁS®, \$7.113 por cada kilo Bienestarina MÁS® saborizada, y \$1.139 por cada unidad de 200 ml de Bienestarina® Líquida.

CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO; 1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato conforme a lo dispuesto en los manuales operativos, lineamientos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables al servicio. 2. Garantizar la atención a los niños y niñas que venían siendo atendidos en los casos de continuidad del servicio. Para los casos de nuevas unidades de servicio o reposición de cupos que se liberan por niños o niñas que se retiran, la focalización de la población, se realizará a partir de los criterios relacionados en el Manual Operativo correspondiente al servicio. Para estos efectos la EAS deberá realizar la búsqueda activa de los beneficiarios de lista de espera o ingresarlos a la misma para su validación. 3. Realizar la prestación del servicio Centros de Desarrollo Infantil en las unidades de atención de jurisdicción del Centro Zonal de **CZ NORORIENTAL** de la Regional Valle del Cauca del ICBF en los municipios que se relacionan a continuación de acuerdo con el valor del presupuesto correspondiente a las vigencias y para la atención de 173 cupos para niños y niñas menores de cinco (5) años o hasta su ingreso al sistema educativo, así:

Municipio	Cupos		Valor	
	Cdi Institucional Con Arriendo	Cdi Institucional Sin Arriendo	Cdi Institucional Con Arriendo	Cdi Institucional Sin Arriendo
SANTIAGO DE CALI	173		\$339.952.007	\$
N/A			\$	\$
N/A			\$	\$
N/A			\$	\$
Totales	173		\$339.952.007	\$

Los cuales deben cumplir con los criterios de focalización y prevalentes de la población definidos por el ICBF. 4. Dar inicio a la ejecución del contrato, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución mismo y suscrita la respectiva acta de inicio. La atención directa a los beneficiarios iniciará según cronograma de atención avalado en el marco del comité técnico operativo del contrato, garantizando atención durante 220 días al año o fracción proporcional según la fecha en que se suscribe el contrato. 5. Mantener actualizada la información técnica, administrativa, financiera y jurídica relacionada con la ejecución del contrato de aporte. 6. Informar de manera previa y por escrito al supervisor del contrato, para que ésta entidad tramite la debida autorización, en los siguientes casos: I) permitir el ingreso al lugar donde se brinda el servicio, de personal como estudiantes, periodistas, pasantes, capacitadores, investigadores, etc. II) permitir la realización de entrevistas a los niños y niñas con fines periodísticos, investigativos o de otro orden, previa

Tema para Coordinación



autorización del representante legal del beneficiario y cumpliendo con la normatividad vigente en esta materia. 7. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y supervisión del ICBF, facilitando el ingreso a las unidades de servicio y el acceso a toda la información y documentación técnica, administrativa, jurídica y financiera relacionada con la prestación del servicio en virtud del presente contrato, entregando los informes que le sean solicitados y cumpliendo los compromisos y acciones que le sean requeridas. 8. Permitir el ingreso, visitas, revisiones y hacer entrega de la información asociada a los procesos de seguimiento, verificación, evaluación e inspección y vigilancia, realizados en los niveles nacional, regional y zonal del ICBF. 9. Responder y resolver oportunamente y con eficiencia los hallazgos que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a que haya lugar, implementando las recomendaciones y procedimientos cuando sean requeridos. 10. Responder el 100% de las solicitudes y requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este, suministrando para ello los soportes que demuestren el cumplimiento de la obligación contractual sobre la cual versa el requerimiento. Así mismo deberá atender oportunamente las solicitudes y requerimientos que el ICBF efectúe sobre la ejecución del contrato. La EAS deberá generar e implementar las acciones preventivas y correctivas a partir de los resultados del seguimiento y supervisión, efectuados a la EAS. 11. Asistir a los comités técnicos operativos, garantizando la participación del Representante Legal de la EAS, o su delegado en los términos establecidos en el Manual Operativo. 12. Informar al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la prestación del servicio que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o la vida y la integridad de los usuarios. 13. Contar con una sede administrativa en funcionamiento en el Departamento donde se encuentre operando el servicio de atención a la primera infancia, en la cual repose toda la documentación técnica, administrativa, financiera y jurídica asociada a la ejecución del contrato, si la EAS no tiene su sede Principal en el Departamento donde opera el servicio, deberá Para estos efectos entregar al supervisor del contrato el procedimiento que tenga implementado para el manejo de su gestión documental, el cual deberá incluir la presente obligación. 14. Cumplir con las obligaciones que se deriven de la Ley, reglamentos, manuales operativos, lineamientos vigentes y documentos técnicos del servicio, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. 15. Garantizar que en las unidades de servicio donde se atiendan beneficiarios de comunidades étnicas, el servicio se preste acorde a los contextos territoriales, sociales y culturales de los usuarios en cumplimiento de la Resolución 2000 de 2014 del ICBF o aquella que la modifique, actualice o sustituya; a través de la cual se establece que los programas y lineamientos de la entidad deberán ser sensibles a las significativas diferencias que existen entre los niños, niñas y adolescentes, familias y comunidades atendidas dependiendo de su edad, de su género, de su pertenencia a una comunidad étnica, o de la presencia de una discapacidad, entre otros factores. 16. Adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio público de bienestar familiar conjuntamente con los diferentes comités y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO 1. Obligaciones durante la fase preparatoria. La EAS deberá garantizar en esta etapa con su capacidad instalada y el personal contratado para la operación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1.1. Conformar y organizar los equipos de trabajo de acuerdo con los perfiles definidos en el Manual Operativo del servicio; para lo cual, la EAS deberá presentar la documentación del talento humano a vincular que acredite la formación académica y experiencia de acuerdo con el perfil establecido, así como la UDS correspondiente. Para el caso del perfil Coordinador se deberá vincular el perfil avalado en la propuesta en cada UDS de servicio o uno de igual o superior al presentado y aprobado inicialmente. 1.2. Realizar el proceso de inducción durante la etapa preparatoria, a todo el talento humano conforme a las temáticas e intensidad horaria establecidas en el Manual Operativo. 1.3. Registrar en el Sistema de Información



definido por el ICBF, el proceso de capacitación realizado en la fase preparatoria y el plan de cualificación al talento humano a implementar por la EAS conforme a lo establecido en el Manual operativo. 1.4 Realizar acercamiento y gestión con las instituciones públicas que tengan corresponsabilidad en la atención integral a la primera infancia e instituciones privadas del territorio que aporten a la ejecución del servicio. 1.5 Realizar las acciones necesarias para la adecuación y equipamiento de los espacios físicos requeridos para la prestación del servicio. 1.6 Realizar el proceso de focalización e inscripción de la población a atender según criterios establecidos en el Manual Operativo. 1.7 Diligenciar con calidad y oportunidad el instrumento del Plan operativo de atención integral -POAI, en la herramienta digital definida por el ICBF y presentarla en los tiempos establecidos en el manual operativo. 1.8 Elaborar el presupuesto del servicio a operar, teniendo en cuenta los rubros de la canasta, así como la forma de ejecución de la contrapartida. Para lo anterior, deberá cumplir con lo definido en el Manual Operativo así como los formatos diseñados para tal fin por el ICBF. 1.9 Garantizar la selección de proveedores de alimentos que cumplan con las fichas técnicas, los registros sanitarios y conceptos sanitarios cuando aplique, los cuales deben ser presentados en el primer comité técnico, para el aval del supervisor del contrato. En los casos que se requieran ajustes de proveedores, deberán ser informados de manera escrita al supervisor y ajustar el formato definido por el ICBF. 1.10 Realizar los procesos de concertación, cuando haya lugar, conforme a lo establecido en el Manual Operativo y garantizando la documentación del proceso y el acompañamiento de los Entes de control.

*para
de
demanda*

2. Obligaciones durante la fase de ejecución del contrato: 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios con calidad. 2.1.1 Brindar atención integral a niños y niñas correspondientes a 173 cupos en el servicio Centro de Desarrollo Infantil (con arriendo y sin arriendo), según aplique, durante el plazo del presente contrato y conforme a los objetivos, normas, manual operativo, anexos, documentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros establecidos por el ICBF para este servicio, los cuales hacen parte integral del presente contrato y que la EAS declara conocer. 2.1.2 Garantizar la gratuidad del servicio a todos los beneficiarios que cumplan con los criterios de focalización. En los casos de beneficiarios de tránsito de servicios de hogares infantiles y hogares empresariales se garantizará la continuidad en el servicio, con el cobro de la tasa compensatoria o cuota de participación respectiva, valor que será descontado de la canasta de atención que aporta ICBF. 2.1.3. Facilitar los procesos que se desarrollen para el fortalecimiento de las modalidades y de las UDS, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre*. 2.1.4. Ejecutar acciones en el marco del Plan Operativo de Atención Integral encaminadas a fortalecer la gestión para contribuir con la garantía de las realizaciones y conforme a la ruta integral de atenciones de cada territorio. 2.1.5 Desarrollar estrategias que promuevan la permanencia de los beneficiarios en la UDS. 2.1.6. Coordina con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial, la prestación del servicio, en el caso de presentarse problemas de orden público, desplazamientos masivos y emergencias por desastres naturales y de carácter excepcional. 2.1.7. Garantizar y documentar, cuando haya lugar a la concertación en los casos de atención a comunidades étnicas, las actividades de concertación que se realicen frente a los componentes de la atención del servicio según las instrucciones brindadas por el ICBF en sus manuales técnicos operativos, memorandos y otros lineamientos. En este sentido, los instrumentos básicos de la gestión del servicio (el Plan Operativo de Atención Integral - POAI, las minutas nutricionales y el proyecto pedagógico) deberán reflejar las particularidades territoriales, sociales y culturales bajo el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF adoptado bajo resolución 1264 del 2 de marzo de 2017 o la que haga su veces.

2.2. Obligaciones relacionadas con el componente de Salud y Nutrición. 2.2.1 Presentar la derivación del ciclo de menú, conforme a la minuta patrón vigente para el servicio y en los tiempos establecidos en el Manual Operativo, la cual debe ser aprobada por el nutricionista del centro zonal o Regional según el caso. 2.2.2 Verificar la afiliación vigente



al Sistema de Seguridad Social en Salud de la totalidad de niños y las niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones ante las autoridades competentes para conseguirlas. 2.2.3. Generar estrategias para la promoción de la práctica de la lactancia materna, en forma exclusiva para niñas y niños menores de seis meses de edad y en forma complementaria de los seis meses a los dos años, la cual deben estar dirigida al talento humano del servicio, las familias o cuidadores. 2.2.4. Promover y verificar la asistencia de las niñas y los niños a la consulta de crecimiento y desarrollo de conformidad con la periodicidad establecida según la edad de los niños y las niñas. 2.2.5. Implementar acciones para la promoción de la vacunación de las niñas y los niños y verificar el soporte de vacunación completo de acuerdo con la edad. 2.2.6. Desarrollar acciones encaminadas a la prevención y detección oportuna de la presencia de las enfermedades prevalentes en la Infancia y el manejo adecuado de las mismas, dirigida al talento humano de la modalidad, las familias o cuidadores, incluyendo los protocolos, guías, anexos y rutas que tiene el sector salud. 2.2.7. Activar de manera inmediata las rutas, en los casos que se identifiquen situaciones que amenacen o pongan en riesgo la vida e integridad física de las niñas y los niños del servicio, de las cuales tengan conocimiento. 2.2.8. Reportar inmediatamente al supervisor del contrato y anexar los soportes establecidos el "Protocolo para la Gestión de los Riesgos en la Primera Infancia", al presentarse fallecimiento de un usuario del servicio. 2.2.9. Implementar un protocolo para la identificación y el manejo oportuno y adecuado de los casos de enfermedades inmunoprevenibles en cumplimiento de la normatividad que en salud se encuentre vigente. 2.2.10. Implementar acciones encaminadas a la prevención y detección oportuna de la presencia de brotes y el manejo adecuado de los mismos, dirigida al talento humano de las unidades de servicio, las familias o cuidadores. 2.2.11. Elaborar y ejecutar el protocolo para la administración de medicamentos solo en los casos en los que se cumpla con lo definido en el estándar del manual operativo de la modalidad institucional. 2.2.12. Garantizar la implementación y cumplimiento de la minuta patrón establecida por el ICBF en cada una de las UDS, según grupo de edad de los beneficiarios y teniendo en cuenta las particularidades del territorio. En los casos que se requiera establecer una minuta patrón con enfoque diferencial, la EAS en compañía del ICBF, deberá concertar con la comunidad una propuesta de minuta patrón teniendo en cuenta el aporte de calorías y nutrientes establecidos en la modalidad, bajo los lineamientos del documento Minutas con enfoque diferencial del ICBF y demás minutas patrón que diseñe el ICBF con enfoque diferencial. 2.2.13. Elaborar y cumplir con la derivación del ciclo de menús según las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes para la población colombiana dadas por el ICBF y de acuerdo con la minuta patrón establecida para el servicio de la modalidad institucional, el cual debe ser validado por la Nutricionista del ICBF. En los casos de atención diferencial la EAS debe elaborar y derivar el ciclo de menús en cumplimiento de la minuta patrón concertada y aprobada por el ICBF teniendo en cuenta el aporte de calorías y nutrientes establecidos en la modalidad, bajo los lineamientos del documento Minutas con enfoque diferencial del ICBF y demás minutas patrón que diseñe el ICBF con enfoque diferencial. 2.2.14. Garantizar la entrega de raciones alimentarias preparadas, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura y utilizando materias primas de calidad que cumplan con las fichas técnicas establecidas por el ICBF, la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes. 2.2.15. Dejar registro documental de la relación de alimentos entregados a cada UDS, llevando estricto seguimiento a la relaciones de compra y entrega de alimentos. 2.2.16. Realizar la toma de medidas antropométricas a la totalidad de niños y niñas atendidos con la periodicidad establecida, garantizando el registro de los datos con la calidad y oportunidad en el sistema de Información Cuéntame. La nutricionista de la unidad de servicio deberá realizar la interpretación del estado nutricional y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Guía Técnica y Operativa Sistema de Seguimiento Nutricional del ICBF. 2.2.17. Activar la ruta de remisión correspondiente, diseñar e implementar el plan de intervención nutricional individual y colectivo, orientar y hacer seguimiento a las familias o cuidadores de acuerdo con la Guía técnica y operativa del sistema de seguimiento nutricional del ICBF y demás instrucciones que al respecto genere la Dirección de Nutrición.



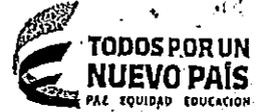
República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lieras
Grupo Jurídico
Dirección Regional Valle del Cauca



Par
favores al art 102
ing orante

2.2.18 Implementar las acciones para la atención a las niñas y niños con desnutrición aguda y riesgo de desnutrición aguda en los servicios de primera infancia del ICBF, así como proceder de conformidad con la Resolución 5406 de 2015 y los documentos que las modifiquen, actualicen o sustituyan. 2.2.19. Garantizar que el lugar destinado para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los alimentos cuente con las normas higiénico-sanitarias establecidas, el cual deberá estar dotado con equipos y elementos necesarios para garantizar el adecuado manejo de los alimentos. 2.2.20. Contar con el concepto sanitario de los espacios destinados para el almacenamiento y ensamble de alimentos o gestionar su trámite, en cumplimiento de lo indicado en el manual operativo de la modalidad institucional. 2.2.21. Entregar en el primer comité operativo el documento con el plan de saneamiento básico (componentes de limpieza y desinfección, manejo de residuos sólidos y líquidos, abastecimiento de agua potable y control de plagas y vectores), y de buenas prácticas de manufactura BPM de los procesos de compra; transporte; recibo, almacenamiento, preparación y distribución de alimentos, de acuerdo con la normatividad vigente y con la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, así como los formatos y puntos de control que se realizarán en la unidad de servicio. 2.2.22. Notificar las actualizaciones de los proveedores de alimentos y la información complementaria relacionada con registros sanitarios y sus conceptos sanitarios (en cumplimiento de la normatividad vigente) en el formato definido por el ICBF.

2.3 Obligaciones relacionadas con la Recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.1 Suministrar a la regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde el contratista recibirá los Alimentos de Alto Valor Nutricional (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender en este punto). 2.3.2 Garantizar el adecuado uso del Alimento de Alto Valor Nutricional, en el suministro de la alimentación a los niños y niñas beneficiarios para la modalidad de atención. 2.3.3. Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la cartilla "Distribución, cuidado y uso de un Alimento de Alto Valor Nutricional", con el fin de garantizar su conservación. 2.3.4 Informar al ICBF oportunamente sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del programa y las que afecten la cantidad y calidad de los Alimentos de Alto Valor Nutricional recibidos. 2.3.5 Responsabilizarse del cuidado del producto desde el momento en que lo recibe en el punto primario de atención y durante todo el tiempo que permanezca bajo su custodia. 2.3.6 Entregar oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades de servicio y/o beneficiarios que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro. 2.3.7 Llevar control por escrito de la entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las Unidades Ejecutoras o beneficiarios el cual debe corresponder a la cantidad de usuarios programados y en los formatos definidos por el ICBF, estos soportes deben presentarse en medio magnético, mensualmente durante los diez primeros días siguientes al mes vencido, al Centro Zonal ICBF de influencia en el municipio donde está ubicado el punto de entrega. 2.3.8 Llevar un control de inventarios en el formato establecido por el ICBF, donde se registre el movimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución. 2.3.9 Asegurarse que las Unidades de Servicio almacenen los Alimentos de Alto Valor Nutricional de conformidad con lo establecido en la cartilla "Distribución, cuidado y uso de Alimentos de Alto Valor Nutricional". 2.3.10 Solicitar a cada Unidad de Servicio un informe mensual sobre el movimiento del Alimento de Alto Valor Nutricional, donde se observen las cantidades recibidas, suministradas y el saldo; este informe se entregará preferiblemente en medio magnético por parte de la Unidad de Servicio al punto de entrega correspondiente y servirá de insumo para la elaboración del informe que el punto de entrega debe presentar al Centro Zonal del ICBF; el hecho de que la Unidad de Servicio no presente el informe no exime al operador de realizar las verificaciones correspondientes para la elaboración de su informe de acuerdo con el numeral 7 de la presente cláusula. 2.3.11 Transportar los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las



Unidades Ejecutoras, en vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas según legislación respectiva vigente, los cuales deben contar con concepto sanitario favorable. 2.3.12 Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.13 Promover el control social para el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.14 Asistir a las capacitaciones, mesas públicas o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte de la Entidad contratante o el ICBF. 2.3.15 Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. 2.3.16 Almacenar los Alimentos de Alto Valor Nutricional de acuerdo con lo siguiente: i) Sitio cerrado, dotado de ventanas y puertas que permitan la ventilación e impidan la entrada de insectos y otros animales. ii) Pisos nivelados en orden y en buen estado de aseo. iii) Cielo rasó (si aplica) libre de humedades y que impida el ingreso de animales. iv) Drenajes de pisos provistos de rejillas y sifones para permitir el lavado. v) Cubierta y muros en buen estado de aseo y mantenimiento que impidan el ingreso de agua y estén libres de filtraciones y humedades. 2.3.17 Velar porque los responsables de sus puntos de entrega verifiquen que la cantidad por sabor, el número de lote y la fecha de vencimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que reciben coincidan con la información registrada en la respectiva acta de entrega que deberá firmarse para evidenciar el recibo a satisfacción del producto y en la cual se debe dejar constancia de las inconformidades en el evento que las mismas existan. 2.3.18 Informar oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) al ICBF, cuando una Unidad de servicio y/o punto de entrega cuente con saldos de Alimentos de Alto Valor Nutricional, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes. 2.3.19 Controlar y vigilar que los responsables de sus puntos de entrega: i) Realicen rotación adecuada del producto de forma que las "Primeras en entrar sean las primeras en salir". ii) Entreguen oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las Unidades Ejecutoras y/o beneficiarios que harán uso de la misma, para evitar su deterioro. iii) Diligencien oportunamente los formatos del ICBF: Entrega a Unidades Ejecutoras, Entrega a Beneficiarios y Control de Inventarios en los puntos de entrega y el operador garantizará que se registre mensualmente el movimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional (cantidades recibidas, suministradas y el saldo). iv) Se abstengan de realizar entregas de producto a unidades y/o beneficiarios no participantes de la modalidad. v) Se abstengan de recibir los Alimentos de Alto Valor Nutricional, que tenga en el acta de entrega otro destinatario, salvo en los casos debidamente autorizados por el ICBF. vi) Se abstengan de donar, vender, usar indebidamente, destinar y/o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF. 2.3.20 Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado. 2.3.21 Reportar al ICBF en los meses de abril y octubre los periodos de vacaciones (cuando apliquen) en los que los beneficiarios no asistirán a las unidades de servicio con el fin de ajustar la programación de entregas. 2.3.22 Cancelar al ICBF el valor de los Alimentos de Alto Valor Nutricional cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento o redistribución de producto teniendo en cuenta el precio del mes de entrega o el precio definido por el ICBF en caso de entregarse otro tipo de alimento de Alto Valor Nutricional. 2.3.23 Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF y/o interventoría del contrato de producción y distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.24 Dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades reportadas por el ICBF. 2.3.25 Redistribuir por su cuenta al finalizar el contrato (transportar de un lugar a otro) los saldos de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que queden en sus puntos de entrega de acuerdo con las indicaciones que imparta el ICBF.

Coordinador
2.4) Obligaciones relacionadas con el Componente de Proceso Pedagógico. 2.4.1. Diseñar y presentar en el primer comité operativo la propuesta de proyecto pedagógico, de acuerdo con las condiciones de calidad y las



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Dirección Regional Valle del Cauca



Por padres

orientaciones de los referentes técnicos en el marco de la atención Integral, el cual hará parte Integral del POAI 2.4.2. Incluir dentro del Plan Operativo de Atención Integral (POAI) las acciones que visibilicen la ejecución del proyecto pedagógico. 2.4.3. Garantizar durante toda la ejecución del contrato de aporte, la implementación, seguimiento, evaluación y ajuste del proyecto pedagógico que esté orientado a promover el desarrollo Integral de niñas y niños. 2.4.4. Promover e implementar las acciones de formación y acompañamiento de padres, de conformidad con los lineamientos emitidos por el ICBF, convocando a través de mecanismos idóneos y constatables al 100% de los padres beneficiarios. Los padres que no asistan a las actividades de formación convocadas deben ser objeto de seguimiento y acompañamiento mediante mecanismos verificables, con el fin de incentivar su participación. 2.4.5. Conformar los grupos de atención de acuerdo al curso de vida y relaciones técnicas definidas en el manual operativo. 2.4.6. Garantizar la aplicación de la Escala de valoración cualitativa del Desarrollo Infantil-Revisada, a la totalidad de niñas y niños, en los tiempos establecidos en el manual operativo y realizar el registro en la herramienta definida por el ICBF con la calidad y oportunidad requerida. Para efectos de lo anterior, se deberá dar aplicación al documento 25 "Seguimiento al desarrollo Integral de las niñas y niños en la educación inicial" o documento que la sustituya o actualice. 2.4.7. Garantizar el desarrollo e implementación de acciones intencionadas, conforme a los resultados de los perfiles de niñas y niños (resultados de la Escala). 2.4.8. Presentar en cada comité operativo el consolidado de los resultados de la aplicación de la Escala y el seguimiento de las estrategias pedagógicas implementadas con las niñas, niños y familias. 2.4.9. Fortalecer el proyecto pedagógico de cada unidad de servicio, promoviendo actividades rectoras de la lectura de la infancia y potenciar las capacidades de los niños y niñas. 2.4.10. Promover en los territorios y unidades de servicio que se cuente con salas de lectura su uso con la participación activa de las familias, niños y niñas. Este proceso deberá estar documentado en el proyecto pedagógico.

2.5. Obligaciones relacionadas con el componente de Familia, Comunidad y Redes. 2.5.1. Verificar que los niños y las niñas cuentan con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones con las autoridades competentes para su consecución. 2.5.2. Gestionar de manera oportuna ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición, para los niños y niñas atendidos que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al sistema educativo escolar bajo los lineamientos del Manual Operativo de la Modalidad y Guía de Transición Integral, definida por el ICBF. 2.5.3. Informar de manera inmediata a la entidad competente, las situaciones que amenacen o pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de las niñas y niños beneficiarios del servicio, de las cuales tengan conocimiento. 2.5.4. Participar en las estrategias de movilización social y de acercamiento a entidades territoriales que defina el supervisor del contrato en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre. 2.5.5. Participar en las Mesas Departamentales, Municipales o Distritales de Primera Infancia, en los Consejos de Política Social o en los escenarios de articulación que tengan los Municipios o Distritos para coordinar los temas de Primera Infancia, promoviendo la participación de las familias, agentes educativos y demás talento humano asociado a la prestación del servicio en los casos a que haya lugar. 2.5.6. Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad, con respecto al contrato y a la prestación del servicio. 2.5.7. Facilitar a la comunidad y a los usuarios del servicio público de bienestar familiar, el ejercicio del control social sobre el programa y la modalidad. 2.5.8. Realizar acciones de organización y participación con los padres de familia o cuidadores y comunidad, para formar redes comunitarias o familiares en favor de la primera infancia. 2.5.9. Realizar dentro del primer mes de ejecución del contrato, una jornada de socialización a la comunidad (actores sociales - padres usuarios, agencias educativas, veedurías, autoridades locales y ciudadanos en general) con el fin de dar a conocer la forma de operación del servicio y el marco general de las obligaciones contractuales. Y un mes antes del vencimiento del plazo contractual,



realizar una jornada de informe de la gestión con los actores antes descritos, en la que se presente el balance de la ejecución técnica y financiera del contrato, los avances, dificultades y resultados del mismo, y el impacto de la gestión realizada. Para ambos encuentros deberá acreditarse la implementación de estrategias amplias de comunicación y estímulo a la participación activa de la comunidad. Para estos efectos se deberá cumplir con las estipulaciones de la "Gua de Socialización de los Servicios de Primera Infancia" establecida por el ICBF o la que haga sus veces. 2.5.40. Desarrollar acciones que fortalezcan las relaciones y el vínculo afectivo en las familias con los beneficiarios, a partir de la caracterización socio familiar, potencialidades, prácticas culturales, intereses y necesidades de las familias. 2.5.11. Garantizar durante los dos primeros meses de prestación del servicio, el levantamiento de la información de la ficha de caracterización socio-familiar para cada uno de las niñas y niños atendidos en el servicio, con la calidad y oportunidad requeridos. La información de la ficha deberá ser diligenciada en la herramienta digital definida por el ICBF. 2.5.12. Diseñar e implementar el plan de formación y acompañamiento a las familias o cuidadores de niñas y niños y registrarlo en el sistema de información que el ICBF disponga para tal fin.

2.6. Obligaciones relacionadas con el componente Administrativo y de Gestión. 2.6.1 Registro y presentación de información. **2.6.1.1** Realizar al inicio del contrato y cada vez que la operación lo requiera la actualización del registro con calidad del 100% de las UDS manteniendo el código, en el sistema de información que el ICBF disponga para tal fin, el registro deberá incluir el nombre de la Unidad, la ubicación exacta, el responsable, la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y la georreferenciación, garantizando los instrumentos necesarios para el registro. **2.6.1.2.** Registrar con calidad del 100% de los datos geográficos en el sistema de información (Cuéntame) correspondientes al 100% de las ubicaciones de las UDS, asociando el punto georreferenciado expresado en Latitud N (Norte) S (Sur) y Longitud W (Oeste), y de acuerdo a los documentos y las orientaciones impartidas por el ICBF. **2.6.1.3.** Realizar las actualizaciones y modificaciones a que haya lugar en el sistema de información que el ICBF disponga, respecto a los puntos georreferenciados, expresado en Latitud N (Norte) S (Sur) y Longitud W (Oeste), y de acuerdo a los documentos y las orientaciones impartidas por el ICBF. **2.6.1.4** Realizar el registro, actualización y novedades en el sistema de información que define el ICBF y de acuerdo a los criterios de calidad del 100% de la información de beneficiarios atendidos y con la periodicidad establecida según la atención y los desembolsos del presente contrato. **2.6.1.5.** Realizar el registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil revisada cuando aplique según indicaciones del ICBF, la pertenencia étnica y la discapacidad, en el sistema de información que el ICBF disponga. **2.6.1.6.** Satisfacer a cabalidad y en las condiciones e instrumentos que defina el ICBF, los requerimientos de información asociados a la atención en primera infancia, para su respectivo reporte a la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, especialmente lo referido a la calidad, veracidad, oportunidad y completitud de la información solicitada. **2.6.1.7.** Realizar el registro y actualización permanente de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin. **2.6.1.8** Realizar el registro y actualización permanente de la información de la totalidad del talento humano contratado con perfil requerido para la atención de los beneficiarios según los manuales operativos de cada modalidad, en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin, incluyendo la información correspondiente a los procesos de formación, cualificación e inducción con calidad, veracidad y oportunidad. **2.6.1.9:** Registrar en el Sistema de Información definido por el ICBF, los procesos de capacitación del talento humano realizado en la fase preparatoria y el plan de cualificación a implementar por la EAS conforme a lo establecido en el Manual operativo. **2.6.1.10.** Realizar la desvinculación en el sistema de información de los beneficiarios, unidades de servicio y talento humano de forma



oportuna y cuando la atención así lo requiera o una vez finalice el plazo de ejecución del contrato. 2.6.1.11 Reportar el fallecimiento de beneficiarios, para proceder a la inactivación en el sistema. 2.6.1.12 Reportar oportunamente al ICBF los usuarios responsables de registrar la información, que harán uso del sistema, para lo cual deberán garantizar la idoneidad y el cumplimiento de las normativas jurídicas y políticas del gobierno nacional en materia de gestión de las tecnologías de la información. Para estos efectos la EAS deberá enviar fotocopia de los documentos de identidad del talento humano autorizado para el registro y actualización de la información. 2.6.1.13 Garantizar la capacitación y gestión del conocimiento relacionado con el sistema de información del ICBF, de los usuarios que registran la información cada vez que se requiera. 2.6.1.14 Garantizar la coherencia entre la información reportada en los RAM (Registro de atención mensual) y la registrada en el sistema de información definido por el ICBF, teniendo en cuenta que el RAM y el sistema de información guarden total relación con la asistencia efectiva de los beneficiarios a la UDS. Lo anterior teniendo en cuenta que el RAM y la información es un documento oficial por el cual la supervisión determina los recursos públicos a desembolsar y por ende, cualquier alteración de dicho instrumento dará lugar a las sanciones penales previstas en la Ley. 2.6.1.15 Garantizar que la información registrada en el sistema de información sea veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable cumpliendo con los mínimos de calidad requeridos por el ICBF. En cumplimiento de las obligaciones legales sobre confidencialidad de la información, La EAS deberá diligenciar y firmar el formato de *Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información*. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La EAS deberá cumplir con las condiciones de calidad establecidas por el ICBF de acuerdo con el *Anexo técnico de calidad del registro de unidades de servicio y beneficiarios en el sistema de información*. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando por razones ajenas a la EAS, no sea posible registrar en el sistema de información la toma nutricional de alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma, la entidad administradora de servicio deberá aportar la justificación que sustente dicha situación, la cual será validada por el supervisor del contrato del ICBF. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando por razones ajenas a la entidad administradora del servicio, no sea posible registrar en el sistema de información, la formación de los padres o cuidadores de los beneficiarios atendidos o no participen de las actividades de formación, la EAS deberá allegar un informe que de cuenta de las actividades de seguimiento y acompañamiento que se implementaron para incentivar su participación. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando por razones asociadas al sistema y reportadas por la línea de soporte dispuesto por el ICBF para tal efecto, no sea posible realizar los registros de información, la EAS deberá aportar la justificación, la cual será validada por el supervisor del contrato. 2.6.2. Administración de Recursos, 2.6.2.1. Presentar ante el primer Comité Técnico Operativo, el presupuesto de ingresos y gastos de la operación del servicio contratado de acuerdo con los parámetros definidos por el ICBF, especificando el aporte de contrapartida, la fecha de entrega, la forma y periodos de ejecución de la misma (cuando haya lugar). Para la ejecución de la contrapartida se deberán atender las condiciones establecidas en las fichas técnicas que para el efecto expida el ICBF, y en los casos de dotación o de cualificación del talento humano se deberá ceñir a los criterios técnicos definidos por el ICBF, expuestos en el Manual Operativo, lineamientos o documentos técnicos. 2.6.2.2. Presentar ante el Comité Técnico Operativo del contrato propuesta técnica y financiera de redistribución de recursos para los casos en los que se generen ahorros en la ejecución, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual Operativo. Una vez avalada la redistribución, la EAS deberá ajustar el presupuesto del contrato de acuerdo con lo aprobado. 2.6.2.3. Presentar al supervisor del contrato la propuesta técnica y financiera de reinversión de los recursos no ejecutados conforme al trámite establecido en el Manual Operativo. Una vez avalada la reinversión la EAS deberá ajustar el presupuesto del contrato de acuerdo con la reinversión aprobada. 2.6.2.4. Presentar ante el Comité Técnico Operativo del contrato para revisión y aprobación los casos en que la EAS requiera realizar ajustes al presupuesto. Así mismo, cuando los conceptos obligatorios de la contrapartida estén satisfechos y aún quede presupuesto de la misma por ejecutar, se deberá presentar la propuesta al Comité Técnico Operativo,



propuesta que en todo caso deberá ajustarse a lo dispuesto en el Invitación pública IP 004 de 2015, y a las necesidades reales del servicio. 2.6.2.5. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo. 2.6.2.6. Garantizar que los recursos aportados y demás dineros y recursos que llegare a recaudar, sean utilizados ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas del ICBF. 2.6.2.7. Abstenerse de pactar y realizar cobros no autorizados a los beneficiarios o a terceros por concepto de los servicios prestados bajo este contrato, salvo lo establecido en relación con tasas compensatorias. 2.6.2.8 Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término de la vigencia 2017-2018, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no sean imputables a las partes, y que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder a: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado. d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas. f) Unidades de servicio cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo. 2.6.2.9. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF al presente contrato, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá certificarla por el Banco con saldo cero dado que solo la podrá utilizar para el manejo exclusivo de los recursos que aporte el ICBF. 2.6.2.10. Incorporar en el Informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato. 2.6.2.11. Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a favor del Instituto en la liquidación del contrato dentro de los términos legales establecidos. 2.6.2.12 Reintegrar recursos en el evento de que por cualquier causa atribuible a la EAS, ocurra pérdida de recursos destinados a la prestación del servicio. 2.6.2.13. Consignar, en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF (cuando aplique) que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato. 2.6.2.14. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros. 2.6.2.15. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones y seguridad social del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio en los términos y condiciones previstas en este contrato. Los pagos al talento humano que se vincule para la prestación del servicio derivado del presente se realizarán preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo al mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo. 2.6.2.16. Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo al mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo. 2.6.2.17 Presentar informe financiero mensualmente ante el supervisor, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, certificado que deberá ser emitido por Revisor Fiscal o Contador Público de la Entidad, según aplique e informe mensual de movimientos bancarios y extracto bancario. 2.6.2.18; Mantener las facturas y demás soportes que cumplan con las exigencias establecidas por la legislación comercial y tributaria colombiana, en la cual se identifique datos de



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Dirección Regional Valle del Cauca



proveedor, productos, valores y demás información para que el documento sea válido. Estos soportes podrán ser solicitados en cualquier momento por el supervisor del contrato. 2.6.2.19. Adjuntar en el informe del primer mes de atención de beneficiarios y cada vez que se presente cambio de algún proveedor, el formato de proveedores de alimentos establecido por el ICBF. 2.6.2.20. Adquirir la póliza de seguro contra accidentes para los usuarios y entregar al supervisor del contrato el respectivo soporte de pago. 2.6.2.21 Remitir al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación, copia del documento donde conste la operación que por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Las consignación a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato. 2.6.2.22 Abstenerse de utilizar los recursos aportados por el ICBF y demás bienes que reciba o adquiera en el marco del presente contrato en cualquier tipo de asunto o acto político. PARÁGRAFO PRIMERO: Toda reinversión y redistribución solicitada por la EAS, si es del caso, debe ser proyectada siempre hacia adelante, aprobada por el Comité Técnico Operativo del contrato antes de su ejecución y responder al mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se identifiquen recursos por concepto de ahorros o inejecuciones que no sean redistribuidos o reinvertidos conforme a lo dispuesto en el presente contrato, se realizará otro modificatorio para gestionar la liberación de dichos recursos.

2.6.3. Sistema Integrado De Gestión: La EAS deberá cumplir de acuerdo con el respectivo manual operativo las siguientes obligaciones 2.6.3.1. Eje de calidad. 2.6.3.1.1 Asegurar que el personal requerido para la ejecución del contrato cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio. 2.6.3.1.2 Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios. 2.6.3.1.3 Determinar un mecanismo para conocer la percepción del beneficiario frente a la prestación del servicio, a través de un instrumento establecido por el mismo operador para tal fin. 2.6.3.1.4. Demostrar mediante evidencias la implementación de acciones de mejora (correctivas o preventivas frente a cualquier situación que afecte la prestación del servicio) que permita tomar las decisiones a que haya lugar o experiencia exitosas que demuestren la mejora en la prestación de servicio. 2.6.3.1.5. Demostrar que selecciona y evalúa sus proveedores de bienes y servicios, relacionados directamente con la prestación del servicio contratado, haciendo cumplir las normas legales vigentes, así como las normas y especificaciones técnicas según corresponda. 2.6.3.1.6. Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, en el marco de la ejecución del objeto contractual. 2.6.3.2. Eje de Seguridad de la Información. 2.6.3.2.1 Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato. 2.6.3.2.2. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato. 2.6.3.2.3 Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la Información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato. 2.6.3.2.4 Realizar la devolución de los elementos entregados por el ICBF para la ejecución del contrato, así como la información y elementos adquiridos y generados durante el plazo de ejecución. 2.6.3.2.5. Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad de la Información. 2.6.3.2.6 Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución del mismo



2.6.3.3 Eje de seguridad y salud en el Trabajo. 2.6.3.3.1. Socializar la Política de Salud y Seguridad en el Trabajo del ICBF, en virtud de la ejecución del objeto del contrato o convenio. 2.6.3.3.2. Designar por escrito un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio de Trabajo y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente. 2.6.3.3.3 Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato o convenio. 2.6.3.3.4 Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales. 2.6.3.3.5 Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.6.3.3.6 Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio cuentan con los Elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberá contemplarse los protocolos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato o convenio. 2.6.3.3.7 Realizar los exámenes médicos ocupacionales requeridos de acuerdo con las actividades propias del objeto contratado y la normatividad vigente. 2.6.3.3.8 Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. 2.6.3.4. Eje ambiental. 2.6.3.4.1. Cumplir con la política ambiental del ICBF, implementando buenas prácticas ambientales relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, y manejo de residuos. 2.6.3.4.2. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente. 2.6.3.4.3. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado de los residuos orgánicos que se generen durante la ejecución del contrato. 2.6.3.4.4 Formular e Implementar los programas de capacitación del personal manipulador de alimentos, mantenimiento preventivo de equipos, calibración de equipos e Instrumentos para pesar residuos y programa de saneamiento, de acuerdo con la normatividad vigente. 2.6.3.4.5 Utilizar logos removibles y/o carnés para la identificación del operador, y/o del programa institucional en la dotación e implementos utilizados. 2.6.3.4.6. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato. 2.6.3.4.7. Adoptar las medidas necesarias para el transporte, almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos y/o combustibles utilizados para la ejecución del contrato; de acuerdo a la normatividad vigente.

2.7. Obligaciones relacionadas con el componente de Talento Humano. 2.7.1. Vincular oportunamente, el talento humano necesario para el servicio de acuerdo con los perfiles de formación, experiencia, relación cupo/perfil, enfoque diferencial y demás requisitos establecidos en el Manual Operativo. En caso de requerir modificar el talento humano presentado inicialmente para la atención del servicio contratado, el cambio deberá ser avalado por el comité técnico operativo en todos los casos, el personal deberá ser reemplazado por uno de igual o superior perfil, conforme a lo establecido en el manual operativo. 2.7.2. Asegurar la incorporación de los agentes educativos que se encontraban vinculados en las UDS de HCB que han transitado o transiten a los nuevos esquemas de atención. En caso de requerir el cambio de un agente educativo que ha transitado de otras modalidades, se avalará en Comité Técnico Operativo del contrato, previo cumplimiento del debido proceso por parte del empleador. El agente educativo deberá ser reemplazado por uno de igual o superior perfil. 2.7.3. Garantizar el desarrollo de las jornadas pedagógicas, conforme a lo establecido en el manual operativo. Para ello, la EAS presentará el plan de trabajo con las temáticas, fechas de las jornadas, sin que se afecte la prestación del servicio. 2.7.4. Permitir la participación del talento humano vinculado a la ejecución del contrato, a los procesos de formación, cualificación, capacitación y procesos de fortalecimiento convocados por el ICBF y demás entidades en el marco de la implementación de la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre*. 2.7.5 Garantizar la cualificación a mínimo el 50% de los agentes educativos que presten sus servicios en el marco del presente contrato. Para la implementación de los programas de



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Dirección Regional Valle del Cauca



cuallificación, la EAS cumplirá con las estipulaciones de los Manuales Operativos, instrucciones y guías que imparta el ICBF sobre los respectivos procesos. 2.7.6. Pagar oportuna y adecuadamente los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales a que haya lugar, o los honorarios correspondientes, dependiendo de la forma de vinculación del personal que utilice para la ejecución del presente contrato. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta No 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda. 2.7.7. Implementar políticas de bienestar del talento humano vinculado a la ejecución del contrato. 2.7.8. Desarrollar el plan de cualificación permanente del talento humano del servicio, que contenga las temáticas establecidas en la tabla de Cualificación del Talento Humano del Manual Operativo, los Referentes técnicos para la educación inicial, la escala de valoración cualitativa del desarrollo infantil revisada.

2.8. Obligaciones relacionadas con el componente de Ambientes Educativos y Protectores. 2.8.1 **Infraestructura.** 2.8.1.1. Disponer de las infraestructuras o espacios físicos adecuados y requeridos para la prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Guía de Transición de Infraestructuras y las condiciones de seguridad establecidas en el Manual Operativo del Servicio. En aquellos casos en los cuales el servicio opere en infraestructura de propiedad del ICBF, la EAS deberá garantizar la sostenibilidad de la misma. 2.8.1.2. Gestionar a su cargo la adecuación de las infraestructuras o espacios físicos, previo al inicio de la atención y desarrollar un plan de mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio. 2.8.1.3. Prestar el servicio en la infraestructura (espacio físico) autorizada por el ICBF para el inicio de la atención. Cuando se requiera el traslado de UDS a nuevas infraestructuras, esta nueva infraestructura debe ser aprobada previamente por el supervisor del contrato y cumplir con las condiciones técnicas y de calidad del servicio. 2.8.1.4. Suscribir los contratos de comodato derivados, o las modificaciones necesarias, para la recepción de Inmuebles, cuando aplique. 2.8.1.5. Cancelar oportunamente los servicios públicos e impuesto predial del (los) inmueble(s) entregado(s) en virtud del contrato de comodato derivado, celebrado con ocasión de la prestación del servicio, cuando haya lugar. 2.8.1.6. Conservar en buen estado las infraestructuras recibidas en comodato por parte del ICBF o Entes Territoriales para la prestación del servicio, y solicitar autorización de reparaciones o mejoras locativas, necesarias para el funcionamiento de (los) mismo(s), cuando haya lugar a ello. 2.8.1.7. Restituir al ICBF al terminar el contrato, o a quien éste indique, los bienes inmuebles recibidos en calidad de comodato por el ICBF en virtud del mismo, cuando haya lugar a ello, y en las mismas condiciones de calidad en la que le fueron entregadas inicialmente. 2.8.1.8. Publicar en cada unidad aplicativa un aviso en parte visible que indique que la EAS brinda a través de este contrato el servicio público de bienestar familiar, de acuerdo con lo establecido en el *Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios del ICBF*. 2.8.1.9. Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista, como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales o actividades similares. 2.8.1.10. Documentar e implementar un protocolo para el control de riesgos y el manejo de accidentes o situaciones que puedan afectar la vida e integridad de los niños y niñas en el espacio de encuentro grupal y en aquellos que impliquen desplazamientos fuera de los mismos, atendiendo las disposiciones impartidas por el ICBF. 2.8.1.11. Efectuar las reparaciones y mantenimientos indispensables para la conservación de los bienes inmuebles entregados por el ICBF en comodato en virtud del presente contrato, con ocasión a los daños causados por la prestación del servicio. 2.8.2. **Dotación.** 2.8.2.1. Suscribir acta de recibo de los bienes muebles entregados por el ICBF y de los adquiridos con la respectiva relación de inventarios, al inicio y durante la ejecución del contrato. 2.8.2.2. Informar de manera inmediata al supervisor, una vez sean adquiridos bienes muebles con recursos entregados por el ICBF, junto con el traslado de las correspondientes facturas. 2.8.2.3 Utilizar los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato conforme al



uso legítimo autorizado. 2.8.2.4. Responder por cualquier deterioro de los bienes muebles devolutivos, que no provenga del desgaste natural o que provenga del uso no autorizado por el ICBF. 2.8.2.5. Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. 2.8.2.6. Efectuar las reparaciones y mantenimientos indispensables para la conservación de los bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. 2.8.2.7. Restituir los bienes muebles devolutivos entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato al ICBF una vez vencido el plazo de ejecución. Esta obligación es para bienes adquiridos con recursos del ICBF. 2.8.2.8. Vigilar y custodiar los bienes muebles entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato, evitando que sean perturbados por terceros. En caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al ICBF en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. 2.8.2.9. Llevar la contabilidad de los bienes muebles por "clasificación de fuentes y usos", de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico-administrativos vigentes que rijan para el programa, en los casos que aplique. 2.8.2.10. Informar al supervisor del contrato la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. 2.8.2.11. Elaborar en coordinación con el delegado del ICBF, el inventario de los elementos de dotación que sean adquiridos y entregados con recursos del ICBF, y entregarlo al supervisor del contrato para el respectivo procedimiento de ingreso y egreso de bienes al inventario del Instituto, conforme al procedimiento e instrucciones que establezca el ICBF. 2.8.2.12. Entregar mediante acta a la persona natural o jurídica que determine el ICBF a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF, según inventario inicial, salvo que al terminar el contrato los bienes hayan cumplido su vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de Bienestar Familiar. En este caso, se procederá conforme con lo establecido en los lineamientos técnicos respectivos dados por el ICBF. 2.8.2.13. Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos propiedad de la EAS y puestos a disposición de las UDS, incluidos en el plan de trabajo. 2.8.2.14. Garantizar que en caso de traslado o cierre de la UDS, los elementos de dotación propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva unidad, mediante acta de entrega, en presencia del supervisor del contrato, el Representante Legal de la EAS y el Tesorero de la misma, y del almacenista de la Regional cuando aplique. 2.8.2.15. Garantizar el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a la G10.PP Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral v2 o el documento que la sustituya para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de servicio, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos, deberá estar soportada en: las necesidades, el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar el informe de entrega a cada unidad de servicio y las correspondientes facturas. 2.8.2.16. Entregar al supervisor del contrato, la relación de actas de entrega a cada unidad de servicio, en la que se especifique los elementos entregados, la referencia, la cantidad y el estado en que se reciben. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La EAS será responsable en los siguientes eventos: a. cuando el caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levisima; b. cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal.

SÉXTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES: Realizar mensualmente compras locales de alimentos, bienes o servicios

Dirección Regional Valle del Cauca
Avenida 2 Norte # 33 AN - 45, Cali
PBX: (2) 488 25 25
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



producidos localmente, como mínimo del 10% del valor ejecutado y aportado por el ICBF al contrato en el mes respectivo, de acuerdo con lo definido y especificado en el anexo "Anexo para el fortalecimiento de las compras locales". Se debe registrar la información en el Formato de Seguimiento de Compras Locales establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión del ICBF, tanto en forma digital (Excel) como impresa. El diligenciamiento debe ser realizado por mes, adjuntando a cada archivo los soportes de las compras realizadas, en formato digital. La EAS deberá informar al supervisor del contrato las compras locales realizadas, registrando la información en el formato anexo "Formato de Seguimiento Compras Locales", tanto en forma digital (Excel) como impresa. **PARÁGRAFO:** El diligenciamiento debe ser realizado en archivos independientes, uno para cada mes, adjuntando a cada archivo mensual los soportes de las compras realizadas en el mismo mes. Los reportes mensuales deben ser entregados al supervisor del contrato, de acuerdo con la periodicidad establecida por el supervisor para la presentación de informes de ejecución. Las adquisiciones deben reunir las características de calidad establecidas en los lineamientos de la modalidad, adicionalmente en el caso de alimentos deben cumplir con la resolución 2674 de 2013 y el decreto 3075 de 1997 o la que haga sus veces, así mismo la EAS debe informar al supervisor del contrato las compras realizadas bajo este concepto en el formato que el ICBF define para tal fin y contar con los soportes correspondientes en el evento que sean requeridos por este.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución desde el 16 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Julio de 2018, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio por las partes.

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor total estimado del contrato será por la suma de ~~TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$346.751.047)~~ compuesto por: (i) aportes que realizara ICBF a la EAS por valor de: ~~TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SIETE PESOS (\$339.952.007)~~; (ii) Los aportes de contrapartida que realizará la EAS; por valor de ~~SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$6.799.040)~~ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en el Alimento de Alto Valor Nutricional suministrado en los términos indicados en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EAS aportará para la ejecución del contrato la contrapartida asumida en el marco del Banco Nacional de Oferentes, cuando aplique, los valores se relacionan a continuación:

SERVICIO	MUNICIPIO	GRUPO DE ATENCIÓN	FASE PREPARATORIA 2017	FASE PREPARATORIA 2018	ATENCIÓN 2018
CDI CON ARRIENDO	SANTIAGO DE CALI	173	\$10.244.887	\$10.705.932✓	\$319.001.188
N/A	N/A	0	\$	\$	\$
N/A	N/A	0	\$	\$	\$
N/A	N/A	0	\$	\$	\$
N/A	N/A	0	\$	\$	\$
N/A	N/A	0	\$	\$	\$
N/A	N/A	0	\$	\$	\$

NOVENA. DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES: El valor de los aportes que realiza el ICBF se encuentra amparado de la siguiente manera: para la vigencia 2017 en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 238217



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Grupo Jurídico
 Dirección Regional Valle del Cauca



del 11/29/2017, por valor de (\$10.244.887) expedido por la Jefe de Presupuesto de la Regional Valle del Cauca, rubro C-4102-1500-4-0-101 ; y por la aprobación de vigencias futuras emitida por el Director General del Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la vigencia 2018 por valor de SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$66.059.359.663) y por medio del radicado 2-2017-033446 de 09 de Octubre de 2017, y el/los certificado/s expedido/s por el coordinador financiero del 30 de Noviembre de 2017. Los rubros para la vigencia 2018 corresponderá a la estructura presupuestal vigente; Los costos de atención son:

COSTO CDI CON ARRIENDO FASE PREPARATORIA AÑO 2017	COSTO CDI CON ARRIENDO FASE PREPARATORIA AÑO 2018	COSTO CDI CON ARRIENDO ATENCIÓN AÑO 2018	COSTO CDI SIN ARRIENDO FASE PREPARATORIA AÑO 2017	COSTO CDI SIN ARRIENDO FASE PREPARATORIA AÑO 2018	COSTO CDI SIN ARRIENDO ATENCIÓN AÑO 2018
\$118.438	\$123.768	\$295.030	N/A	N/A	N/A

PACCO	Vigencia	Identificador	Denominación	Recurso	Valor
23818	2017	C-4102-1500-4-0-101	INTEGRAL	16	\$10.244.887
				N/A	N/A
	2018	C-4102-1500-4	ASISTENCIA A LA PRIMERA INFANCIA NIVEL NACIONAL	RECURSOS NACIÓN	\$329.707.120

VIGENCIA	VALOR
2017	\$10.244.887
2018	\$329.707.120
TOTAL	\$339.952.007

DÉCIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF: El ICBF entregará los aportes a los que se compromete en el presente contrato en tres (3) desembolsos bimestrales, y en dos (2) desembolsos mensuales, como se describe a continuación. En todo caso el primer desembolso se realizará en el mes de diciembre de 2017:

Vigencia	Desembolso	Período	Valor
2017	1 Diciembre	Mensual	\$10.244.887
2018	2 Enero	Bimestral	\$74.506.170
	3 Marzo	Bimestral	\$102.080.380
	4 Mayo	Bimestral	\$102.080.380
	5 Julio	Mensual	\$51.040.190

Previa aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado: 1. Para el primer desembolso, que se efectuará en la vigencia 2017: a). Presupuesto inicial de ingresos y gastos aprobado por el supervisor del contrato b). Reporte generado por el sistema de información establecido por el ICBF, de los datos revisados y actualizados del representante Legal, Entidad Administradora del Servicio, dirección exacta y el teléfono exacto de la sede principal de la EAS, contrato, servicio y valores de acuerdo a la documentación física. c) El listado de las UDS en las cuales se prestarán los servicios de

Dirección Regional Valle del Cauca
 Avenida 2 Norte # 33 AN – 45, Cali
 PBX: (2) 488 25 25
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras.
Grupo Jurídico
Dirección Regional Valle del Cauca



atención a los beneficiarios según los datos existentes (código de unidades, nombres, dirección, teléfono y responsable) tomando como insumo los datos ya creados en el sistema de información definido por el ICBF. d). Derivación del menú de conformidad con lo establecido en la minuta patrón para el servicio. E). Reporte del sistema de información cuéntame del 100% de los beneficiarios de continuidad para la preinscripción. **2. Para el segundo desembolso:** a. Presupuesto Inicial de ingresos y gastos avalado por el Comité Técnico Operativo y aprobado por el Supervisor. b. Informe de la ejecución financiera del primer desembolso. c. Derivación del menú de conformidad a lo establecido en la minuta patrón aprobada por el nutricionista del ICBF. d. Reporte generado por el sistema de información establecido por el ICBF, de los datos revisados y actualizados del representante Legal, Entidad Administradora del Servicio, dirección exacta y el teléfono exacto de la sede principal de la EAS, contrato, servicio y valores de acuerdo a la documentación física. e. Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las UDS y contratado para la ejecución de acuerdo a los perfiles y funciones relacionadas en los manuales operativos, en el sistema de información que el ICBF disponga. f. Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del sistema de información que el ICBF disponga y actualizando la información del nombre de la Unidad, la ubicación exacta, el responsable, los datos de georreferenciación, dirección exacta, teléfono y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la estrategia De Cero a Siempre. g. Copia del extracto bancario o Informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del presente contrato, con corte al mes inmediatamente anterior al desembolso. **3. Para el tercer desembolso.** a. Informe de la ejecución financiera del período anterior. El informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. b. Informe de ejecución técnica y administrativa del período anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF c. Copia del extracto bancario o Informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del presente contrato, con corte al mes inmediatamente anterior al desembolso. d. Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el período anterior. e. Planilla de pago del talento humano correspondiente al período anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. f. Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las UDS y contratado para la ejecución de acuerdo a los perfiles y funciones relacionadas en los manuales operativos, en el sistema de información que el ICBF disponga. g. Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del sistema de información que el ICBF disponga y actualizando la información del nombre de la Unidad, la ubicación exacta, el responsable, los datos de georreferenciación, dirección exacta, teléfono y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la estrategia De Cero a Siempre. h. Reporte de información con calidad generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos en el periodo anterior con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores y el 100% de la respectiva toma nutricional. i. Registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil (cuando aplique según indicaciones del ICBF), la pertenencia étnica y la discapacidad, en el sistema de información que el ICBF disponga. j. Realizar el registro y actualización permanente de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin. k. Registro en el Sistema de Información definido por el ICBF, los procesos de formación del talento humano realizado en la fase preparatoria y el plan de cualificación al talento humano a implementar por la EAS conforme a lo establecido en el Manual operativo. l. Registro Mensual de Asistencia (RAM) correspondientes al período anterior según la atención. **4. Para el cuarto**

Dirección Regional Valle del Cauca
Avenida 2 Norte # 33 AN - 45, Cali
PBX: (2) 488 25 25
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



desembolso. a. Informe de la ejecución financiera del período anterior. El informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los Instrumentos que entregue para ello el ICBF. b. Informe de ejecución técnica y administrativa del período anterior que deberá tener el contenido previsto en los Instrumentos que entregue para ello el ICBF. c. Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del presente contrato, con corte al mes inmediatamente anterior al desembolso. d. Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el período anterior. e. Planilla de pago del talento humano correspondiente al período anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. f. Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las UDS y contratado para la ejecución de acuerdo a los perfiles y funciones relacionadas en los manuales operativos, en el sistema de información que el ICBF disponga. g. Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del sistema de información que el ICBF disponga y actualizando la información del nombre de la Unidad, la ubicación exacta, el responsable, los datos de georreferenciación, dirección exacta, teléfono y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la estrategia *De Cero a Siempre*. h. Reporte de información con calidad generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos en el período anterior con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores y el 100% de la respectiva toma nutricional. i. Registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil (cuando aplique según indicaciones del ICBF), la pertenencia étnica y la discapacidad, en el sistema de información que el ICBF disponga. j. Registro y actualización permanente de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin. k. Registro en el Sistema de Información definido por el ICBF, los procesos de formación del talento humano realizado en la fase preparatoria y el plan de cualificación a implementar por la EAS conforme a lo establecido en el Manual operativo. l. Registros Mensual de Asistencia (RAM) correspondientes al período anterior según la atención.

5. Para el quinto desembolso. a. Informe de la ejecución financiera del período anterior. El informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los Instrumentos que entregue para ello el ICBF. b. Informe de ejecución técnica y administrativa del período anterior que deberá tener el contenido previsto en los Instrumentos que entregue para ello el ICBF. c. Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del presente contrato, con corte al mes inmediatamente anterior al desembolso. d. Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el período anterior. e. Planilla de pago del talento humano correspondiente al período anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. f. Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las UDS y contratado para la ejecución de acuerdo a los perfiles y funciones relacionadas en los manuales operativos, en el sistema de información que el ICBF disponga. g. Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del sistema de información que el ICBF disponga y actualizando la información del nombre de la Unidad, la ubicación exacta, el responsable, los datos de georreferenciación, dirección exacta, teléfono y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la estrategia *De Cero a Siempre*. h. Reporte de información con calidad generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos en el período anterior con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores y el 100% de la respectiva toma nutricional. i. Realizar el registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Grupo Jurídico
 Dirección Regional Valle del Cauca



de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil (cuando aplique según indicaciones del ICBF), la pertenencia étnica y la discapacidad, en el sistema de información que el ICBF disponga. J. Realizar el registro y actualización permanente de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin. k. Registro en el Sistema de Información definido por el ICBF, los procesos de formación del talento humano realizado en la fase preparatoria y el plan de cualificación a implementar por la EAS conforme a lo establecido en el Manual operativo. l. Registros Mensual de Asistencia (RAM) correspondientes al período anterior según la atención. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto de los aportes a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula, será equivalente al costo cupo mes de atención por el número de cupos contratados, por dos (2) meses, a excepción del primer desembolso que se calculará multiplicando el costo cupo de fase preparatoria por el número de cupos contratados por 0.5, del segundo desembolso que se calculará multiplicando costo cupo de fase preparatoria por 0.5, por el número de cupos contratados, más costo cupo mes de atención, por 1.25 meses, por el número de cupos contratados y el quinto desembolso se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención, por 1 mes, por el número de cupos contratados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por la EAS, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes correspondiente al desembolso, a excepción del primero, acompañados con los respectivos soportes. **PARÁGRAFO TERCERO:** la entrega de aportes a que se refiere la presente cláusula se encuentran sujetos a: i) la presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, ii) la certificación del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales que apliquen para la fecha del mismo. iii) la disponibilidad del respectivo PAC por cada una de las fuentes de financiación (recursos CREE y propios), iv) la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 29 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** De las solicitudes de desembolsos presentadas por las EAS, el supervisor podrá realizar el descuento de los costos variables de los beneficiarios cuya información no sea registrada en el sistema de información definido por el ICBF o, que siendo registrada, no cumpla con los criterios de calidad definidos en el Catálogo de errores o Anexo técnico de calidad del registro de UDS y beneficiarios del ICBF, previa verificación de la justificación presentada por la EAS de las circunstancias que expliquen la falta o deficiencia en la información. Aplicado el descuento, la EAS deberá completar la información faltante, con los criterios de calidad exigidos para su verificación y reconocimiento del valor descontado por parte del supervisor, a más tardar para el desembolso siguiente, so pena del inicio de los procedimientos administrativos que procedan. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando por razones ajenas a la EAS, no sea posible registrar en el sistema de información la toma nutricional de alguno de los beneficiarios atendidos durante el período de la toma, la entidad administradora de servicio deberá aportar la justificación que sustente dicha situación, la cual será validada por el supervisor del contrato del ICBF. **PARÁGRAFO SEXTO:** Cuando por razones ajenas a la entidad administradora del servicio, no sea posible registrar en el sistema de información, la formación de los padres o cuidadores de los beneficiarios atendidos o no participen de las actividades de formación, la EAS deberá allegar un informe que dé cuenta de las actividades de seguimiento y acompañamiento que se implementaron para incentivar su participación. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Cuando por razones asociadas al sistema y reportadas por la línea de soporte dispuesto por el ICBF para tal efecto, no sea posible realizar los registros de información, la EAS deberá aportar la justificación, la cual será validada por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y con el fin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, la EAS deberá entregar al ICBF los siguientes documentos: i) Los informes técnicos y administrativos consolidados que reflejen la ejecución total del contrato. ii) El informe financiero del mes de Julio de 2018 y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los

Dirección Regional Valle del Cauca
 Avenida 2 Norte # 33 AN - 45, Cali
 PBX: (2) 488 25 25
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*



Instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos de los recursos aportados por el ICBF; que incluya los meses de julio y agosto de 2018. iv) Planillas de pago al talento humano, acompañadas del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, correspondientes al último mes de ejecución; iv) certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas durante el último mes de ejecución, junto con la copia de RAM de dicho mes. v) Reporte generado por el sistema de información de la desvinculación de los beneficiarios, talento humano y UDS del contrato finalizado. vi) entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, que defina el supervisor del contrato. vii) En caso de que la Entidad Administradora del Servicio no continúe con la operación del servicio o de algunas Unidades de Servicio, hará entrega de manera inventariada a la EAS que le informe el ICBF, de las carpetas con la documentación de los niños y niñas que deben permanecer disponibles en las UDS para su custodia y almacenamiento.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Para la coordinación de las acciones y seguimiento al presente contrato, se conformará un Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado por parte del ICBF por el supervisor del contrato, el Coordinador del Centro Zonal en los casos en los cuales éste último no sea Supervisor. En aquellos casos en los cuales el supervisor sea el Coordinador del Centro Zonal se designará también un delegado del ICBF por parte del Centro Zonal. Por parte de la EAS deberá asistir el Representante legal o a quién éste designe con facultad para la toma de decisiones, cuya delegación deberá estar debidamente soportada. En caso de atención a grupos étnicos deberán participar los representantes o autoridades de la comunidad atendida. El comité podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente. A estos Comités podrán asistir como invitados por parte del ICBF profesionales de apoyo técnico y financiero del Centro Zonal y de apoyo a la supervisión, entre los que se sugiere según el tema a tratar, pedagogo, Psicosocial, nutricionista y financiero, así como otros colaboradores que se requiera según el caso, y por parte de la EAS, podrán asistir como invitados los Directores, Coordinadores de Unidades de Servicio y Profesionales de las áreas técnica y financiera según el tema a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Serán funciones del Comité Técnico Operativo 1. Avalar el presupuesto inicial de acuerdo con los costos de referencia del Servicio. 2. Determinar las fechas exactas de inicio, suspensión y reinicio de atención directa en los casos que se requiere y según el servicio y días de atención por vigencia de cada uno de éstos. 3. Avalar la redistribución interna de los recursos a que haya lugar en el presupuesto presentado por la EAS, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de las condiciones de calidad, ni el valor total del contrato, y que no esté en contravía de las directrices impartidas por la Dirección de Primera Infancia. 4. Hacer seguimiento a la contratación del equipo de talento humano, acordes con los perfiles establecidos para la prestación del servicio. 5. Avalar y hacer seguimiento a la adquisición y uso de la dotación, cuando se deben hacer ajustes de acuerdo con las particularidades de la población y el contexto. 6. Realizar seguimiento a la identificación y priorización de la población atendida y realizar seguimiento a los casos de ausencia prolongada para otorgar un nuevo plazo de reintegro o reubicación. 7. Revisar, avalar, retroalimentar y hacer seguimiento a la propuesta del Plan Operativo para la Atención Integral - POAI desde el inicio de la prestación del servicio. 8. Revisar y retroalimentar la caracterización de los niños y niñas, atendidos. 9. Revisar, avalar y hacer seguimiento al plan de formación a familias o cuidadores, de acuerdo con los resultados y análisis de la caracterización sociofamiliar y el diagnóstico social situacional. 10. Realizar seguimiento y avalar adecuaciones en los ciclos de menús o paquetes alimentarios y buenas prácticas de manufactura, acordes con los usos, costumbres y contextos de la población atendida, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de la modalidad y las condiciones de calidad. 11. Realizar seguimiento presupuestal a la ejecución del contrato. 12. Determinar los requisitos y requerimientos formativos, y avalar el plan de formación al equipo de talento humano vinculado al servicio. 13. Sugerir



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lieras
Grupo Jurídico
Dirección Regional Valle del Cauca



la adopción de las medidas o acciones que permitan el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, previendo y proponiendo acciones de mejora frente a las dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. 14. Identificar los municipios y/o Unidades de Servicio que remplazarán las inicialmente designadas. 15. Realizar el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas. 16. Realizar el seguimiento de situaciones que afecten la permanencia de los Agentes Educativos que transitaron a la nueva modalidad y concertar las acciones a implementar en estos casos. 17. Revisar, coordinar y hacer seguimiento con el equipo de la Secretaría de Educación para favorecer el tránsito armónico de niños y niñas al sistema educativo formal y garantizar su adecuado reporte (Cuéntame y Simat) 18. Realizar la revisión de los casos de beneficiarios que fallezcan, haciendo lectura y análisis de la atención brindada desde la EAS y la activación de rutas que se hayan realizado. 19. Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto de la modalidad y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste para garantizar una ejecución contextualizada y de calidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Operativo del contrato deben estar enmarcadas en el Manual Operativo de la modalidad Institucional.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISION: El ICBF ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del presente contrato a través del Coordinador del ~~ORIENTAL~~ de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta lo establecido en la "Guía de Supervisión de contratos y Convenios suscritos por el ICBF", o la que haga sus veces, la cual hace parte integral del Manual de Contratación vigente del ICBF y demás normas Internas expedidas para el efecto por el ICBF. La labor de supervisión se realizará en los casos que sea requerido, con el apoyo del equipo técnico - administrativo de la Dirección de Primera Infancia y en todo caso con acompañamiento del equipo Interdisciplinario de los respectivos Centros Zonales. Así mismo, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, mediante comunicando escrito al nuevo designado y enviar copia al expediente contractual.

DÉCIMA TERCERA. La EAS se compromete a constituir a favor del ICBF, la garantía única de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y su término será contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Cubre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a \$200 SMMLV (se diligencia teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La EAS se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas al Grupo Jurídico de la Regional Valle del Cauca dentro de los tres



días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EAS deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato de aporte, la EAS se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la EAS de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** La EAS deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: La EAS no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS: La EAS en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato; únicamente podrá subcontratar la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato. El subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar ante el ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 3. Por expiración del término inicial de duración del CONTRATO o de sus prorrogas si las hubiere. 4. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 5. En los eventos de suspensión o interrupción unilateral del servicio imputable a la EAS. 6. Por las demás causales que consagras en la ley y en la presente minuta.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así:

CLÁUSULA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: A. Con el objeto de conminar a la EAS al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle a la EAS multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas a la EAS no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la EAS, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto



equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite a la EAS la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la EAS cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. 3. CADUCIDAD: Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el ICBF, observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a la EAS del cumplimiento de la obligación principal.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD DEL ICBF: La EAS en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad Administradora del Servicio son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la Entidad Administradora del Servicio. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.



VIGÉSIMA TERCERA. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando la EAS deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios, el cual hace parte integral de este contrato y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General.

VIGÉSIMA CUARTA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: 1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales para cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos respectivos, que apliquen para las formas de atención contratadas, y demás documentos técnicos. 3. Compete a las partes, impartir a las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas que se vinculen al proyecto los lineamientos e informaciones necesarias para la ejecución del contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato se darán los créditos necesarios a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto a continuación. 5. El presente contrato es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 6. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso la EAS en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato; en la forma y bajo las obligaciones de confidencialidad previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, y el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común con el fin de garantizar su participación en la ejecución del presente contrato.

VIGESIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del contrato y deberá indicar la fecha prevista para el reinicio de actividades.



VIGÉSIMA NOVENA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar ni vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Carta Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

TRIGÉSIMA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, la EAS deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será verificada por el supervisor e indispensable para que el ICBF efectúe cada desembolso.

TRIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la ejecución y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por la EAS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal expedido por parte del ICBF, la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico, y la suscripción del acta de inicio. El ICBF publicará el presente contrato en el SECOP.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión. 2. Referentes Técnicos de Educación Inicial en el marco de la atención integral. 3. Manuales Operativos para la Atención a la Primera Infancia – Modalidad Institucional y demás que apliquen. 4. Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios. 5. Anexo para el fortalecimiento de las compras locales. 6. Guía técnica de alimentación y nutrición para las modalidades del ICBF. 7. Matriz para estructurar la construcción del Plan Operativo de Atención Integral – POAI. 8. Guía de Transición de Infraestructuras a estándares de Estrategia *De Cero a Siempre*. 9. Protocolo para la Gestión de Riesgos de la Primera Infancia v1. 10. Anexo técnico de calidad del registro de unidades de servicio y beneficiarios en el sistema de información. 11. Formato de Seguimiento Compras Locales. 12. Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información. 13. Las fichas de condiciones técnicas de contrapartida expedidas por el ICBF. 14. G10.PP Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral v2. 15. En general toda la normatividad que regule el servicio contratado y documentos que sustituyan los señalados en los anteriores numerales. 16. Los estudios Previos.

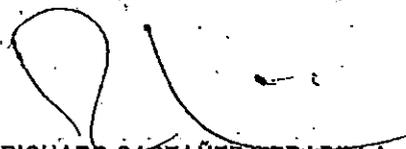
TRIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El lugar de ejecución del contrato será en SANTIAGO DE CALI, y el domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será en la Ciudad de Santiago de Cali.



TRIGÉSIMA QUINTA: PUBLICACIÓN. - En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

Se firma en Santiago de Cali, a los 1 de Diciembre de 2017

Por EL ICBF


RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional ICBF Valle del Cauca

Proyecto: Abogado Grupo Jurídico
Revisó: Soly Santa Cecilia - Coordinadora Grupo Jurídico
Aprobó: Richard Castañeda Pradilla - Director Regional

Por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO


Representante Legal



MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA, CONTRATO DE APOORTE N° 76.26.17.1067 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y ASOCIACION NAZARENO

Entre los suscritos, WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 16.599.756, titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, de la Planta Global de ICBF asignado a la Regional Valle-Dirección General, en su calidad de Director encargado de la Regional Valle del Cauca, Código 0042 Grado 19, según resolución No. 5255 del 30 de Abril de 2018, delegado para celebrar la presente Modificación, Adición y Prórroga conforme el Manual de Contratación Vigente del ICBF, actuando en Nombre y Representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con NIT. 899.999.239-2, y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; según Decreto 4156 del 3 de Noviembre de 2011, por una parte, y por la otra, ESTEFANIA ARIZALA CUERO, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 66865765, Representante Legal de la ASOCIACION NAZARENO, con NIT: 805022721, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente Modificación, Adición y Prórroga que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses hemos convenido celebrar la presente Modificación, Adición y Prórroga al contrato No. 76.26.17.1067, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El ICBF celebró el Contrato de Aporte No. 76.26.17.1067 adscrito al Centro Zonal NORORIENTAL con la EAS ASOCIACIÓN NAZARENO con el OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS DE LA MODALIDAD Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE", EN EL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

De acuerdo con lo establecido en el manual de contratación vigente; durante la ejecución del contrato, pueden presentarse situaciones que afecten su ejecución, por lo cual se deberá solicitar oportunamente a la dirección de contratación o la dependencia que haga sus veces en las direcciones Regionales, la elaboración de la adición, disminución, prórroga o modificación respectiva.

La Dirección de Primera Infancia mediante el Memorando No. 6-2018-340787-0101 del 15 de junio de 2018, brinda a las Direcciones Regionales las recomendaciones para la contratación de los Servicios Centro de Desarrollo Infantil, Hogares Infantiles, Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión, Desarrollo Infantil en Medio Familiar y Modalidad Propia e Intercultural, con el fin de garantizar continuidad de la atención a partir del 1 de agosto de 2018. En este sentido indican que:

Aspectos generales:

1. En cumplimiento a las responsabilidades asignadas al ICBF, en el marco de lo definido en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2016, las Direcciones regionales deberán adelantar la contratación de aporte, en los términos establecidos en el numeral y siguientes del título IV del Manual de Contratación Vigente del ICBF, en armonía con



los lineamientos propios del régimen de aporte que cobija al ICBF, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 21 de la ley 7 de 1979 y del artículo 2.4.3.2.7 del decreto 1084 del 26 de mayo de 2015.

2. Será responsabilidad de las Direcciones Regionales, cumplir a cabalidad con los trámites necesarios para adelantar la contratación de los servicios Centro de Desarrollo Infantil, Hogares Infantiles, Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión, Desarrollo Infantil en Medio Familiar y Modalidad Propia e Intercultural.
3. El plazo de ejecución para las prórrogas o nuevos contratos de los servicios Centro de Desarrollo Infantil, Hogares Infantiles, Desarrollo Infantil en Medio Familiar y Modalidad Propia e Intercultural será hasta el 31 de octubre de 2018.
4. El plazo de ejecución para las prórrogas del servicio Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión, será hasta el 15 de Diciembre de 2018.
5. Para cada una de las contrataciones las Direcciones Regionales contarán con un presupuesto, según los cupos validados por la Dirección de Primera Infancia en la georreferenciación, al cual deberán ajustarse.
6. De conformidad con la Resolución 7000 del 12 de junio de 2018, que confiere delegación a los Directores Regionales para efectuar prórroga y adición de los contratos de aporte de los servicios de atención que vienen soportados con vigencias futuras, se adelantarán los respectivos procesos contractuales garantizando una atención oportuna sin interrupción, a los niños, niñas y mujeres gestantes, desde el primero de agosto de 2018 hasta los plazos de ejecución definidos para cada servicio.

Así mismo, la Dirección de Primera Infancia manifiesta que las condiciones de contratación o adición de los contratos de aporte de los servicios Centro de Desarrollo Infantil, Hogares Infantiles, Desarrollo Infantil en Medio Familiar y Modalidad Propia e Intercultural, en términos de cobertura y municipios, para la vigencia del 1 de agosto al 31 de octubre de 2018, serán las validadas por la Dirección de Primera Infancia a partir de la zonificación y georreferenciación remitida por cada una de las Regionales según las recomendaciones impartidas mediante el Memorando S-2018-279603-0101 del 18 de mayo de 2018. En el caso de los servicios de Desarrollo Infantil en establecimientos de Reclusión, la cobertura será acorde con los cupos asignados a cada una de las unidades de servicio y que garantizaran atención al total de niños y niñas que residen con sus madres reclusas en el establecimiento.

En consecuencia con lo expuesto anteriormente, de acuerdo a la revisión realizada a los contratos por parte de la Dirección Regional, se realizarán adiciones y prórrogas a los contratos de aporte cuyo vencimiento es el 31 de julio de 2018, desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 2018, que soporten la adición de recursos para la atención, según el límite para adiciones de los contratos establecidos por la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se requiere realizar adición al contrato de aporte citado inicialmente, como se describe a continuación:



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle
 Grupo Jurídico



141

CENTRO ZONAL	MUNICIPIO	SERVICIO	CUPOS DE ATENCIÓN	COSTO DE ATENCION	TOTAL APORTE ICBF
NORORIENTAL	SANTIAGO DE CALI	CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL INTEGRAL	173	\$295.030	\$153.120.570

Incluir en la tabla con datos: número de cupos a adicionar o disminuir si aplica

La presente contratación fue presentada y avalada en el comité de contratación regional mediante acta No. 21 del día 27 de Junio del 2018

Los recursos para la adición se encuentran amparados en la resolución 8118 del 27 de junio de 2018, expedida por la Dirección Financiera del ICBF.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979, Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación, la cual quedará correctamente establecida de la siguiente manera y por las siguientes CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICACION: Modifíquese la **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION:** PRORROGUESE EL PLAZO INICIAL POR UN PERIODO DE TRES MESES, DEL PRIMERO (1) DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2018.

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la Cláusula OCTAVA, VALOR DEL CONTRATO, así: Adiciónese al valor total del Contrato 76.26.17.1067 la suma de: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/TE (\$156.182.981), compuesto por: (I) los aportes que realizará el ICBF a la EAS por valor de: (\$153.120.570); (II) Los aportes de contrapartida que realizará la EAS, por valor de (\$3.062.411) (CUANDO APLIQUE) así:

CENTRO ZONAL	MUNICIPIO	SERVICIO	CUPOS DE ATENCIÓN	COSTO DE ATENCION	TOTAL APORTE ICBF
NORORIENTAL	SANTIAGO DE CALI	CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL INTEGRAL	173	\$295.030	\$153.120.570

PARÁGRAFO: El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en el Alimento de Alto Valor Nutricional suministrado en los términos indicados en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La EAS aportará para la ejecución del contrato la contrapartida asumida en el marco del Banco Nacional de Oferentes (Este párrafo solo cuando se contrate por BNOPI.)

CLAUSULA TERCERA: Modifíquese la **CLAUSULA DECIMA: DESEMBOLSO** así: ICBF realizara el pago de los aportes en 2 desembolsos de la siguiente manera:



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle
Grupo Jurídico



Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2018	6- AGOSTO	bimestral	\$102.080.380
	7- OCTUBRE	mensual	\$51.040.190

El primer desembolso de la adición se realizará en el mes de agosto de 2018

Entregables:

SEXTO DESEMBOLSO: previa aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos presentados por representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado: a. Presupuesto ajustado de ingresos y gastos en el cual se incorporen los recursos de la presente adición, aprobado por el comité técnico operativo. b. Informe de la ejecución financiera del período anterior. El informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. c. Informe de ejecución técnica y administrativa del período anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF d. Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del presente contrato, con corte al mes inmediatamente anterior al desembolso. e. Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el período anterior. f. Planilla de pago del talento humano correspondiente al período anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. g. Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las UDS y contratado para la ejecución de acuerdo a los perfiles y funciones relacionadas en los manuales operativos, en el sistema de información que el ICBF disponga. h. Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del sistema de información que el ICBF disponga y actualizando la información del nombre de la Unidad, la ubicación exacta, el responsable, los datos de georreferenciación, dirección exacta, teléfono y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la estrategia De Cero a Siempre. i. Reporte de información con calidad generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos en el período anterior con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores y el 100% de la respectiva toma nutricional. j. Realizar el registro actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil (cuando aplique según indicaciones del ICBF), la pertenencia étnica y la discapacidad, en el sistema de información que el ICBF disponga. k. Registros Mensual de Asistencia (RAM) correspondientes al período anterior según la atención.

ULTIMO DESEMBOLSO: a. Informe de la ejecución financiera del período anterior. El informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. b. Informe de ejecución técnica y administrativa del período anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF c. Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del presente contrato, con corte al mes inmediatamente anterior al desembolso. d. Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el período anterior. e. Planilla de pago del talento humano correspondiente al período anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. f. Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las UDS y contratado para la ejecución de acuerdo a los perfiles y funciones relacionadas en los manuales operativos, en el sistema de información que el ICBF disponga. g. Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del

Avenida 2 Norte No. 33ª-N45
Teléfono: 4882525
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



sistema de información que el ICBF disponga y actualizando la información del nombre de la Unidad, la ubicación exacta, el responsable, los datos de georreferenciación, dirección exacta, teléfono y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la estrategia De Cero a Siempre. h. Reporte de información con calidad generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos en el periodo anterior con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores y el 100% de la respectiva toma nutricional. i. Realizar el registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil (cuando aplique según indicaciones del ICBF), la pertenencia étnica y la discapacidad, en el sistema de información que el ICBF disponga. j. Registros Mensual de Asistencia (RAM) correspondientes al periodo anterior según la atención.

PARÁGRAFO 1: El monto de los aportes a desembolsar, será equivalente al costo cupo mes de atención por el número de cupos contratados, por dos (2) meses para el SEXTO desembolso y por un mes para el último desembolso.

Modifíquese el PARÁGRAFO OCTAVO, literal ii) y iii) así: literal ii) *El informe financiero del mes de Octubre de 2018 y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes.* Literal iii) así: *Copia del extracto bancario de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, que incluya el mes de octubre y noviembre de 2018.*

CLAUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de los aportes que realiza el ICBF se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24218 del 03 de Enero de 2018, expedido por la oficina de Presupuesto del ICBF; para ser adicionado en el compromiso presupuestal SIIF Nación No. 24218-03 de Enero del 2018. PACCO 4113

Identificador Presupuestal	Recurso	Valor
C-4102-1500-4-0-101 Integral	10	\$153.120.570

CLAUSULA QUINTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a modificar a favor del ICBF, la(s) garantía(s) del Contrato de Aporte, ajustándola al nuevo valor, que presentará al Grupo Jurídico del ICBF Valle.

CLAUSULA SEXTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Todas las estipulaciones, términos y demás condiciones pactados en el Contrato, no modificadas continúan vigentes sin variación.

CLAUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: la presente modificación, adición y prórroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el Registro Presupuestal del Compromiso emitido por ICBF, y el ajuste de las garantías por parte del contratista con su respectiva aprobación por parte del ordenador del gasto



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle
Grupo Jurídico



Para constancia se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, el 6 de Julio de 2018.

Por EL ICBF

WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO
DIRECTOR-(E)-ICBF REGIONAL VALLE

Control de Legalidad: Solly Santa Cella - Coordinadora Grupo Jurídico.
Revisó: Solly Santa Cella - Coordinadora Grupo Jurídico.
Proyectó: Andrés Antonio Moreno-Abogado Contratista

Por EL CONTRATISTA

REPRESENTANTE LEGAL

66 86 3757



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS

F1.P20.ABS	30/05/2018
Versión 2	Página 1 de 6

ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO
CONTRATO No. 76.26.17.1054 DE 2017

Entre los suscritos, **CARLOS HUMBERTO BRAVO RICHMANA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No **16.856.276**, titular del cargo de Director Regional Código: 0042 Grado 19, de la Planta Personal de ICBF según Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, Delegado para celebrar la presente liquidación conforme el Manual de Contratación Vigente del ICBF, actuando en Nombre y Representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con NIT. 899.999.239-2, y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; según Decreto 4156 del 3 de Noviembre de 2011, por una parte **ESTEFANIA ARIZALA CUERO** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **66.865.765** quien actúa en calidad de Representante Legal de la entidad **ASOCIACION NAZARENO** identificada con NIT No. **805.022.721-7** quien se denomina **EL CONTRATISTA** y **CAROL ISSELA RUIZ BONILLA**, en calidad de **SUPERVISOR** para efectos de liquidación, proceden a liquidar de común acuerdo el contrato No. **76.26.17.1054** del año 2017, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1.- Que el día 01 de DICIEMBRE del 2017 se suscribió el contrato de aporte No. 76.26.17.1054 del AÑO 2017 cuyo objeto consistió en "PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICION, DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS DE LA MODALIDAD Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE" EN EL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"

VALOR DEL CONTRATO

2.- Que de conformidad con la cláusula OCTAVA, se estableció el valor del contrato así

VALOR INICIAL	VALOR TOTAL ADICIONES	VALOR TOTAL REDUCCIONES	VALOR FINAL
Doscientos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento treinta y un PESOS M/CTE (\$ 200.434.131)	Ochenta y ocho millones quinientos nueve mil PESOS M/CTE (\$ 88.509.000)	Seis millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis PESOS M/CTE (\$6.156.486)	Doscientos ochenta y dos millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco PESOS M/CTE (\$282.786.645)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS

F1.P20.ABS	30/05/2018
Versión 2	Página 2 de 6

DESARROLLO DEL CONTRATO:

- El objeto del contrato No. 76:26.17.1054 de 2017 se desarrolló de la siguiente manera:
- De conformidad con lo señalado en la cláusula SEPTIMA del contrato No.76.26.17.1054 de 2017, el plazo de ejecución se estableció así: "plazo de ejecución desde el 16 de diciembre de 2017-hasta 31 de julio 2018".
 - Que el día 06 de julio de 2018 se suscribió la Modificación No 01 al contrato No. 76.26.17.1054 mediante la cual " se adiciona el valor del contrato y se proroga el mismo"
 - El día 04 del mes de diciembre del AÑO 2017, la Dirección Regional aprobó la(s) correspondiente (s) garantía(s) en las siguientes condiciones:

Amparos (*)	Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
						Desde	Hasta
Cumplir 20	Aseguradora Secundaria de Colombia	430-74-994000040795	N/A	04-12-2017	04-12-2017	16-12-2017	31-01-2019
Calidad del servicio 20%						16-12-2017	31-01-2019
Salarios y prestaciones sociales 15%						16-12-2017	31-07-2021
RCE 200 SML. MV.						16-12-2017	31-07-2018

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS	F1.P20.ABS	30/05/2018
		Versión 2	Página 3 de 6

ADICION	Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
						Desde	Hasta
Cumplimiento 20%	Aseguradora Solidaria de Colombia	430-47-994000014775	N/A	13-07-2018	13-07-2018	16-12-2017	30-04-2019
Calidad del servicio 20%						16-12-2017	30-04-2019
Salarios y prestaciones sociales 15%						16-12-2017	31-10-2021
RCE 200 SML. MV		430-74-994000040795		13-07-2018	13-07-2018	31-07-2018	31-10-2018

6.- Que la supervisión durante la ejecución del contrato fue ejercida por CAROL ISSELA RUIZ BONILLA en calidad de supervisor y para efectos de la presente liquidación, la suscribe CAROL ISSELA RUIZ BONILLA coordinador del centro zonal LADERA.

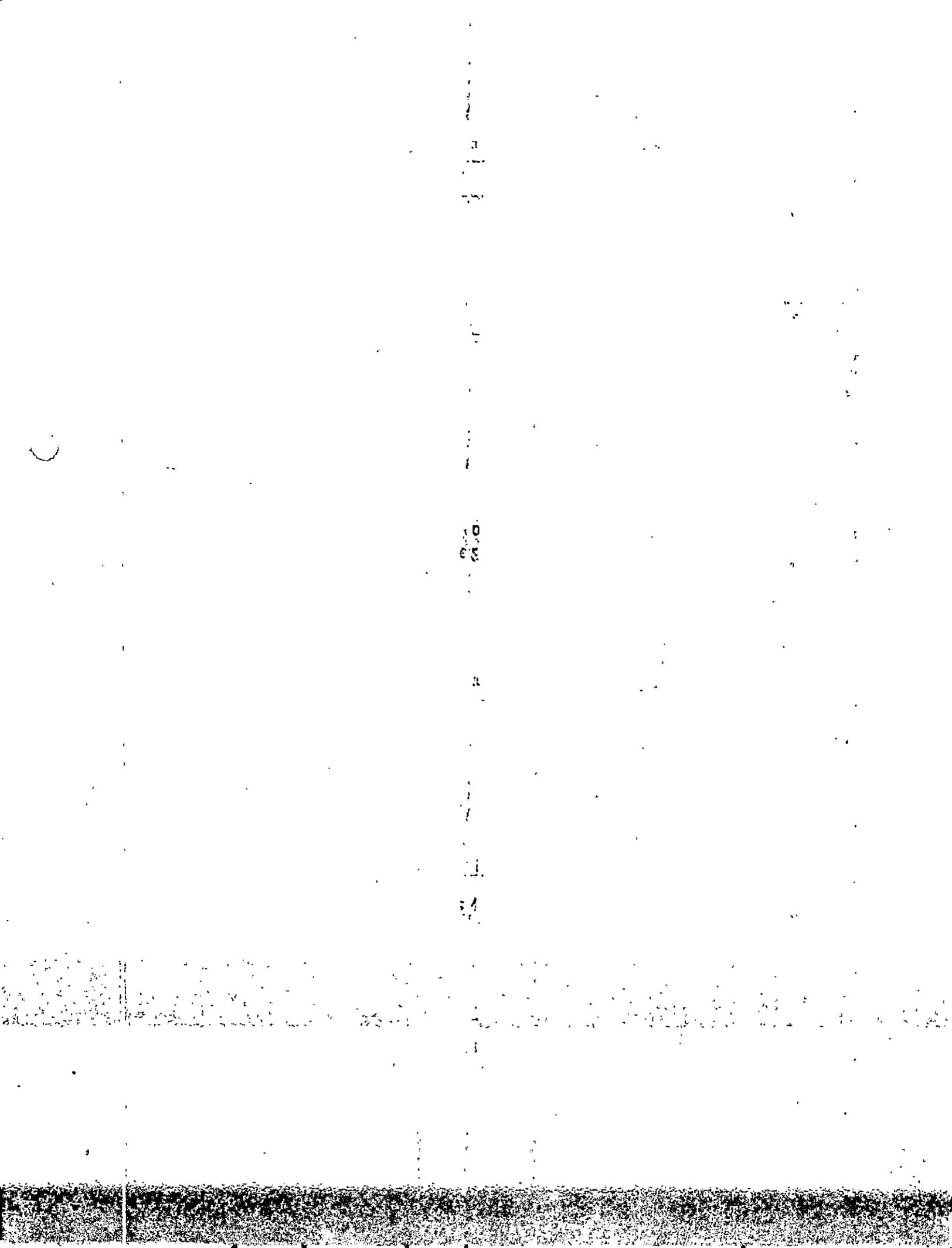
7.- De acuerdo con el Informe Final de supervisión de fecha 05 de Abril de 2019 el suscrito SUPERVISOR certificó el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el contrato No. 76.26.17.1054 de 2017.

8.- Que el Área Financiera de la Regional Valle del Cauca del ICBF, expidió el 19 de diciembre de 2018 y el 2 de enero de 2019 estado de cuenta del contrato No. 76.26.17.1054 de 2017 el cual hace parte integral de la presente liquidación, en donde se relacionan pagos por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 278.856.564)**

9.- De acuerdo con el informe final de supervisión se certificó que el contratista cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

10.- Que según señala el informe final no se efectuó contratación derivada.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS	F1.P20.ABS	30/05/2018
		Versión 2	Página 4 de 6

11.- Que de conformidad con lo reportado por el Supervisor en el Informe Final de Supervisión durante la ejecución del contrato no se impusieron sanciones al contratista.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

12.- Que Verificado el estado financiero del contrato No.76.26.17.1054 de 2017 se encontró lo siguiente:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL		VALOR
Inicial	No. 238817 de 29-11-2017	\$ 5.921.900	No. 772917	05-12-2017	\$ 5.921.900
	No. 32118 del 03-01 -2018	\$ 190.582.150	No.32118	03-01 -2018	\$ 190.582.150
Adición No. 1	No. 32118 del 03-01 -2018	\$ 88.509.000	No.32118	03-01 -2018	\$ 88.509.000

RESUMEN FINANCIERO:

13.- El resumen financiero del contrato No. 76.26.17.1054 de 2017, de conformidad con lo establecido en el Estado de Cuenta de fecha 19 de diciembre de 2018 y el 2 de enero de 2019, expedido por el Área Financiera y avalado por el supervisor de acuerdo con el Informe Final de supervisión, es la siguiente:

Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$ 200.434.131
Valor aporte ICBF	\$ 196.504.050
Valor aporte Operador	\$ 3.930.081
Valor total Adiciones	\$ 88.509.000
Valor total Reducciones	\$ 6.156.486
Valor Total del Contrato	\$ 282.786.645
Valor Total Ejecutado	\$ 282.786.645
Valor ejecutado aporte del ICBF	\$ 278.856.564

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS**

F1.P20.ABS

30/05/2018

Versión 2

Página 5 de 6

Valor ejecutado aporte del Operador	\$	3.930.081
Valor Total Pagado	\$	278.856.564
Saldo Liberado (Vigencia 2018)	\$	6.156.486
Valor Reintegros por Conceptos de Rendimientos Financieros (Comprobante No.)	\$	0
Saldo pendiente por pagar	\$	0
Saldo pendiente por liberar	\$	0
Saldo pendiente por reintegrar (recursos no ejecutados)	\$	0

Nota: NO HAY SALDO PENDIENTE POR LIBERAR

Por lo anterior, la presente acta de liquidación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

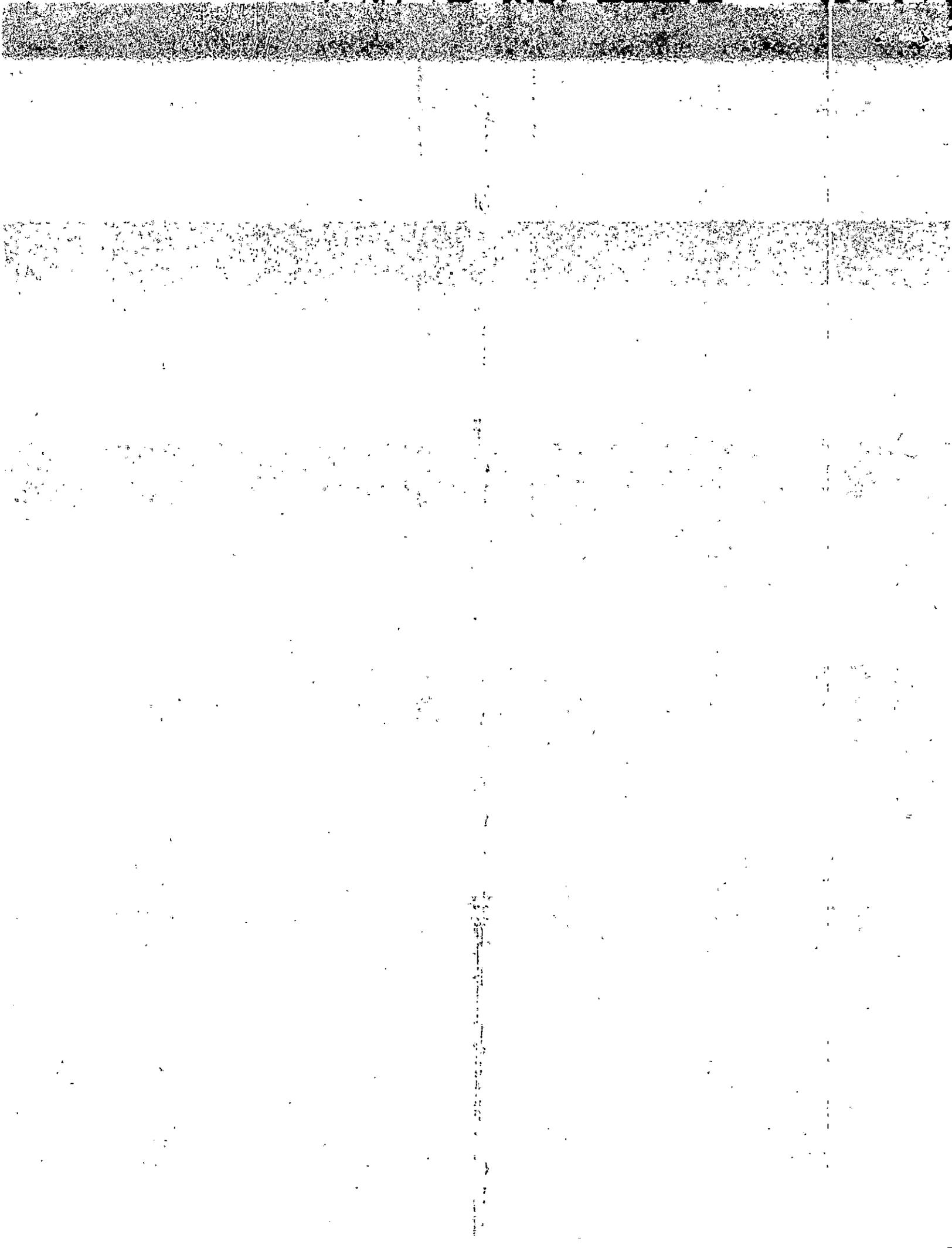
PRIMERA.- Liquidar de común acuerdo el contrato No. 76.26.17.1054 de 2017, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS - ICBF** Y **ASOCIACION NAZARENO** de acuerdo a la información contenida en el Informe Final de supervisión y los documentos citados en la parte considerativa.

SEGUNDA.- Hacen parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación relacionada en la parte considerativa de la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente del contrato, que evidencie el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

TERCERA.- Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato No. 76.26.17.1054 de 2017.

CUARTA.- Que el ICBF no tiene saldo pendiente por liberar

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!





PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS

F1.P20.ABS

30/05/2018

Versión 2

Página 6 de 6

QUINTA.- El contratista, mantendrá indemne al ICBF libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato No. 76.26.17.1054 de 2017.

SEXTA.- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

OBSERVACIONES Y/O SALVEDADEZ: Se firma para efectos de la liquidación según resolución 2694 de 08-04-2019

Se firma la presente acta de liquidación del contrato No. 76.26.17.1054, por los que en ésta intervinieron en Santiago de Cali, a los

31 MAYO 2019

Por el ICBF

EL SUPERVISOR,

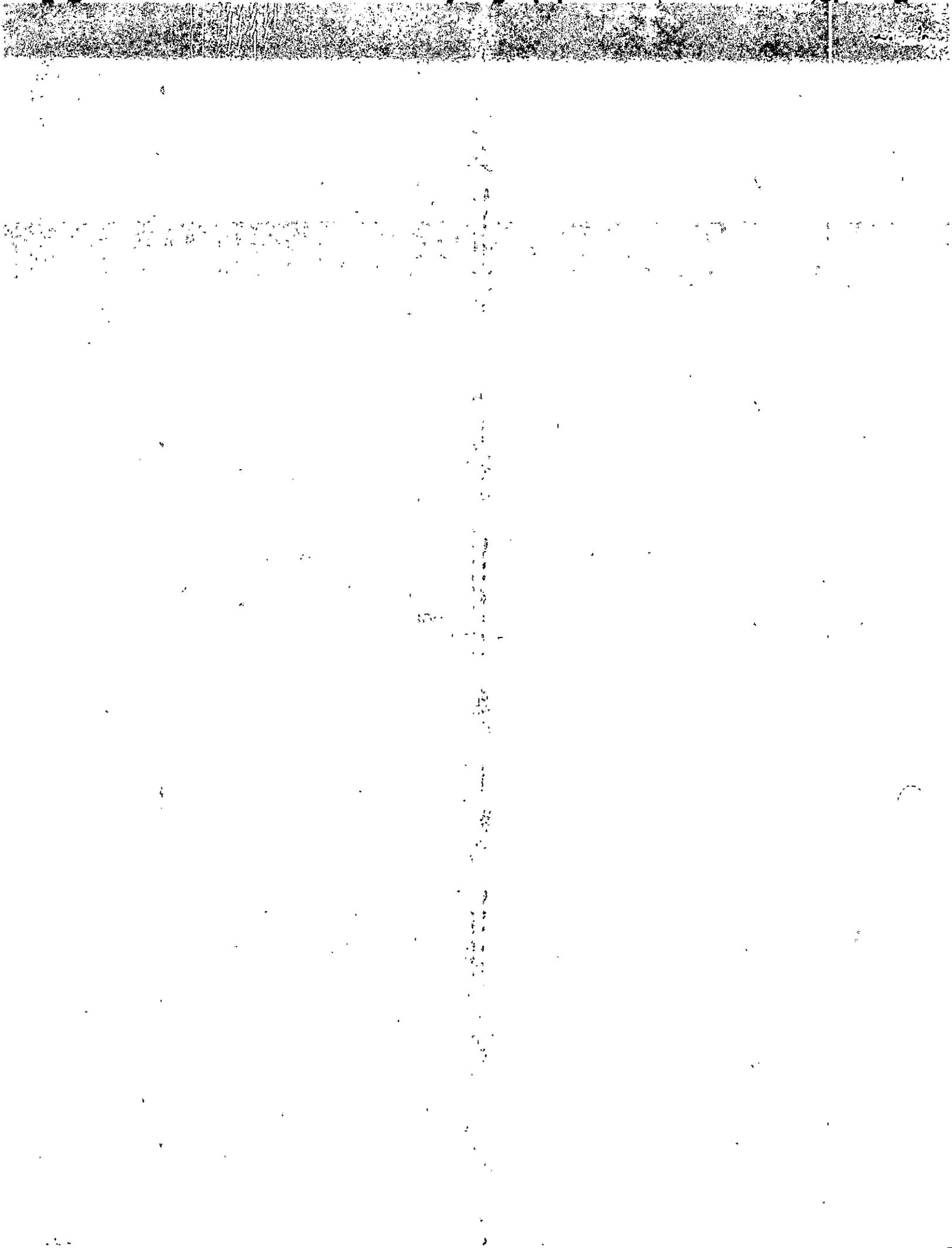
CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMANA
Director Regional ICBF Valle del Cauca

CAROL ISSELA RUIZ BONILLA
Coordinadora Centro Zonal Ladera.

ASOCIACION NAZARENO
Representante Legal

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Esperanza Claudia Bravo	Coordinadora Jurídica	
Revisó	Esperanza Claudia Bravo	Coordinadora Jurídica	
Proyectó	Frank Morales	Abogado grupo jurídico	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



148



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Valle del Cauca



CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

CONTRATO DE APORTE No. 76.26.16.1243 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y ASOCIACION NAZARENO

Entre los suscritos, MARTHA ISABEL TOVAR TURMEQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.754.174, titular del cargo de Asesor Código 1020 Grado 18 de la Planta de Personal del Despacho del Director General del ICBF, y encargada del empleo de Director Regional, en su calidad de Directora encargada de la Regional Valle del Cauca, Código 0042 Grado 19 según Resolución Nro. 10881 del 18 de octubre de 2016 y acta de posesión No. 000177 del 18 de octubre de 2016 Delegado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Resolución No. 1064 del 10 de Octubre de 2016, actuando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT: 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968 y, quien para efectos del presente contrato se denominará el ICBF, por una parte; y por la otra ESTEFANIA ARIZALA CUERO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.865.765, en su calidad representante legal de ASOCIACION NAZARENO, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT: 805.022.721 con personería jurídica reconocida, quien en adelante se denominará la EAS, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE APORTE, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y la familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional que recoge los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidades para los sectores más pobres de la sociedad.
2. Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, y el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, entre otros; por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente de la entidad (Título IV - Numeral 4 y

Sede Regional Valle del Cauca
Avenida 2 Norte No 33an -45- PBX: 4882525
Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo.



- siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.
3. Que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los seis años de edad y durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.
 4. Que por medio de la Ley 1450 de 2011, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010—2014: "Prosperidad para Todos", con el cual se hizo énfasis sobre la atención integral a este grupo poblacional y se proyecta como una atención que cumpla con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano a través de las modalidades de atención familiar e institucional, énfasis que mantiene el actual Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018: "Todos por un Nuevo País" expedido mediante Ley 1753 de 2015, en su artículo 82 al señalar "El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos.", y el artículo 267 que ratifica la vigencia de las normas que en la Ley 1450 de 2011 fueron base para la atención a la primera infancia.
 5. Que con suficiencia de argumentos científicos, económicos y sociales, resaltando los estudios realizados por Margaret Norrie McCain y J. Fraser Mustard (2002): The Early Years Study: Three Years later y C. Nelson (2000) From Neurons to Neighborhoods, los cuales han demostrado que entre la gestación y los seis años de vida se desarrollan la mayoría de las conexiones cerebrales, las habilidades básicas del lenguaje, la motricidad, el pensamiento simbólico y las bases de las interacciones sociales, lo anterior significa que si bien el desarrollo ocurre a lo largo de la vida, es durante los primeros años cuando se sientan las bases sobre las cuales este proceso posibilita que las capacidades, habilidades y potencialidades de cada persona se vayan haciendo complejas. Lo anterior permite evidenciar la importancia que tienen los programas y servicios de educación inicial y cuidado en el desarrollo de los niños y las niñas en la primera infancia y para el desarrollo social y económico de las naciones. De igual manera, varios estudios han reforzado el valor que tienen las familias y cuidadores en la generación de condiciones físicas y humanas que aseguren que los niños y niñas se desarrollen en ambientes sanos y seguros en sus hogares. Las familias son el primer espacio de socialización de los niños y niñas desde su nacimiento, cuya función posibilita el establecimiento de vínculos afectivos que proporcionan apego, seguridad física y emocional. A su vez las familias se convierten en un actor fundamental para los niños en la medida que es a través de ellas que los niños y niñas se aproximan a una cultura y a la sociedad en los contextos propios en donde habitan.
 6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, "La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura, y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso...", así mismo indica "...La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".
 7. Que el Centro de Desarrollo Infantil -DCI- surge en el marco de la Política Estatal De Cero a Siempre, como una apuesta de educación inicial conducente a la atención integral de niños y niñas en primera infancia, en condición



establecidos en el Manual de Contratación vigente y los requisitos señalados en la IP-004-2015 que enmarcó el proceso de conformación del Banco Nacional de Ofertantes para la atención a la Primera Infancia.

17. Que el comité de contratación de la Regional Valle del Cauca, en sesiones de los días 5 y 9 de Diciembre de 2016, emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato en las actas número 35 y 36.
18. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Aporte que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO, EL MANUAL OPERATIVO Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE", EN EL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

SEGUNDA. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: 1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Revisar y retroalimentar las listas de preinscripción de beneficiarios al inicio de la operación. 3. Realizar el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños y niñas atendidas, y demás beneficiarios. 4. Conformar un Comité Técnico Operativo en el que se hará seguimiento a la ejecución del contrato, a los planes de atención integral y demás funciones establecidas en el Manual Operativo. 5. Designar los delegados para el Comité Técnico Operativo del contrato. 6. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICBF: 1. Desembolsar a la EAS los aportes estipulados en el contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados ÚNICAMENTE a la atención integral de la primera infancia en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" en los términos y condiciones previstas en este contrato. El ICBF se obliga a efectuar aportes para financiar los días de atención en el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los lineamientos y en el manual operativo del ICBF por año calendario o proporcional por fracción de año, lo que incluye los recursos necesarios para la prestación del servicio. 2. Comunicar a la EAS los lineamientos, parámetros y demás documentos técnicos y operativos necesarios para la operación del servicio. 3. Comunicar a la EAS una vez terminado el contrato por cualquier causa, la cuenta de destino a la cual debe trasladar los saldos de los recursos aportados por el ICBF que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del contrato. 4. Comunicar a la EAS, la cuenta de destino a la cual debe trasladar mensualmente los recursos generados por rendimientos financieros de los aportes realizados por el ICBF cuando aplique. 5. Designar un supervisor para la supervisión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica del contrato, con el fin de constatar su correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la EAS. 6. Hacer seguimiento a la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato desde la Regional y Centros Zonales del área de influencia del contrato y verificar el pago efectuado por el operador por los diferentes conceptos asociados al servicio, entre ellos los del pago de salarios, prestaciones y seguridad social del personal que sean vinculado laboralmente por las EAS para la atención del programa en los términos y condiciones previstas en este contrato. 7.

Celebrar contrato de comodato para la entrega de los bienes inmuebles para la ejecución del contrato, en el evento en



- de vulnerabilidad. Su diseño se basa en la experiencia de los Hogares Infantiles y otras modalidades institucionales tradicionales del ICBF. Así mismo, toma elementos de la modalidad institucional del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia – PAIPI, desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF, y otras experiencias locales.
8. Que el servicio CDI reconoce el derecho de todos los niños y las niñas de Primera Infancia a la Educación Inicial y se constituye en un escenario en el cual se planean y desarrollan las experiencias pedagógicas organizando los ambientes de manera intencionada para lograr su desarrollo infantil.
 9. Que en el CDI la prestación del servicio se brinda a través de las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas, cuyas características son de suficiencia, pertinencia y oportunidad según lo establecido en los Estándares de calidad para las modalidades de educación inicial.
 10. Que la modalidad institucional funciona en espacios especializados para atender a los niños y niñas en la primera infancia, está orientada a los niños y niñas de primera infancia y sus familias y/o cuidadores, de manera prioritaria a los niños y niñas entre los dos años y hasta menores de 5 años y/o hasta su ingreso al grado de transición. Sin perjuicio de lo anterior, esta modalidad está diseñada para atender las diferentes edades con la singularidad que eso implica, por ello estarán abiertos o atenderán a niños y niñas entre los 6 meses y los dos años de edad.
 11. Que los ambientes o espacios físicos de la modalidad institucional deben construirse y gestionarse para favorecer el desarrollo, bienestar y seguridad del niño y la niña, e incentivar ambientes abiertos para explorar el mundo físico y social. Tanto a nivel de mobiliario como de espacios, estos requieren estar adaptados a las características y condiciones de los niños y niñas, es decir, propiciar experiencias enriquecedoras que promuevan su desarrollo y que les permita explorar el mundo con confianza en sí mismo y en los adultos significativos que lo rodean. Con este propósito, la modalidad de atención que se implementa debe garantizar las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas, con suficiencia y calidad.
 12. Que por lo expuesto anteriormente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF tiene la necesidad de contratar mediante el Régimen del Contrato de aporte, la Atención de los niños y niñas conforme a la normativa vigente, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, en la Modalidad Institucional – servicio Centros de Desarrollo Infantil – CDI.
 13. Que la Regional, procederá a celebrar contrato de aporte con una EAS de conformidad con la normatividad vigente, Manual de Contratación y documentos impartidos por el ICBF con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento, garantía de los derechos y atención de los niños y niñas conforme a los lineamientos de la modalidad.
 14. Que a través del Régimen Especial de Aportes, previsto por el artículo el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, se pretende contratar un operador que garantice un nivel alto de cumplimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre en el servicio Centros de Desarrollo Infantil.
 15. Que el presente contrato se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro, que hace parte del Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación Vigente, y por ende cuenta con capacidad jurídica, administrativa, técnica y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el mismo.
 16. Que de acuerdo con lo anterior, la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION NAZARENO** cumple con las exigencias para la adecuada ejecución de la Política De Cero a Siempre en el servicio Centros de Desarrollo Infantil de conformidad con los lineamientos, las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF, los requisitos



que la EAS brinde el servicio público de bienestar familiar en un inmueble de propiedad del ICBF. (Esta obligación deberá ajustarse en caso de que el inmueble donde opera el servicio no sea propiedad del ICBF). 8. Procurar la articulación de los servicios y competencias propias del ICBF frente a situaciones de riesgo en niños y niñas detectadas por las EAS en la prestación del servicio objeto del contrato. 9. Apoyar a la EAS en la interacción con las demás entidades públicas o privadas con las que se tenga relación por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 10. Suministrar a la EAS 1.244 kgr de Bienestarina MAS® de Bienestarina MAS® saborizada, en adelante "Bienestarina", en razón de 15 gr/día para 143 cupos, acorde con la programación mensual que se defina, según el lineamiento del ICBF, por los días de atención, y garantizar que al momento de la entrega le sea informado el valor kilo y cantidad de lo entregado, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Nutrición del ICBF. 11. Prestar asistencia técnica y orientación a la EAS para socializar el adecuado uso de la Bienestarina y los procedimientos, formatos y estándares para su administración. 12. Realizar la afectación contable en cuentas de orden para el ingreso de los bienes muebles devolutivos adquiridos en el presente Contrato de Aporte, con la nueva normativa Internacional de Contabilidad del Sector Público - NICSP.

CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y con todos los lineamientos, manuales, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables al servicio. 2. Realizar la prestación del servicio Centros de Desarrollo Infantil en las unidades de atención de jurisdicción del Centro Zonal de NORORIENTAL de la Regional Valle del Cauca del ICBF en los municipios CALI de acuerdo con el valor del presupuesto correspondiente a las vigencias y para la atención de 143 cupos para niños y niñas menores de cinco (5) años o hasta su ingreso al sistema educativo, acorde con el anexo, los cuales deben cumplir con los criterios de focalización y prevalencia de la población definidos por el ICBF. 3. Dar inicio a la ejecución del contrato, una vez perfeccionado, cumplidos los requisitos de ejecución del mismo y suscrita la respectiva acta de inicio. La atención directa a los beneficiarios inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio por las partes, garantizando por lo menos 220 días de atención por año calendario o proporcional por fracción de año. 4. Cancelar oportunamente los servicios públicos e impuesto predial, de los inmuebles entregados en virtud del contrato de comodato derivado, celebrado con ocasión de la prestación del servicio, cuando haya lugar. 5. Cumplir con las obligaciones y presentar ante el supervisor del contrato en forma mensual, las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo. 6. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridos para la realización de los pagos, los cuales deben tener los soportes físicos y digitales, de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos por el ICBF para ello. Sin perjuicio de lo anterior, la EAS deberá mantener actualizada la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la ejecución del contrato de aporte. 7. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato. 8. Presentar informe financiero mensualmente ante el supervisor, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, e informe mensual de movimientos bancarios o extractos bancarios, según aplique. 9. Mantener las facturas y demás soportes que cumplan con las exigencias establecidas por la legislación comercial colombiana, en la cual se identifique datos de proveedor, productos, valores y demás información para que el documento sea válido. Estos soportes podrán ser solicitados en cualquier momento por el supervisor del contrato. 10. Conformar y organizar los equipos de trabajo conforme a los

220 días
x año

Administración



POAI

perfiles definidos en el Manual Operativo del servicio, para lo cual, la EAS deberá presentar las hojas de vida del talento humano a vincular especificando el perfil y la UDS correspondiente. Para el caso del perfil Coordinador se deberá vincular el perfil avalado en la propuesta en cada UDS de servicio o uno igual o superior al presentado y aprobado inicialmente. En todo caso el cambio de perfiles debe ser aprobado por el Comité Técnico Operativo del contrato. 11. Elaborar la estructura general del Plan Operativo de Atención Integral a la Primera Infancia - POAI, de acuerdo con la guía orientadora y los anexos impartidos vigentes por el ICBF. Para este fin la EAS deberá presentar el plan de trabajo para la elaboración del POAI por unidad de servicio (ANEXO "Matriz para estructurar la construcción del Plan Operativo de Atención Integral - POAI") a más tardar el primer mes ejecución del contrato. El POAI deberá ser construido de manera participativa con equipos psicosociales, agentes educativos, niñas, niños, familias y comunidades, donde se evidencie la articulación de los seis componentes, teniendo en cuenta la caracterización de niñas, niños y sus familias, particularidades del territorio, cultura, usos y costumbres y caracterización del servicio por cada componente. El marco de referencia para la construcción son los Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión de la Estrategia de Atención Integral, Referentes técnicos para la educación inicial en el marco de la atención integral, lineamiento, manual operativo y guías del ICBF. En cada UDS deberá reposar una copia que dé cuenta de las características propias de los beneficiarios. El POAI es una guía para la prestación del servicio por cada unidad, la cual debe ser entregada al Centro Zonal o Regional por terminación de contrato. 12. Presentar el Proyecto Pedagógico, que será la base para la atención de los beneficiarios del servicio contratado. La construcción de dicho proyecto está contenido en el capítulo del componente de procesos pedagógicos del POAI. 13. Realizar los procesos de inducción al talento humano que hará parte del servicio de educación inicial. 14. Conformar los grupos de atención de acuerdo con las características propias del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo. 15. Disponer de las infraestructuras o espacios físicos adecuados y requeridos para la prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Guía de Transición de Infraestructuras y las condiciones de seguridad establecidas en el Manual Operativo del Servicio. 16. Presentar la derivación del ciclo de menú, conforme a la minuta patrón vigente para el servicio, la cual debe ser aprobada por el o la nutricionista del centro zonal o Regional según el caso. 17. Abstenerse de utilizar los recursos dispuestos por el ICBF para la atención de los beneficiarios de las distintas formas de atención, y los bienes que reciba o adquiera en el marco del presente contrato, en cualquier tipo de asunto o acto político. 18. Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista, como fijar o distribuir anuncios y afiches, alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales o actividades similares. 19. Cumplir todos los compromisos adquiridos mediante el diligenciamiento del formulario Criterios de calidad para la atención a la primera infancia, los cuales serán incorporados al plan de trabajo adoptado conjuntamente entre la EAS y el Comité Técnico Operativo del contrato. 20. Informar de manera previa y por escrito al ICBF, para que ésta entidad, tramite la debida autorización, en los siguientes casos: i) permitir el ingreso al lugar donde se brinda el servicio de personal como estudiantes, periodistas, pasantes, capacitadores, investigadores, etc., ii) permitir la realización de entrevistas a los niños y niñas con fines periodísticos, investigativos o de otro orden. 21. Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF efectúe sobre la ejecución del contrato. 22. Presentar el informe final de ejecución con todos los soportes de cada una de las obligaciones contractuales, con el propósito de liquidar el presente contrato. 23. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, lineamientos vigentes, o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado.

COORDINADOR
 POAI
 PSICOSOCIAL

Indicaciones
 T.H.
 Grupos de
 Atención
 Nutrición

No política

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: 1. Obligaciones durante la fase preparatoria. La EAS deberá garantizar en esta etapa con su capacidad instalada y el personal contratado para la operación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1.1. Conformar y organizar los equipos



151

de talento humano conforme a los perfiles definidos en el Manual Operativo de la Modalidad. 1.2. Articular con las instituciones públicas que tengan corresponsabilidad en la atención integral a la primera infancia e instituciones privadas, la prestación del servicio. 1.3. Realizar las gestiones necesarias para disponer de las infraestructuras o espacios físicos adecuados requeridas para la prestación del servicio. 1.4. Realizar el proceso de focalización e inscripción de la población a atender. 1.5. Diseñar el plan de trabajo para desarrollar e implementar el Plan Operativo de Atención Integral a la Primera Infancia - POAI, en el documento establecido por el ICBF. 1.6. Elaborar el presupuesto del servicio a operar, teniendo en cuenta las variaciones que se presenten en términos financieros, los cuales corresponde a remanentes de recursos por concepto de ahorro. 1.7. Presentar al supervisor la información de los proveedores de alimentos en el formato establecido por el ICBF en el que se evidencie el registro sanitario de los alimentos, en los casos que haya lugar. 1.8. Elaborar y presentar al supervisor, el plan de trabajo y de ejecución de la contrapartida.

Adx
 Admis
 Anuncios

2. Obligaciones durante la fase de ejecución del contrato: 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios con calidad. 2.1.1. Brindar atención integral a niños y niñas correspondientes a 143 cupos en el servicio Centro de Desarrollo Infantil con arriendo y sin arriendo, según aplique, durante el plazo del presente contrato y conforme a los objetivos, normas, documentos técnicos, administrativos, financieros y condiciones de calidad establecidos por el ICBF para este servicio, los cuales hacen parte integral del presente contrato y la EAS declara conocer. 2.1.2. Garantizar la gratuidad del servicio a todos los beneficiarios que cumplan con los criterios de focalización. En los casos de beneficiarios de tránsito de las modalidades de hogares infantiles, lactantes, preescolares y hogares empresariales se garantizará la continuidad en el servicio de aquellos no focalizados, con el cobro de la tasa compensatoria o cuota de participación respectiva, valor que será descontado de la canasta de atención que aporta ICBF. 2.1.3. Responder el 100% de las Situaciones de Acción Inmediata de acuerdo con los tiempos establecidos para cada tipo; suministrando para ello los soportes que demuestren el cumplimiento de la obligación contractual sobre la cual se hace el requerimiento. 2.1.4. Adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio público de bienestar familiar conjuntamente con los diferentes comités y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 2.1.5. Facilitar los procesos que se desarrollen para la cualificación de las modalidades y de las UDS, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre. 2.1.6. Ejecutar acciones en el marco del Plan Operativo de Atención Integral encaminadas a contribuir con la garantía de cumplimiento de las realizaciones, atenciones y estructurantes definidos por la Política De Cero a Siempre. 2.1.7. Realizar las acciones requeridas para promover la garantía de derechos de los niños y niñas en especial las siguientes: a. Verificar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de los niños y las niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones para conseguirla. b. Verificar el esquema de vacunación completo, según la edad de los niños y niñas, o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo. c. Verificar la asistencia a las consultas de crecimiento y desarrollo requeridas según la edad de los niños y niñas o en su defecto promover acciones para su vinculación y asistencia a estos programas. d. Realizar valoración, seguimiento y vigilancia del estado nutricional, efectuando el registro de peso y talla, según la periodicidad y metodología establecida por el ICBF. e. Verificar que los niños y las niñas cuenten con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución. 2.1.8. Gestionar ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición, para los niños y niñas atendidos que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al sistema educativo escolar bajo los lineamientos del Manual Operativo de la Modalidad, Anexo Guía de Transición Integral, definida por el ICBF. 2.1.9. Informar de manera oportuna a la entidad competente, las situaciones que amenacen o pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los niños beneficiarios

ofo

Ente
 mesa

Coord.
 S. EN
 M. E.
 Oficiales.



del servicio, de las cuales tengan conocimiento. 2.1.10. Adelantar las acciones para el seguimiento a la vulneración de derechos y realizar las gestiones con las entidades competentes, cuando haya lugar. 2.1.11. Hacer seguimiento a la prestación del servicio y a la aplicación de las disposiciones del Manual Operativo del Servicio y la ruta integral de atenciones en el marco de la Política De Cero A Siempre. 2.1.12. Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia de los beneficiarios en la UDS. 2.1.13. Coordinar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial, la prestación del servicio, en el caso de presentarse problemas de orden público, desplazamientos masivos y emergencias por desastres naturales y de carácter excepcional. 2.1.14. Generar e implementar las acciones preventivas y correctivas a partir de los resultados del seguimiento y supervisión, efectuado a la EAS. 2.1.15. Documentar e implementar un protocolo para el control de riesgos y el manejo de accidentes o situaciones que pueden afectar la vida e integridad de los niños y niñas en el espacio de encuentro grupal y en aquellos que impliquen desplazamientos fuera de los mismos.

Plan
Emergencia
Coora

Admon

2.2. Obligaciones relacionadas con la infraestructura. 2.2.1. Gestionar la adecuación, mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio. 2.2.2. Brindar atención en la infraestructura (espacio físico) autorizada por el ICBF para el inicio de la atención. Cuando se requiera el traslado de UDS a nuevas infraestructuras, esta nueva infraestructura debe ser aprobada previamente por el supervisor del contrato y cumplir con las condiciones de calidad del servicio. 2.2.3. Suscribir los contratos de comodato derivados, o las modificaciones necesarias, para la recepción de inmuebles, cuando aplique. 2.2.4. Cancelar oportunamente los servicios públicos e impuesto predial del (los) inmueble(s) entregado(s) en virtud del contrato de comodato derivado, celebrado con ocasión de la prestación del servicio, cuando haya lugar. 2.2.5. Conservar en buen estado los bienes recibidos en comodato y solicitar autorización de reparaciones o mejoras locativas, necesarias para el funcionamiento de (los) mismo(s), cuando haya lugar a ello. 2.2.6. Restituir al ICBF al terminar el contrato, o a quien éste indique, los bienes inmuebles recibidos en calidad de comodato en virtud del mismo, cuando haya lugar a ello, y en las mismas condiciones de calidad en la que le fueron entregadas inicialmente. 2.2.7. Publicar en cada unidad aplicativa un aviso en parte visible que indique que la EAS brinda a través de este contrato el servicio público de bienestar familiar, de acuerdo con lo establecido en el Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios del ICBF.

Nutric
Evaluación

2.3. Obligaciones relacionadas con las acciones de salud y nutrición. 2.3.1. Participar y facilitar el desarrollo de las acciones de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y efectuar aquellas propias del cuidado de niñas y niños. 2.3.2. Dejar registro (documental y fotográfico) de la relación de alimentos entregados a cada UDS; llevando estricto seguimiento a las relaciones de compra y entrega de alimentos. 2.3.3. Garantizar la implementación y cumplimiento de la minuta patrón establecida por el ICBF en cada una de las UDS; según grupo de edad de los beneficiarios y teniendo en cuenta las particularidades del territorio. En los casos que se requiera establecer un ciclo de menú con enfoque diferencial, la EAS, en compañía del ICBF, deberá concertar con la comunidad una propuesta de ciclo de menú teniendo en cuenta el aporte de calorías y nutrientes establecidos en la Minuta Patrón del ICBF; y bajo los lineamientos del documento Minutas con enfoque diferencial del ICBF. En todos los casos el ciclo de menú servido en las UDS deberá ser aprobado previamente por el nutricionista de la Regional o Centro Zonal del ICBF. 2.3.4. Realizar la toma de medidas antropométricas y emitir el diagnóstico nutricional de cada usuario (por parte del nutricionista de la Unidad de Servicio), de acuerdo con la Guía Técnica y Operativa Sistema de Seguimiento Nutricional del ICBF, en los tiempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma. En los casos en los que se detecten signos de mal nutrición la EAS deberá activar la ruta de remisión correspondiente, diseñar e implementar el plan de intervención nutricional individual y colectivo, y orientar y



hacer seguimiento a las familias o cuidadores de acuerdo con lo descrito en la *Guía Técnica para la Prevención y Atención de la Malnutrición* en los Servicios del ICBF. Aquellos casos en los que se detecte Desnutrición Aguda deberá proceder de conformidad con la Resolución 5406 de 2015 del Ministerio de Salud o la que haga su veces. 2.3.5. Garantizar el cumplimiento de la *Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF*, aprobada mediante Resolución No. 2000 del 2015, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 2.3.6. Garantizar el cumplimiento de la Resolución 333 de 2011 del Ministerio de la Protección Social y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, referida a requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano de manera que en los empaques y envases aparezca la siguiente información: nombre del alimento, lista de ingredientes, contenido neto y peso escurrido, nombre y dirección del fabricante, país de origen, identificación del lote, fecha de vencimiento y de duración mínima e instrucciones para conservación, instrucciones de uso, registro sanitario para los productos que de acuerdo con la norma vigente lo requieran. 2.3.7. Garantizar que el lugar destinado para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los alimentos cuente con las normas higiénico-sanitarias establecidas, el cual deberá estar dotado con equipos y elementos necesarios para garantizar el adecuado manejo de los alimentos. 2.3.8. Realizar la respectiva relación de cada uno de los proveedores de alimentos y sus conceptos sanitarios en el formato definido por el ICBF, para la totalidad de alimento que conforman los ciclos de menú y en cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente. PARÁGRAFO. Cuando por razones ajenas a la EAS no sea posible realizar la toma nutricional a alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma, deberá aportarse para cada caso la justificación y soporte que sustente dicha situación.

2.4. Obligaciones relacionadas con el proceso pedagógico. 2.4.1. Construir el Plan Operativo de Atención Integral (POAI) dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de la atención objeto del presente contrato. 2.4.2. Garantizar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de la atención objeto del presente contrato, la implementación y desarrollo del proyecto pedagógico presentado al ICBF en todas las UDS y durante todos los días de atención previstos en el presente contrato. 2.4.3. Promover e implementar las acciones de formación de padres, de conformidad con los lineamientos emitidos por el ICBF, convocando a través de mecanismos idóneos y constatables al 100% de los padres beneficiarios. Los padres que no asistan a las actividades de formación convocadas deben ser objeto de seguimiento y acompañamiento, por mecanismos verificables, con el fin de incentivar su participación.

2.5. Obligaciones relacionadas con familia, comunidad y redes. 2.5.1. Participar en las estrategias de movilización social y de acercamiento a entidades territoriales que defina el ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre*. 2.5.2. Participar y promover la participación de las familias, los agentes educativos y demás talento humano asociado a la prestación del servicio en las Mesas Departamentales, Municipales o Distritales de Primera Infancia o en los escenarios de articulación que tengan los Departamentos, Municipios o Distritos para coordinar los temas de Primera Infancia cuando sea invitados. 2.5.3. Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad, con respecto al contrato y a lo establecido en las obligaciones de la EAS. 2.5.4. Facilitar a la comunidad y, en especial a los usuarios del servicio público de bienestar familiar, el ejercicio del control social sobre el programa y la modalidad. 2.5.5. Realizar acciones de organización y participación con los padres de familia o cuidadores principales y comunidad, para formar redes comunitarias o familiares en favor de la primera infancia. 2.5.6. Desarrollar acciones que fortalezcan las relaciones y el vínculo afectivo en las familias de los beneficiarios; a partir de la caracterización socio familiar, potencialidades, prácticas culturales, intereses y necesidades de las familias. La EAS deberá suministrar al supervisor del contrato un



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Valle del Cauca



informe técnico sobre el avance de las acciones emprendidas y los cambios presentados en las familias; 2.5.7. Realizar dentro del primer mes de ejecución del contrato, una jornada de socialización a la comunidad (actores sociales: padres usuarios, agentes educativos, veedurías, autoridades locales y ciudadanos en general) con el fin de dar a conocer la forma de operación del servicio y el marco general de las obligaciones contractuales. Y un mes antes del vencimiento del plazo contractual, realizar una jornada de informe de la gestión con los actores antes descritos, en la que se presenta el balance de la ejecución técnica y financiera del contrato, los avances, dificultades y resultados del mismo, y el impacto de la gestión realizada; Para ambos encuentros deberá acreditarse la implementación de estrategias amplias de comunicación y estímulo a la participación activa de la comunidad.

2.6. Obligaciones relacionadas con el registro y presentación de información. 2.6.1. La EAS deberá realizar al inicio del contrato y cada vez que se requiera una actualización, el registro con calidad del 100% de las UDS en el sistema de información que el ICBF disponga para tal fin, el registro deberá incluir el nombre de la Unidad, la ubicación exacta, la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la Política de Estado *De Cero a siempre* y la georeferenciación, cuando aplique esto último. 2.6.2. Realizar el registro con calidad del 100% de la información de beneficiarios atendidos y registro de novedades en el sistema de información en las condiciones que defina el ICBF a más tardar durante el primer mes de ejecución del contrato, y con la periodicidad establecida en la cláusula Décima Primera del presente contrato. En caso de identificar que el beneficiario está siendo atendido en más de un servicio, la EAS deberá reportar con los soportes requeridos la atención del beneficiario al administrador regional, con el fin de realizar el debido seguimiento y evitar concurrencias en la atención, dentro de los términos establecidos por el ICBF. 2.6.3. Realizar el registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades en el sistema de información, incluyendo la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil (para el registro de la información de la Escala, se atenderán las indicaciones dadas por el ICBF). 2.6.4. Satisfacer a cabalidad y en las condiciones e instrumentos que defina el ICBF, los requerimientos de información asociados a la atención en primera infancia, para su respectivo reporte a la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre*, especialmente lo referido a la calidad y completitud de la información solicitada. 2.6.5. Realizar la desvinculación en el sistema de información de los beneficiarios, unidades de servicio y talento humano una vez finalice el plazo de ejecución del contrato o cuando la atención así lo requiera; 2.6.6. Garantizar que la información registrada en el sistema de información sea veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable para lo cual la EAS deberá diligenciar y firmar el formato de *Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información*; 2.6.7. Realizar el registro y actualización permanente de la información de la totalidad del talento humano contratado, en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin, incluyendo la información correspondiente a los procesos de formación. 2.6.8. Realizar el registro y actualización permanente de los procesos de formación del Talento Humano de las UDS en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin. 2.6.9. Reportar al ICBF las novedades de los usuarios que registran la información en el sistema de información del ICBF para proceder a su actualización o inactivación según corresponda, y el eventual fallecimiento de beneficiarios, para proceder a la inactivación en el sistema. 2.6.10. Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del mes de ejecución, los registros de asistencia mensual de los beneficiarios (RAM), atendidos durante el periodo reportado. Esta información deberá ser reportada en el sistema a partir del momento que el ICBF disponga. 2.6.11. Entregar al supervisor del Contrato y al ICBF con la periodicidad que se defina en el primer Comité Técnico Operativo, y cada vez que lo requieran, los videos de la(s) cámara(s) o mecanismos de video instalados en las UDS en el marco de la contrapartida de la EAS. PARAGRAFO. La EAS

Sede Regional Valle del Cauca
Avenida 2 Norte No. 33an -45. PBX: 4882525
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



deberá cumplir con las condiciones de calidad establecidas por el ICBF de acuerdo con el Anexo técnico de calidad del registro de unidades de servicio y beneficiarios en el sistema de información.

2.7. Obligaciones relacionadas con la supervisión. 2.7.1. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y supervisión del ICBF, facilitando el acceso a toda la información y documentación técnica, administrativa y financiera relacionada con la prestación del servicio en virtud del presente contrato, entregando los informes que le sean solicitados y adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas. 2.7.2. Responder y resolver oportunamente y con eficiencia los hallazgos reportados en el seguimiento y supervisión y los que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a que haya lugar, implementando las recomendaciones y procedimientos cuando sean requeridos. 2.7.3. Responder el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este; suministrando para ello los soportes que demuestren el cumplimiento de la obligación contractual sobre la cual se hace el requerimiento. 2.7.4. Asistir a los comités técnicos operativos, garantizando la participación del Representante Legal de la EAS, o su delegado, (este último, mediante poder escrito que indique que se encuentra facultado para la toma de decisiones que se den en el marco del comité) para la implementación, el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del contrato. 2.7.5. Presentar al supervisor del contrato mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del mes, el informe de ejecución financiera requerido para la realización de los pagos y de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos por el ICBF para ello. Los informes de ejecución técnica y administrativa que conforman los requisitos de desembolsos del presente contrato, deberán ser presentados de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos por el ICBF, quince (15) días calendario antes de la presentación de la cuenta de cobro correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la EAS deberá mantener actualizada la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la ejecución del contrato. 2.7.6. Presentar ante el supervisor del contrato cuando lo solicite, las certificaciones de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales de los trabajadores a su cargo. 2.7.7. Informar al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la prestación del servicio que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o la vida y la integridad de los usuarios. 2.7.8. Permitir el ingreso, visitas, revisiones y hacer entrega de la información asociada a los procesos de seguimiento, verificación, evaluación e inspección y vigilancia, realizados en los niveles nacional, regional y zonal del ICBF. 2.7.9. Contar con una sede administrativa en funcionamiento en el Departamento donde se encuentre operando el servicio de atención integral a la primera infancia, en la cual repose toda la documentación técnica, administrativa, financiera y jurídica asociada a la ejecución del contrato. 2.7.10. Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado.

Exempto al general

2.8. Obligaciones relacionadas con la administración de recursos. 2.8.1. Presentar ante el primer Comité Técnico Operativo previo al inicio de la prestación del servicio, el presupuesto de ingresos y gastos de la operación del servicio contratado de acuerdo con los parámetros definidos por el ICBF, especificando el aporte de contrapartida, la fecha de entrega, la forma y periodos de ejecución de la misma. Para la ejecución de la contrapartida se deberán atender las condiciones establecidas en las fichas técnicas que para el efecto expida el ICBF, y en los casos de dotación o de cualificación del talento humano se deberá cenir a los criterios técnicos definidos por el ICBF, expuestos en el Manual Operativo, lineamientos o documentos técnicos. En los casos en que la EAS requiera realizar ajustes al presupuesto, los mismos deberán ser presentados ante el Comité Técnico Operativo del contrato para revisión y aprobación. Así mismo, cuando los conceptos obligatorios de la contrapartida estén satisfechos y aún quede presupuesto de la misma por ejecutar, se deberá presentar la propuesta al Comité Técnico Operativo, propuesta que en todo caso deberá

Exempto al general



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Calle de la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Valle del Cauca



ajustarse a lo dispuesto en el Invitación pública IP 004 de 2015, y a las necesidades reales del servicio. 2.8.2. Presentar propuesta técnica y financiera de reinversión ante el Comité Técnico Operativo del contrato para los casos en los que se generen ahorros en la ejecución, sin afectar o modificar el rubro de alimentación. Una vez avalada la reinversión la EAS deberá ajustar el presupuesto del contrato de acuerdo con la reinversión aprobada. 2.8.3. Presentar propuesta técnica y financiera de reinversión de los recursos no ejecutados a los que se refiere el numeral 2.8.7 de la presente cláusula, acogiendo los lineamientos impartidos por la Dirección de Primera Infancia y comunicados por el supervisor ante el Comité Técnico Operativo del Contrato, en caso que proceda. Una vez avalada la reinversión la EAS deberá ajustar el presupuesto del contrato de acuerdo con la reinversión aprobada. 2.8.4. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo. 2.8.5. Garantizar que los recursos aportados y demás dineros y recursos que llegare a recaudar, sean utilizados ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas del ICBF. 2.8.6. Abstenerse de pactar y realizar cobros no autorizados a los beneficiarios o a terceros por concepto de los servicios prestados bajo este contrato, salvo lo establecido en relación con tasas compensatorias y cuotas de participación, en los términos definidos en el presente contrato. 2.8.7. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término de la Vigencia 2016, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no sean imputables a las partes, y que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder a: a) No prestación del servicio, b) Inicio tardío de la prestación del servicio, c) Talento humano no contratado, d) Raciones no entregadas, e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas, f) Unidades de servicio cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo. 2.8.8. Disponer una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos del presente contrato, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. 2.8.9. Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato. 2.8.10. Presentar periódicamente al supervisor del contrato los paz y salvo correspondiente de pagos generados en ejecución del contrato. 2.8.11. Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los términos legales establecidos. 2.8.12. En el evento de que por cualquier razón, imputable o no imputable a la EAS, ocurra pérdida de recursos destinados a la prestación del servicio, la EAS deberá reintegrarlos. 2.8.13. Consignar mensualmente, en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF (cuando aplique) que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato mensualmente. 2.8.14. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos con terceros. 2.8.15. Realizar los pagos al talento humano que vincule para la prestación del servicio derivado del presente contrato preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo al mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo. **PARAGRÁFO SEGUNDO:** Toda reinversión solicitada por la EAS debe ser proyectada siempre hacia adelante y aprobada previamente por el Comité Técnico Operativo del contrato antes de su ejecución, y responder al fin de mejorar la calidad de la prestación de los servicios. **PARAGRÁFO SEGUNDO:** Cuando se identifiquen recursos de ejecución el ICBF podrá disponer su reinversión en los términos del numeral 2.8.3 o la celebración de otros modificatorio para gestionar la liberación de los recursos que no serán objeto de ejecución.

Sede Regional Valle del Cauca
Avenida 2 Norte No 33an -45. PBX: 4882525
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



154

2.9. Obligaciones relacionadas con el talento humano. 2.9.1. Vincular oportunamente el talento humano requerido en el Manual Operativo de acuerdo con los perfiles de formación y experiencia allí definidos y la relación cupo/perfil. La EAS deberá tener en cuenta las notas establecidas en el manual operativo para la contratación de talento humano donde se atiende desde la diversidad con enfoque diferencial. En caso de requerir modificar el talento humano presentado inicialmente para la atención del servicio contratado, el cambio deberá ser aprobado por el supervisor del contrato; en todos los casos, el personal deberá ser reemplazado por uno de igual o superior perfil. 2.9.2. Asegurar la incorporación y permanencia de los agentes educativos que se desempeñaban en las UDS de HCB que han transitado o transitarán a los nuevos esquemas de atención. En caso de requerir el cambio de un agente educativo que ha transitado de otras modalidades, solicitará aprobación al Comité Técnico Operativo del contrato, en cuyo caso el personal deberá ser reemplazado por uno de igual o superior perfil. 2.9.3. Formalizar un día al mes, o dos medios días al mes un espacio para desarrollar encuentros para la reflexión sobre el quehacer pedagógico, donde agentes educativos, auxiliares pedagógicas y demás equipo interdisciplinario retroalimentan y fortalecen su trabajo en relación con niñas, niños y sus familias o cuidadores de acuerdo con las necesidades del servicio y de acuerdo con lo señalado en el Manual Operativo. Para ello, la EAS establecerá las fechas de las jornadas, sin que se afecte la prestación del servicio. 2.9.4. Permitir la participación del talento humano vinculado a la ejecución del contrato, previa coordinación con las entidades oferentes, a los procesos de formación, cualificación, capacitación y procesos de fortalecimiento convocados por el ICBF y demás entidades en el marco de la implementación de la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre*, y garantizar que los agentes educativos que presten sus servicios en el marco del presente contrato, participen en los procesos de cualificación que implemente el ICBF a través de la Dirección de Primera Infancia. En cumplimiento de la presente obligación la EAS cumplirá con las instrucciones y guías que imparta la Dirección Regional del ICBF sobre los respectivos procesos. 2.9.5. Pagar oportuna y adecuadamente los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales a que haya lugar, o los honorarios correspondientes, dependiendo de la forma de vinculación del personal que utilice para la ejecución del presente contrato. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta No 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda. 2.9.6. Implementar políticas de bienestar del talento humano vinculado a la ejecución del contrato. 2.9.7. Desarrollar un plan de formación y/o cualificación permanente del talento humano del servicio de atención, que contengan como mínimo las temáticas establecidas en la tabla de Cualificación del Talento Humano del Manual Operativo del servicio, los Referentes técnicos para la educación inicial, la escala de valoración cualitativa del desarrollo integral que se encuentre vigente y las particularidades identificadas en la ficha de caracterización socio familiar.

Coord.
Jorge

SS Int.
en la nota
de
Honor.

2.10. Obligaciones relacionadas con la dotación adquirida o recibida por la EAS para el desarrollo del presente contrato. 2.10.1. Suscribir acta de recibo de los bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos con la respectiva relación de inventarios, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y durante la ejecución del contrato, en el evento de que se entreguen o adquieran nuevos bienes con recursos del ICBF. 2.10.2. Informar de manera inmediata al supervisor, con copia al ordenador del gasto, una vez sean adquiridos bienes muebles con recursos entregados por el ICBF, junto con el traslado de las correspondientes facturas. 2.10.3. Utilizar los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato conforme al uso legítimo autorizado. 2.10.4. Responder por cualquier deterioro de los bienes muebles devolutivos, que no provenga del desgaste natural o que provenga del uso no autorizado por el ICBF. 2.10.5. Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes

Advisar
10/11/11



entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. 2.10.6. Efectuar las reparaciones y mantenimientos indispensables para la conservación de los bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. 2.10.7. Restituir los bienes muebles devolutivos entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato al ICBF una vez vencido el plazo de ejecución. Esta obligación es para bienes adquiridos con recursos del ICBF. 2.10.8. Vigilar y custodiar los bienes muebles entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato, evitando que sean perturbados por terceros. En caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al ICBF en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. 2.10.9. Llevar la contabilidad de los bienes muebles por centro de costos, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico-administrativos vigentes que rijan para el programa, en los casos que aplique. 2.10.10. Informar al supervisor del contrato la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. 2.10.11. Elaborar en coordinación con el delegado del ICBF el inventario de los elementos de dotación disponibles en cada UDS. Estos bienes serán aquellos adquiridos con recursos del ICBF (recibidos en comodato), y los aportados por las UDS que transitan desde otra modalidad. En todo caso el supervisor del contrato deberá realizar el respectivo procedimiento de ingreso y egreso de bienes que establezca el ICBF. 2.10.12. Entregar mediante acta a la persona natural o jurídica que determine el ICBF a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF según inventario inicial, salvo que al terminar el contrato los bienes hayan cumplido su vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de Bienestar Familiar. En este caso, se procederá conforme con lo establecido en los lineamientos técnicos respectivos dados por el ICBF. 2.10.13. Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos propiedad de la EAS y puestos a disposición de las UDS, incluidos en el plan de trabajo. 2.10.14. Garantizar que en caso de traslado o cierre de la UDS, los elementos de dotación propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva unidad, mediante acta de entrega, en presencia del supervisor del contrato, el Representante Legal de la EAS y el Tesorero de la misma, y del almacenista de la Regional cuando aplique. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La EAS será responsable en los siguientes eventos: a. cuando el caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levisima; b. cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal.

2.11. Obligaciones especiales de la Entidad Administradora del Servicio referentes a la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de Bienestarina: 2.11.1. Almacenar la Bienestarina de acuerdo con lo siguiente: Sitio cerrado, dotado de ventanas y puertas que permitan la ventilación e impidan la entrada de insectos y otros animales, Pisos nivelados en orden y en buen estado de aseo, Cielo raso (si aplica) libre de humedades y que impida el ingreso de animales, Drenajes de pisos provistos de rejillas y sifones para permitir el lavado, Cubierta y muros en buen estado de aseo y mantenimiento que impidan el ingreso de agua y estén libres de filtraciones y humedades, así como responsabilizarse del cuidado del producto desde el momento en que lo recibe en el punto de entrega y durante todo el tiempo que permanezca bajo su custodia. 2.11.2. Verificar que la cantidad por sabor, el número de lote y la fecha de vencimiento de la Bienestarina que recibe coincidan con la información registrada en la respectiva acta de entrega que deberá firmarse como constancia del recibo a satisfacción del producto y en la cual se debe dejar constancia de las inconformidades en el evento que las mismas existan. 2.11.3. Informar oportunamente al ICBF, cuando una Unidad Ejecutora y/o punto de entrega cuente con saldos de Bienestarina, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes. 2.11.4. Realizar la rotación adecuada del producto, garantizando la salida del producto que cuente con mayor tiempo de almacenamiento. 2.11.5. Entregar oportunamente la



Bienestarina a las Unidades Ejecutoras que harán uso de la misma, para evitar su deterioro, diligenciando los formatos establecidos por el ICBF. La EAS debe garantizar la entrega a Unidades Ejecutoras, entrega a Beneficiarios y Control de Existencias (Kardex) en los puntos de entrega. Así mismo en relación con esta obligación, la EAS debe abstenerse de: i) realizar entregas de productos a unidades ejecutoras no participantes del programa, ii) recibir Bienestarina, que tenga en el acta de entrega otro destinatario, salvo en los casos debidamente autorizados por la Dirección de Nutrición o Supervisor del contrato de Concesión para la producción y distribución de Bienestarina, y iii) donar, vender, usar indebidamente, destinar y/o en general disponer de la Bienestarina en forma diferente a la autorizada por el ICBF. 2.11.6. La EAS velará porque las Unidades Ejecutoras registren e informen mensualmente el movimiento de Bienestarina (cantidades recibidas, suministradas y el saldo). 2.11.7. Presentar un informe al supervisor del contrato en el cual se describan las cantidades entregadas a las Unidades Ejecutoras, a los beneficiarios y las existencias de Bienestarina a la fecha de rendición del informe. 2.11.8. Asistir a las audiencias de veeduría ciudadana, mesas públicas, y reuniones de rendición de cuentas relacionadas con el tema de la Bienestarina. 2.11.9. Cancelar al ICBF el valor de la Bienestarina cuando se presenten vencimientos o se generen averías por mal almacenamiento o redistribución de producto. 2.11.10. Entregar, por cuenta propia, al finalizar el contrato los saldos de Bienestarina según lo disponga el ICBF. PARÁGRAFO: Tomando en consideración que el costo de la Bienestarina es variable para el ICBF de acuerdo al período de entrega, el suministro del producto estará sujeto al agotamiento del recurso definido o el vencimiento del plazo del contrato, o a la cantidad de 1.244 kilos máxima a distribuir, definidos en el presente contrato, lo que ocurra primero. El precio del kilogramo a la fecha es \$5.761 Bienestarina MAS^o y \$6.856 Bienestarina MAS^o saborizada. Para realizar la estimación del valor total del aporte de Bienestarina MAS^o y Bienestarina MAS^o saborizada, se debe solicitar al profesional enlace del componente Bienestarina de la Dirección de Nutrición el precio vigente por kilogramo de cada una.

2.12. Obligaciones relacionadas con la focalización de los beneficiarios. 2.12.1. Realizar la búsqueda activa de los beneficiarios, de acuerdo con la focalización y criterios definidos por el ICBF para el servicio. 2.12.2. Garantizar la atención a los niños y niñas que venían siendo atendidos en los casos de continuidad del servicio. Para los casos de nuevas unidades de servicio o reposición de cupos que se liberan por niños o niñas que se retiran, la focalización de la población, se realizará a partir de los criterios relacionados en el Manual Operativo correspondiente al servicio. 2.12.3. Realizar ajustes a la oferta geográfica o poblacional a partir de diagnósticos territoriales del centro zonal y ente territorial según requerimientos que haga el ICBF.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: 1. Eje de calidad. 1.1. Diseñar e implementar un procedimiento de selección de personal idóneo y competente para el desarrollo de los servicios a contratar. 1.2. Socializar con el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato, la documentación básica del ICBF (Misión, visión, principios, objetivos estratégicos y política de gestión integral). 1.3. Realizar un (1) ejercicio muestral para evaluar la percepción de satisfacción de los beneficiarios con respecto a la prestación del servicio. 2. Eje de seguridad y salud ocupacional. 2.1. Diseñar e implementar un Plan Básico de Seguridad y Salud Ocupacional para el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato. 2.2. Afiliar a todo el personal al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales. 2.3. Realizar inducción a todos los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo. 2.4. Suministrar a sus trabajadores todos los Elementos de Protección Personal requeridos para la realización de sus actividades y garantizar el uso correcto de éstos durante la ejecución de los trabajos; en caso de deterioro o daño el remplazo deberá hacerse forma inmediata. 2.5. Presentar al ICBF la matriz de riesgos ocupacionales, un plan para su control y los procedimientos de seguridad y salud



ocupacional, en el que se definan objetivos y se tracen metas de acuerdo a la identificación de peligros y socializarla con las UDS a su cargo. 2.6. Designar por escrito un representante de seguridad y salud en el trabajo responsable del tema durante toda la vigencia del contrato, para que coordine, apoye y garantice las condiciones de seguridad y la administración de las actividades de seguridad y salud en el trabajo. 2.7. Garantizar capacitaciones periódicas de su personal en el manejo de los riesgos propios de las actividades desarrolladas. 3. Eje ambiental. 3.1. Adelantar acciones pedagógicas con los beneficiarios, para la promoción de Buenas Prácticas Ambientales. 3.2. Identificar los aspectos e impactos ambientales de cada una de las UDS y establecer las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos. 3.3. Garantizar el cumplimiento de la política ambiental en lo concerniente a buenas prácticas de manipulación de alimentos, almacenamiento y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso eficiente de los recursos agua, energía, papel y sustancias de limpieza y desinfección, combustibles, gestión de residuos, manejo de vertimientos. 4. Eje de política de la seguridad de la información. 4.1. Garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES: Realizar mensualmente compras locales de alimentos, bienes o servicios producidos localmente, como mínimo del 10% del valor ejecutado y aportado por el ICBF al contrato en el mes respectivo, de acuerdo con lo definido y especificado en el anexo "Anexo para el fortalecimiento de las compras locales". Se debe registrar la información en el Formato de Seguimiento de Compras Locales establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión del ICBF, tanto en forma digital (Excel) como impresa. El diligenciamiento debe ser realizado por mes, adjuntando a cada archivo los soportes de las compras realizadas, en formato digital. La EAS deberá informar al supervisor del contrato las compras locales realizadas, registrando la información en el formato anexo "Formato de Seguimiento Compras Locales", tanto en forma digital (Excel) como impresa. **PARAGRAFO:** El diligenciamiento debe ser realizado en archivos independientes, uno para cada mes, adjuntando a cada archivo mensual los soportes de las compras realizadas en el mismo mes. Los reportes mensuales deben ser entregados al supervisor del contrato, de acuerdo con la periodicidad establecida por el supervisor para la presentación de informes de ejecución. Las adquisiciones deben reunir las características de calidad establecidas en los lineamientos de la modalidad, adicionalmente en el caso de alimentos deben cumplir con la resolución 2674 de 2013 y el decreto 3075 de 1997 o la que haga sus veces, así mismo la EAS debe informar al supervisor del contrato las compras realizadas bajo este concepto en el formato que el ICBF defina para tal fin y contar con los soportes correspondientes en el evento que sean requeridos por este.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2017 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio por las partes.

NOVENA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor total estimado del contrato será por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$462.909.756) compuesto por: (i) los aportes que realizará el ICBF a la EAS por valor de \$453.833.094 (ii) Los aportes de contrapartida que realizará la EAS, por valor de \$9.076.662 **PARAGRAFO:** El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en la Bienestarina suministrada en los términos indicados en el presente contrato.



Centro Zonal	Municipio	Cupos		Valor	
		CDI Institucional Con Arriendo	CDI Institucional Sin Arriendo	CDI Institucional Con Arriendo	CDI Institucional Sin Arriendo
NORORIENTAL	CAU	143	0	\$453.833.094	\$
Totales		143		\$453.833.094	

DECIMA. DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES: El valor de los aportes que realiza el ICBF se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 216716 del 12/9/2016, por valor de \$1.267.552 expedido por el coordinador financiero Regional Valle del Cauca, rubro C-320-1504-4-0-121 - CDI Institucional (I) Recurso 21; y por la aprobación de vigencias futuras emitida por el Director General del Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; para la vigencia 2017 por medio del radicado 2-2016-035988 de 2016, y el/los certificado/s expedido/s por el coordinador financiero del 25 de Noviembre de 2016. Los rubros para la vigencia 2017 corresponderá a la estructura presupuestal vigente:

CODIGO DEL IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL IDENTIFICADOR	RECURSO	VALOR A REGISTRAR
4.102-1500-4-101-3	VE CDI CON ARRIENDO	21	\$452.565.542

DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF: El ICBF entregará los aportes a los que se compromete en el presente contrato en cinco (5) desembolsos bimestrales, y en tres (3) desembolsos mensuales, como se describe a continuación. En todo caso el primer desembolso se realizará en el mes de diciembre de 2016:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2016	1	Mensual	\$1.267.552
2017	2	Bimestral	\$69.027.029
	3	Bimestral	\$80.744.950
	4	Bimestral	\$80.744.950
	5	Bimestral	\$80.744.950
	6	Bimestral	\$80.744.950
	7	Mensual	\$40.372.475
	8	Mensual	\$20.186.237

Previa aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado: Para el primer desembolso, que se efectuará en la vigencia



2016: a. Presupuesto inicial de ingresos y gastos aprobado por el Comité Técnico Operativo. b. Reporte generado por el sistema de información establecido por el ICBF de los datos actualizados del Representante Legal, la EAS, la dirección exacta y el teléfono exacto de la sede principal de la EAS. c. Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, actualizando la información de ubicación exacta, georeferenciación en los casos en que aplique, y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la estrategia *De Cero a Siempre*. d. Reporte de información con calidad, generado por el sistema indicado por el ICBF, del 80% de los beneficiarios reportados como preinscritos. e. Plan de trabajo concertado en el primer Comité Técnico Operativo, para el cumplimiento de los compromisos de calidad, adquiridos por la EAS. f. Derivación del menú de conformidad a lo establecido en la minuta patrón aprobada por el nutricionista del ICBF.

Para el primer desembolso, que se efectuará en la vigencia 2016: a. Presupuesto inicial de ingresos y gastos aprobado por el Comité Técnico Operativo. b. Reporte generado por el sistema de información establecido por el ICBF de los datos actualizados del Representante Legal, la EAS, la dirección exacta y el teléfono exacto de la sede principal de la EAS. c. Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, actualizando la información de ubicación exacta, georeferenciación en los casos en que aplique, y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la estrategia *De Cero a Siempre*. d. Reporte de información con calidad, generado por el sistema indicado por el ICBF, del 80% de los beneficiarios reportados como preinscritos. e. Plan de trabajo concertado en el primer Comité Técnico Operativo, para el cumplimiento de los compromisos de calidad, adquiridos por la EAS, cuando aplique. f. Derivación del menú de conformidad a lo establecido en la minuta patrón aprobada por el nutricionista del ICBF.

Para los demás desembolsos: a. Informe de ejecución técnica y administrativa del bimestre anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. b. Informe de la ejecución financiera del bimestre anterior. El informe financiero deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, que incluirán la ejecución de recursos de dicho periodo y los ingresos y contrapartidas destinadas a la ejecución del contrato. c. Copia de los extractos bancarios o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del presente contrato, con corte al mes inmediatamente anterior al desembolso. d. Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el bimestre anterior, junto con la copia de los listados de asistencia de dicho periodo. e. Planilla de pago del talento humano correspondiente al bimestre anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. f. Reporte generado por el sistema de información establecido por el ICBF, de los datos actualizados del Representante Legal, la EAS, la dirección exacta y el teléfono exacto de la sede principal de la EAS. g. Registro, actualización y reporte del 100% de los datos del talento humano contratado para la ejecución, en el sistema de información que el ICBF disponga. h. Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, actualizando la información de ubicación exacta, georeferenciación en los casos en que aplique, y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la estrategia *De Cero a Siempre*. i. La información del seguimiento nutricional, así: para el desembolso No. 2 el reporte de la información del seguimiento nutricional de la última toma del año 2016; de los beneficiarios que tengan continuidad en la atención y para el desembolso No. 8 el 100% de la información del seguimiento nutricional de la última toma del año 2017 de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma; para los desembolsos 3, 5, y 6 el 100% de la información del seguimiento nutricional de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma; y para los desembolsos 4 y 7 el 80% de la información del seguimiento nutricional de los beneficiarios atendidos durante



el período de la toma j. Informe diligenciado por el Representante Legal, en el cual se describa el avance del plan de trabajo para el cumplimiento de los compromisos de calidad adquiridos por la EAS, aprobado por el Comité Técnico Operativo. Cuando aplique PARÁGRAFO PRIMERO: el monto de los aportes a desembolsar acorde con la tabla de la cláusula décimo primera, será equivalente al costo cupo mes de atención por el número de cupos contratados, por dos (2) meses, a excepción de: el primer desembolso se calculará multiplicando el costo cupo de fase preparatoria por 0,5, por el número de cupos contratados, por el 1%. Cuando sea CDI con arriendo se reconocerá lo correspondiente al valor de medio mes de arriendo según lo establecido en la respectiva canasta; el segundo desembolso se calculará multiplicando costo cupo de fase preparatoria por 0,5, por el número de cupos contratados, más costo cupo mes de atención, por 1,5 meses, por el número de cupos contratados; el séptimo desembolso se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención, por 1 mes, por el número de cupos contratados; y el octavo desembolso que se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención, por 0,5 meses, por el número de cupos contratados. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por la EAS, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes correspondiente al desembolso, a excepción del primero, acompañados con los respectivos soportes. PARÁGRAFO TERCERO: la entrega de aportes a que se refiere la presente cláusula se encuentran sujetos a: i) la presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, ii) la certificación del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales que apliquen para la fecha del mismo, iii) la certificación del Supervisor del cumplimiento del plan de trabajo acordado con el contratista, para ejecutar los compromisos adoptados mediante el formulario suscrito para la prestación del servicio de atención a la primera infancia, y iv) la disponibilidad del respectivo PAC por cada una de las fuentes de financiación (recursos CREE y propios), v) la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO CUARTO: Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y con el fin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, la EAS deberá entregar al ICBF los siguientes documentos: i) Los informes técnicos y administrativos consolidados que reflejen la ejecución total del contrato. ii) El informe financiero del mes de diciembre y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario o informe de movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del presente contrato, que incluya el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018. iv) Planillas de pago al talento humano, acompañadas del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, correspondientes al último mes de ejecución, iv) certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas durante el último mes de ejecución, junto con la copia de los listados de asistencia de dicho mes. v) Reporte generado por el sistema de información de la desvinculación de los beneficiarios, talento humano y UDS del contrato finalizado. vi) entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, definidos por el ICBF (Inventarios de las UDS, carpetas de los niños y niñas). PARÁGRAFO QUINTO: De las solicitudes de desembolsos presentadas por las EAS, el supervisor podrá realizar el descuento de los costos variables de los beneficiarios cuya información no sea registrada en el sistema de información definido por el ICBF o, que siendo registrada, no cumpla con los criterios de calidad definidos en el Anexo técnico de calidad del registro de UDS y beneficiarios del ICBF, previa verificación de la justificación presentada por la EAS de las circunstancias que expliquen la falta o deficiencia en la información. Aplicado el descuento, la EAS deberá completar la información faltante con los criterios de calidad exigidos para su verificación por parte del supervisor, a más tardar para el desembolso del período bimestral siguiente, so pena del inicio de los procedimientos administrativos que procedan.



DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Para la coordinación de las acciones objeto de este contrato, se conformará un Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado por parte del ICBF por el Coordinador de Centro Zonal NORORIENTAL, un profesional de apoyo que este designe, por el Representante Legal de la EAS o su delegado y el supervisor del contrato, que podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente. A estos Comités también podrán asistir como invitados otros colaboradores del ICBF y de la EAS según se requiera. **PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Serán funciones del Comité Técnico Operativo 1. Avalar en la primera reunión el presupuesto de ingresos y gastos del contrato. 2. Aprobar la redistribución interna de los recursos a que haya lugar en el presupuesto presentado por la EAS, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de los estándares técnicos, el valor cupo mes por niño atendido, el valor correspondiente a la alimentación ni el valor total del contrato. 3. Revisar, retroalimentar y aprobar la propuesta del plan operativo de atención integral al inicio de la operación. 4. Revisar y retroalimentar las listas de preinscripción de beneficiarios al inicio de la operación. 5. Revisar, y retroalimentar la caracterización de los niños, niñas y familias atendidos en la modalidad. 6. Revisar, retroalimentar y aprobar el plan de formación a los padres de familia o cuidadores, de acuerdo con la caracterización o diagnóstico. 7. Verificar los informes del seguimiento presupuestal a la ejecución del contrato. 8. Determinar los requisitos y requerimientos formativos y aprobar el plan de formación de los agentes educativos. 9. Sugerir la adopción de las medidas o acciones que permitan el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, previendo y proponiendo acciones frente a las dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. 10. Identificar los municipios y/o unidades de servicio que reemplazarán las inicialmente definidas en caso de requerirse ajuste a las coberturas o a los términos pactados en el presente contrato, para lo cual se realizará la correspondiente modificación contractual. 11. Realizar el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños y niñas atendidas, y demás beneficiarios. 12. Llevar el seguimiento de situaciones que afecten la permanencia de los Agentes Educativos que transitaron a la nueva modalidad y concertar las acciones a implementar en estos casos. 13. Determinar las fechas exactas de inicio, suspensión y reinicio de atención directa a partir de las necesidades de los niños y niñas, durante el total de días estimados para el servicio. 14. Revisar, retroalimentar y aprobar las convalidaciones de perfiles del talento humano, en los términos previstos en el Manual Operativo de la Modalidad. 15. Aprobar el plan de trabajo para el cumplimiento de los compromisos adquiridos a través de la suscripción del formulario *Criterios de calidad para la atención de la primera infancia*. (Cuando haya lugar). 16. Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto de este contrato y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste. 17. Definir en la primera reunión del Comité la periodicidad de las reuniones ordinarias del mismo, sin que supere el lapso de dos (2) meses, y su respectivo cronograma. **PARÁGRAFO: LIMITACIONES A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Operativo del contrato deben estar enmarcadas en el Manual Operativo de la modalidad institucional Centro de Desarrollo Infantil.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISION: El ICBF ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato a través de la coordinadora del Centro Zonal NORORIENTAL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en la *Guía del Supervisor de contratos y Convenios suscritos por el ICBF*, el cual hace parte integral del Manual de Contratación vigente del ICBF o el documento que haga sus veces y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. Con independencia de la persona designada como supervisor del contrato, dichas labores se realizarán en los casos que sea requerido con el apoyo del equipo técnico - administrativo de primera infancia y en todo caso con el equipo interdisciplinario de los respectivos Centros Zonales. El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado con copia al expediente contractual.



DÉCIMA CUARTA. GARANTIAS: La EAS se compromete a constituir a favor del ICBF, la garantía única de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, consistente en una póliza de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: **1. CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cubre los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a DOSCIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 S.M.L.M.V.) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** La EAS se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas al Grupo Jurídico de la Regional Valle del Cauca, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La EAS deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato de aporte, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a la EAS de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO TERCERO:** La EAS deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: La EAS no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATOS: La EAS en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato; podrá subcontratar la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato y se estipulará que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El ICBF podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento



del mismo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ICBF; así como en el evento de presentarse caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y en los eventos de suspensión o interrupción unilateral del servicio imputable a la EAS.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 3. Por expiración del término inicial de duración del CONTRATO o de sus prorrogas si las hubiere. 4. Por las demás causales que consagradas en la ley y en la presente minuta. 5. Por suspensión o interrupción unilateral del servicio imputable a la EAS.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así: **CLÁUSULA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** A. Con el objeto de conminar a la EAS al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle a la EAS multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas a la EAS no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la EAS, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite a la EAS la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la EAS cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. 3. **CADUCIDAD:** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a la EAS del cumplimiento de la obligación principal.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos.



VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DEL ICBF: La EAS en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad Administradora del Servicio son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la Entidad Administradora del Servicio. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

VIGÉSIMA CUARTA. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando la EAS deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios, el cual hace parte integral de este contrato y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General.

VIGÉSIMA QUINTA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: 1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos respectivos, que apliquen para las formas de atención contratadas, y demás documentos técnicos. 3. Compete a las partes, en este contrato, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto de que trata este contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato se darán los créditos necesarios a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto a continuación. 5. El presente contrato es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 6. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el



respectivo momento sean aplicables. Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso la EAS en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato, en la forma y bajo las obligaciones de confidencialidad previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales. La protección es indefinida; por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del contrato.

TRIGÉSIMA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS - PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, la EAS se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, la EAS deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la ejecución y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por la EAS.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF, la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico, y la suscripción del acta de inicio. El ICBF publicará el presente contrato en el SECOP.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión. 2. Referentes Técnicos de Educación Inicial en el marco de la atención integral. 3. Manual Operativo Servicio Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de



Atención Integral a la Primera Infancia. 4. Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios. 5. Anexo para el fortalecimiento de las compras locales. 6. Guía técnica de alimentación y nutrición para las modalidades del ICBF. 7. Matriz para estructurar la construcción del Plan Operativo de Atención Integral – POAI. 8. Guía de Transición de Infraestructuras a estándares de Estrategia De Cero a Siempre. 9. Guía No. 7 para la Prevención y Atención de Accidentes y Situaciones de Emergencia. 10. Anexo técnico de calidad del registro de UDS y beneficiarios en el sistema de información. 11. Formato de Seguimiento Compras Locales. 12. Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información. 13. Documento soporte generado por el ICBF de los compromisos asumidos por la EAS mediante el diligenciamiento del formulario de condiciones técnicas de calidad para la atención a la primera infancia, los cuales serán incorporados al plan de trabajo adoptado conjuntamente entre la EAS y el Comité Técnico del presente contrato. 14. Las fichas de condiciones técnicas de contrapartida expedidas por el ICBF 15. En general toda la normatividad que regule el servicio contratado.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El lugar de ejecución del contrato será en municipios CALÍ, y el domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será en la ciudad de Santiago de Cali.

Se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 14 días del mes de Diciembre.

Por EL ICBF

Por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

Marta Isabel Tovar Turmeque

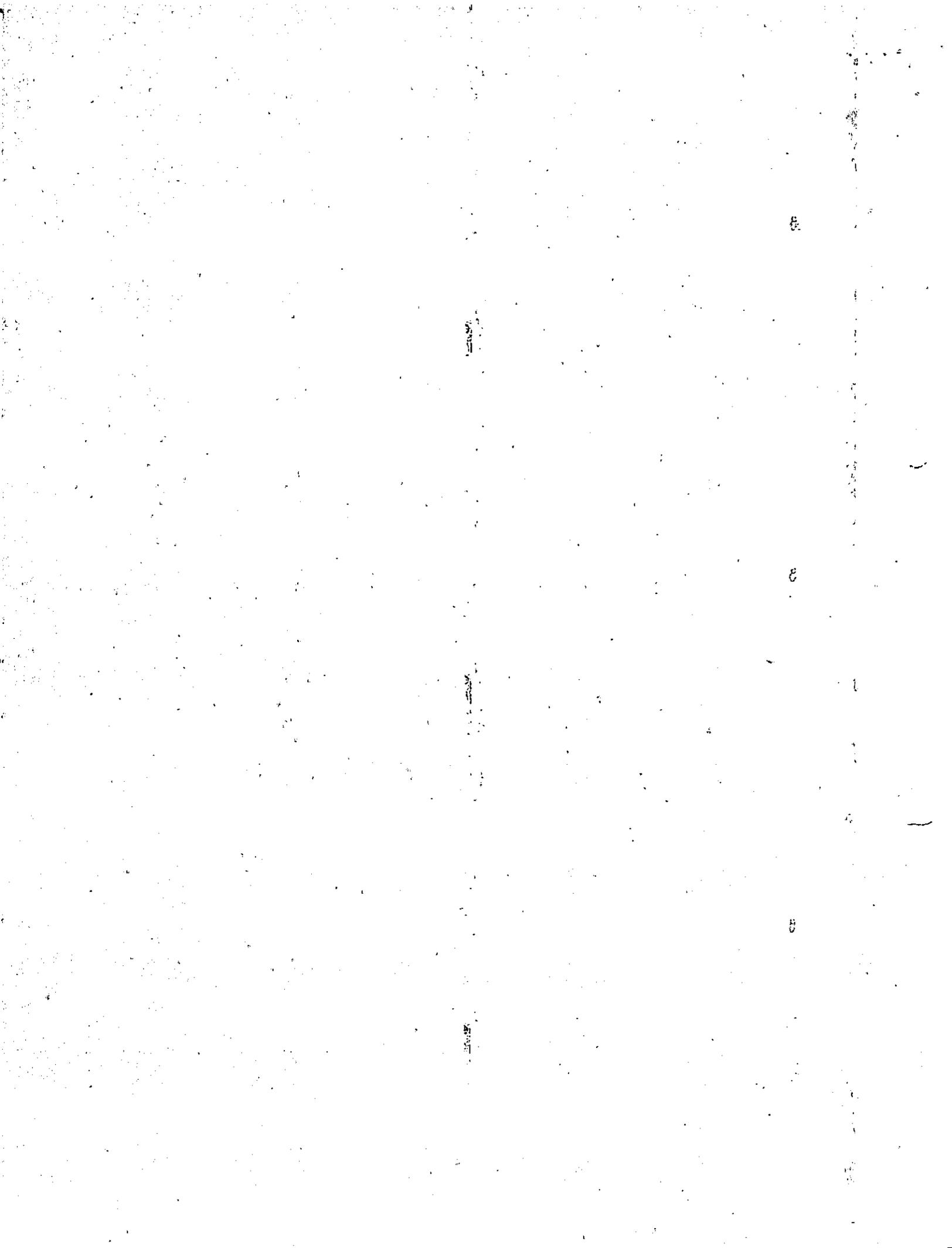
MARTHA ISABEL TOVAR TURMEQUE
 Director Regional

[Signature]

Representante Legal

C.C. 66.805.765 de Cali

Control de Legalidad: Solly Santa Celia, - Coordinadora Grupo Jurídico
 Revisó: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
 Proyectó: Abogado Grupo Jurídico *[Signature]*





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico



ADICION Y MODIFICACION AL CONTRATO DE APORTE N° 76.26.16.1243 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y ASOCIACION NAZARENO

Entre los suscritos, RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 91.286.310, titular del cargo de Profesional Especializada Código 2028 Grado 17, de la Planta Global de ICBF asignado a la Regional Valle ubicado en el Grupo Administrativo, en su calidad de Director encargado de la Regional Valle del Cauca, Código 0042 Grado 19, según resolución No. 13261 del 16 de Diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 19 de Diciembre de 2016, delegado para celebrar la presente Adición conforme el Manual de Contratación vigente del ICBF, actuando en Nombre y Representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con NIT. 899.999.239-2, y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad social, según Decreto 4156 del 3 de Noviembre de 2011; por una parte, y por la otra, ESTEFANIA ARIZALA CUERO, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 66.865.765, en su calidad de Representante Legal de ASOCIACION NAZARENO, con NIT. 805.022.721-7, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente Adición, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley; ni en conflicto de intereses hemos convenido celebrar la presente Adición al contrato No. 76.26.16.1243 de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El ICBF celebró el Contrato de aporte No.76.26.16.1243 con la EAS ASOCIACION NAZARENO, con el OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO, EL MANUAL OPERATIVO Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE", EN EL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

De acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente, durante la ejecución del contrato, pueden presentarse situaciones que afecten su ejecución, por lo cual se deberá solicitar oportunamente a la dirección de contratación o la dependencia que haga sus veces en las direcciones Regionales, la elaboración de la adición, disminución, prórroga o modificación respectiva.

Durante la presente vigencia la Dirección de Primera Infancia y la Regional Valle del Cauca han adelantado los trámites correspondientes para la adición de cupos en las diferentes modalidades integrales de primera infancia, los cuales cubrieron cupos liberados por los niños y niñas que hicieron tránsito al sistema escolar a partir de esta vigencia. En esa medida se han adelantado adiciones en 3 fases, requiriéndose de una cuarta; para cubrir los cupos que hicieron tránsito al sistema escolar, además de otras necesidades de atención reportadas por los Centros Zonales.

Es así como la Dirección de Primera Infancia remite las orientaciones para los trámites de asignación de cupos Fase IV, mediante el memorando S-2017-153585-0101 del 22 de marzo de 2017; en dicho memorando manifiestan que los cupos de la fase IV se asignaran a UDS de los Centros de Desarrollo Infantil, y corresponderán a los cupos que se liberaron por el tránsito al sistema educativo y en algunos casos, para el servicio de Desarrollo Infantil en medio familiar – DIMF- en UDS ubicadas en zonas rurales y Modalidad Propia e Intercultural, según el reporte de necesidades de las direcciones regionales en tal sentido.

A partir de ello la Regional Valle diligenció la matriz de reporte y validación de cupos para cada servicio según las necesidades identificadas por los Centros Zonales, lo cual fue acompañado por la base de focalización de beneficiarios.

De acuerdo a las instrucciones de la Dirección de Primera Infancia, el trámite contractual se debe desarrollar teniendo en cuenta que se realizará adición contractual en aquellos casos en los cuales proceda la ampliación de cupos y adición de recursos a los contratos de aporte vigentes de acuerdo con la distribución de la oferta realizada por la Regional, siempre que no se supere el límite para las adiciones de los contratos establecido por la ley y su plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2017.

Dando cumplimiento a las instrucciones anteriores, la oficina de Planeación y Sistemas previa solicitud del Grupo de Atención en Ciclos de Vida y nutrición realiza el costeo de los cupos a adicionar a las EAS, con el cual se definen los recursos para amparar la contratación de los nuevos cupos de atención integral en los Centros Zonales donde se tiene manifiesta la demanda. Recursos apropiados por la sede nacional a la regional mediante resolución 2125 del 31 de marzo de 2017.

Por otro lado, de acuerdo a los lineamientos dados por la Subdirección de Operaciones mediante memorando No. S-2017207134-0101 del 25 de abril de 2017, los cuales hacen referencia a la destinación de recursos trasladados para la dotación de UDS que operan bajo el servicio de CDI, DIMF y Hogares Infantiles, se hace pertinente realizar adición de recursos por este concepto a los contratos de aporte suscritos para la administración de los servicios en mención. Partiendo del reconocimiento de las necesidades que específicamente en el tema de dotación de espacio se han expresado desde diferentes actores y lugares del territorio nacional, bajo el entendido de que el mejoramiento de las condiciones de calidad en el marco de los diferentes servicios es un proceso progresivo y continuo que deben tener lugar en el marco de la corresponsabilidad, desde la Dirección de Primera Infancia se han realizado esfuerzos que apuntan al mejoramiento de la calidad en la prestación de nuestros servicios.

Este esfuerzo se realiza en concordancia con el artículo 3º de la ley 1804 de 2016 que define la atención Integral como "el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo"

Uno de los entornos a los que se refiere la norma es el entorno educativo, donde se ubican los espacios en donde se brindan los servicios de educación inicial: Centro de Desarrollo Infantil, Desarrollo Infantil en Medio Familiar y Hogares Infantiles. Ahora bien, las condiciones de calidad en el marco de la educación inicial están organizadas en seis componentes; siendo uno de ellos ambientes educativos y protectores, definido como espacios que corresponden a las características, relaciones y reconocimiento del territorio y su cultura, diseñado, dotado y pensado para potenciar el desarrollo integral de las niñas y niños garantizando la accesibilidad, la inclusión y la protección Integral de sus derechos"

Una de dichas condiciones de calidad, se señala en el estándar 46: "Dispone de muebles, elementos y material didáctico pertinente con las necesidades de desarrollo integral de la población atendida y el contexto sociocultural que cumplan con las condiciones de seguridad, salubridad y que sean suficientes de acuerdo con grupo de atención, así como para el desarrollo de las actividades administrativas"

En esta oportunidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, desde la Dirección de Primera Infancia se asignaron recursos para su inversión en la adquisición de dotación para las UDS, atendiendo a los criterios técnicos definidos



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lloras
Dirección Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico



en el manual operativo de la Modalidad y la GUIA No. 1 ORIENTADORA PARA LA COMPRA DE LA DOTACION Modalidad de Educación Inicial en el Marco de una atención Integral.

Soportado en lo anteriormente expuesto el Centro Zonal NORORIENTAL requiere adicionar recursos al contrato No. 76.26.16.16.1243 para cubrir los costos de la adición de 30 cupos Fase IV y el valor de dotación para la totalidad de cupos de la UDS.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979, el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente adición, la cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA-ADICION: Adiciónese al valor del contrato 76.26.16.1243 la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/TE (\$82.122.690), distribuidos de la siguiente manera: Aportes del ICBF para la adición de 30 cupos CDI CON ARRIENDO y/o SIN ARRIENDO fase IV, del 15 de mayo al 15 de diciembre de 2017, por valor de \$61.064.820 y Aporte para Dotación de 173 cupos de CDI CON ARRIENDO y 0 CDI SIN ARRIENDO a razón de \$112.414 cupo/niño, por valor de \$19.447.622. Aporte EAS por concepto de contrapartida \$1.610.248.

MODALIDAD SERVICIO	No. CUPOS ADICION FASE IV	VALOR ADICION CUPOS FASE IV (15 MAYO AL 15 DIC/2017)	No. CUPOS DOTACION FASE IV	No. CUPOS DOTACION CONTRATO PRINCIPAL	TOTAL CUPOS DOTACION	VALOR CUPOS DOTACION	VALOR CONTRA PARTIDA EAS	VALOR TOTAL ADICION
CDI CON ARRIENDO	30	\$61.064.820	30	143	173	\$19.447.622	\$1.610.248	\$82.122.690
CDI SIN ARRIENDO	0	\$			0	\$	\$	\$
TOTAL ADICION	30	\$61.064.820	30	143	173	\$19.447.622	\$1.610.248	\$82.122.690

SEGUNDA-MODIFICACION: Modifíquese la CLAUSELA QUINTA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO: Incluyendo en el numeral 2. Obligaciones durante la fase de ejecución del contrato 2.10. Obligaciones relacionadas con la dotación adquirida o recibida por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO para el desarrollo del presente contrato:

- Para la compra de dotación a la que se refiere la presente cláusula, las EAS deberán enlistar los bienes de dotación adquirir de acuerdo con las necesidades particulares de cada una de las UDS a dotar. Dichos bienes deberán corresponder a los sugeridos en la GUIA No. 1 ORIENTADORA PARA LA COMPRA DE LA DOTACION- Modalidad de Educación Inicial en el Marco de una atención Integral y atender a los intereses, usos y costumbres de la comunidad atendida, de ser procedente de acuerdo con el tipo de dotación. Una vez validado el listado para el supervisor del contrato, la EAS procederá a solicitar tres cotizaciones para cada uno de los bienes que soporten la adquisición de los mismos en la mejor relación costos y beneficios.
- Elaborar un inventario de los elementos de dotación adquiridos con este recurso y entregarlo al supervisor del contrato para el respectivo procedimiento de ingreso y egreso de bienes que establezca el ICBF.

TERCERA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF: El ICBF entregará los aportes a los que se compromete en la presente adición en tres (3) desembolsos bimestrales, y en dos (2) desembolsos mensuales, como se describe a continuación:

Vigencia	Desembolso	Periodo de Pago	Mes en el cual se realizará el pago
2017	1	Mayo - Junio Más valor de Dotación	Junio
	2	Julio - Agosto	Julio
	3	Septiembre - Octubre	Septiembre
	4	Noviembre	Noviembre
	5	Diciembre	Diciembre

CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor de la presente adición está amparado presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad SIF Nación 19817 de 2017, para ser adicionado en el compromiso presupuestal SIF Nación No. 4217 del 1/3/2017, Identificadores Presupuestales: Adición cupos C-4102-1500-4-0-101 INTEGRAL - Recurso 16, por valor de \$61.064.820 y Adición Dotación C-4102-1500-4-0-105 Acciones para el Mejoramiento de la Atención a la Primera Infancia, Centros de Desarrollo Infantil - INSTITUCIONAL con arriendo/sin arriendo. Recurso 16, por valor de \$19.447.622

QUINTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a modificar a favor del ICBF, la(s) garantía(s) del Contrato de Aporte, ajustándola al nuevo valor, que presentará al Grupo Jurídico del ICBF Valle.

SEXTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las estipulaciones, términos y demás condiciones pactados en el Contrato, no modificadas continúan vigentes sin variación.

SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente adición se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el ajuste de las garantías y su aprobación por parte del ordenador del gasto

Para constancia se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, el 05 de Mayo de 2017

Por EL ICBF

Por EL CONTRATISTA


 RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
 DIRECTOR-(E)-ICBF REGIONAL VALLE

Control de Legitimidad: Solby Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico.
 Revisó: Solby Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico.
 Proyectó: Abogado Grupo Jurídico



A partir de ello la Regional Valle diligenció la matriz de reporte y validación de cupos para cada servicio según las necesidades identificadas por los Centros Zonales, lo cual fue acompañado por la base de focalización de beneficiarios.

De acuerdo a las instrucciones de la Dirección de Primera Infancia, el trámite contractual se debe desarrollar teniendo en cuenta que se realizará adición contractual en aquellos casos en los cuales proceda la ampliación de cupos y adición de recursos a los contratos de aporte vigentes de acuerdo con la distribución de la oferta realizada por la Regional, siempre que no se supere el límite para las adiciones de los contratos establecido por la ley y su plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2017.

Dando cumplimiento a las instrucciones anteriores, la oficina de Planeación y Sistemas previa solicitud del Grupo de Atención en Ciclos de Vida y nutrición realiza el costeo de los cupos a adicionar a las EAS, con el cual se definen los recursos para amparar la contratación de los nuevos cupos de atención integral en los Centros Zonales donde se tiene manifiesta la demanda. Recursos apropiados por la sede nacional a la regional mediante resolución 2125 del 31 de marzo de 2017.

Por otro lado, de acuerdo a los lineamientos dados por la Subdirección de Operaciones mediante memorando No. S-2017207134-0101 del 25 de abril de 2017, los cuales hacen referencia a la destinación de recursos trasladados para la dotación de UDS que operan bajo el servicio de CDI, DIMF y Hogares Infantiles, se hace pertinente realizar adición de recursos por este concepto a los contratos de aporte suscritos para la administración de los servicios en mención. Partiendo del reconocimiento de las necesidades que específicamente en el tema de dotación de espacio se han expresado desde diferentes actores y lugares del territorio nacional, bajo el entendido de que el mejoramiento de las condiciones de calidad en el marco de los diferentes servicios es un proceso progresivo y continuo que deberá tener lugar en el marco de la corresponsabilidad, desde la Dirección de Primera Infancia se han realizado esfuerzos que apuntan al mejoramiento de la calidad en la prestación de nuestros servicios.

Este esfuerzo se realiza en concordancia con el artículo 3º de la ley 1804 de 2016 que define la atención integral como "el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo"

Uno de los entornos a los que se refiere la norma es el entorno educativo, donde se ubican los espacios en donde se brindan los servicios de educación inicial: Centro de Desarrollo Infantil, Desarrollo Infantil en Medio Familiar y Hogares Infantiles. Ahora bien, las condiciones de calidad en el marco de la educación inicial están organizadas en seis componentes; siendo uno de ellos ambientes educativos y protectores, definido "como espacios que corresponden a las características, relaciones y reconocimiento del territorio y su cultura, diseñado, dotado y pensado para potenciar el desarrollo integral de las niñas y niños garantizando la accesibilidad, la inclusión y la protección integral de sus derechos"

Una de dichas condiciones de calidad, se señala en el estándar 46: "Dispone de mueble, elementos y material didáctico pertinente con las necesidades de desarrollo integral de la población atendida y el contexto sociocultural, que cumplan con las condiciones de seguridad, salubridad y que sean suficientes de acuerdo con grupo de atención, así como para el desarrollo de las actividades administrativas"

En esta oportunidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, desde la Dirección de Primera Infancia se asignaron recursos para su inversión en la adquisición de dotación para las UDS, atendiendo a los criterios técnicos definidos



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico



ADICION Y MODIFICACION AL CONTRATO DE APOORTE N° 76.26.16.1243 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y ASOCIACION NAZARENO

Entre los suscritos, RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 91.286.310, titular del cargo de Profesional Especializada Código 2028 Grado 17, de la Plania Global de ICBF asignado a la Regional Valle ubicado en el Grupo Administrativo, en su calidad de Director encargado de la Regional Valle del Cauca, Código 0042 Grado 19, según resolución No. 13261 del 16 de Diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 19 de Diciembre de 2016, delegado para celebrar la presente Adición conforme el Manual de Contratación vigente del ICBF, actuando en Nombre y Representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con NIT. 899.999.239-2, y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad social, según Decreto 4156 del 3 de Noviembre de 2011, por una parte, y por la otra, ESTEFANIA ARIZALA CUERO, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 66.865.765, en su calidad de Representante Legal de ASOCIACION NAZARENO, con NIT. 805.022.721-7, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente Adición, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses hemos convenido celebrar la presente Adición al contrato No. 76.26.16.1243 de 2016, previas las siguientes:

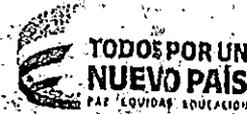
CONSIDERACIONES:

El ICBF celebró el Contrato de aporte No. 76.26.16.1243 con la EAS ASOCIACION NAZARENO, con el OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO, EL MANUAL OPERATIVO Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE", EN EL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

De acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente, durante la ejecución del contrato, pueden presentarse situaciones que afecten su ejecución, por lo cual se deberá solicitar oportunamente a la dirección de contratación o la dependencia que haga sus veces en las direcciones Regionales, la elaboración de la adición, disminución, prórroga o modificación respectiva.

Durante la presente vigencia la Dirección de Primera Infancia y la Regional Valle del Cauca han adelantado los trámites correspondientes para la adición de cupos en las diferentes modalidades integrales de primera infancia, los cuales cubrieron cupos liberados por los niños y niñas que hicieron tránsito al sistema escolar a partir de esta vigencia. En esa medida se han adelantado adiciones en 3 fases, requiriéndose de una cuarta, para cubrir los cupos que hicieron tránsito al sistema escolar, además de otras necesidades de atención reportadas por los Centros Zonales.

Es así como, la Dirección de Primera Infancia remite las orientaciones para los trámites de asignación de cupos Fase IV, mediante el memorando S-2017-153585-0101 del 22 de marzo de 2017, en dicho memorando manifiestan que los cupos de la fase IV se asignaran a UDS de los Centros de Desarrollo Infantil, y corresponderán a los cupos que se liberaron por el tránsito al sistema educativo y en algunos casos, para el servicio de Desarrollo Infantil en medio familiar - DIMF- en UDS ubicadas en zonas rurales y Modalidad Propia e Intercultural, según el reporte de necesidades de las direcciones regionales en tal sentido.



164

en el manual operativo de la Modalidad y la GUIA No. 1 ORIENTADORA PARA LA COMPRA DE LA DOTACION Modalidad de Educación Inicial en el Marco de una atención Integral.

Soportado en lo anteriormente expuesto el Centro Zonal NORORIENTAL requiere adicionar recursos al contrato No. 76.26.16.16.1243 para cubrir los costos de la adición de 30 cupos Fase IV y el valor de dotación para la totalidad de cupos de la UDS.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979, el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente adición, la cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA-ADICION: Adiciónese al valor del contrato 76.26.16.1243 la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/TE (\$82.122.690), distribuidos de la siguiente manera: Aportes del ICBF para la adición de 30 cupos CDI CON ARRIENDO y/o SIN ARRIENDO fase IV, del 15 de mayo al 15 de diciembre de 2017, por valor de \$61.064.820 y Aporte para Dotación de 173 cupos de CDI CON ARRIENDO y 0 CDI SIN ARRIENDO a razón de \$112.414 cupo/niño, por valor de \$19.447.622. Aporte EAS por concepto de contrapartida \$1.610.248.

MODALIDAD SERVICIO	No. CUPOS ADICION FASE IV	VALOR ADICION CUPOS FASE IV (15 MAYO AL 15 DIC/2017)	No. CUPOS DOTACION FASE IV	No. CUPOS DOTACION CONTRATO PRINCIPAL	TOTAL CUPOS DOTACION	VALOR CUPOS DOTACION	VALOR CONTRA PARTIDA EAS	VALOR TOTAL ADICION
CDI CON ARRIENDO	30	\$61.064.820	30	143	173	\$19.447.622	\$1.610.248	\$82.122.690
CDI SIN ARRIENDO	0	\$			0	\$	\$	\$
TOTAL ADICION	30	\$61.064.820	30	143	173	\$19.447.622	\$1.610.248	\$82.122.690

SEGUNDA-MODIFICACION: Modifíquese la CLAUDULA QUINTA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO: Incluyendo en el numeral 2. Obligaciones durante la fase de ejecución del contrato 2.10. Obligaciones relacionadas con la dotación adquirida o recibida por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO para el desarrollo del presente contrato:

- > Para la compra de dotación a la que se refiere la presente cláusula, las EAS deberán enlistar los bienes de dotación adquirir de acuerdo con las necesidades particulares de cada una de las UDS a dotar. Dichos bienes deberán corresponder a los sugeridos en la GUIA No. 1 ORIENTADORA PARA LA COMPRA DE LA DOTACION- Modalidad de Educación Inicial en el Marco de una atención Integral y atender a los intereses, usos y costumbres de la comunidad atendida, de ser procedente de acuerdo con el tipo de dotación. Una vez validado el listado para el supervisor del contrato, la EAS procederá a solicitar tres cotizaciones para cada uno de los bienes que soporten la adquisición de los mismos en la mejor relación costos y beneficios.
- > Elaborar un inventario de los elementos de dotación adquiridos con este recurso y entregarlo al supervisor del contrato para el respectivo procedimiento de ingreso y egreso de bienes que establezca el ICBF

TERCERA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF: El ICBF entregará los aportes a los que se compromete en la presente adición en tres (3) desembolsos bimestrales, y en dos (2) desembolsos mensuales, como se describe a continuación:



Vigencia	Desembolso	Periodo de Pago	Mes en el cual se realizará el pago
2017	1	Mayo - Junio Más valor de Dotación	Junio
	2	Julio - Agosto	Julio
	3	Septiembre - Octubre	Septiembre
	4	Noviembre	Noviembre
	5	Diciembre	Diciembre

CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor de la presente adición está amparado presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad SIIF Nación 19817 de 2017, para ser adicionado en el compromiso presupuestal SIIF Nación No. 4217 del 1/3/2017, Identificadores Presupuestales: Adición cupos C-4102-1500-4-0-101 INTEGRAL - Recurso 16, por valor de \$61.064.820 y Adición Dotación C-4102-1500-4-0-105 Acciones para el Mejoramiento de la Atención a la Primera Infancia, Centros de Desarrollo Infantil - INSTITUCIONAL con arriendo/sin arriendo. Recurso 16, por valor de \$19.447.622

QUINTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a modificar a favor del ICBF, la(s) garantía(s) del Contrato de Aporte, ajustándola al nuevo valor, que presentará al Grupo Jurídico del ICBF Valle.

SEXTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y demás condiciones pactados en el Contrato, no modificadas continúan vigentes sin variación.

SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente adición se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el ajuste de las garantías y su aprobación por parte del ordenador del gasto.

Para constancia se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, el 05 de Mayo de 2017

Por EL ICBF

Por EL CONTRATISTA

RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
 DIRECTOR-(E)-ICBF REGIONAL VALLE

Control de Legalidad: Sofy Santa Cella - Coordinadora Grupo Jurídico
 Revisó: Sofy Santa Cella - Coordinadora Grupo Jurídico.
 Proyectó: Abogado Grupo Jurídico



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. SEM-PS 4143.0.26- 33/2015

Table with 2 columns: Field (CONTRATANTE, CONTRATISTA, NIT, VALOR) and Value (MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION, ASOCIACION NAZARENO, 805.022.721-7, \$763.321.776,00...)

EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.747 de Cali, actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.0.20.0886 del 5 de Diciembre de 2012, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 de 3 de Abril de 2009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, ASOCIACIÓN NAZARENO con NIT 805.022.721-7, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por ESTEFANÍA ARIZALA CUERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 66865765 de Cali con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio, lo cual acredita con el original del Certificado de Existencia y Representación Legal anexo al presente contrato, o Resolución de la Gobernación del Valle del Cauca según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.- La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 44, 45, 67 y 68, el derecho fundamental a la educación, es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes. 2.- Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, ha definido como competencias de los Municipios certificados las siguientes: 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento, 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados, 7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones, 7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación, 7.7. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes, 7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República, 7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar, 7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento, 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones, 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción, 7.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, 7.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22, 7.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional." 3.- Que mediante Resolución No. 2479 del 3 de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
No. SEM-PS 4143.0.26- 33 -2015

166

diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, certificó al Municipio de Santiago de Cali facultándolo así para administrar el servicio público educativo dentro del ente territorial. 4.- Es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentren en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. 5.- Que el Decreto 2355 de 2009 en su artículo 2º faculta a las entidades territoriales para contratar la prestación del servicio público educativo cuando se demuestre la insuficiencia en el sector oficial: *"Capacidad para contratar la prestación del servicio educativo. Las entidades territoriales certificadas podrán contratar la prestación del servicio educativo que requieran con las personas de derecho público o privado que señala la ley y de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación formal, Parágrafo. Cuando la contratación que se pretenda realizar sea con las autoridades indígenas, estas deberán estar debidamente registradas ante la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y Justicia. Para efectos de esta contratación, los establecimientos educativos promovidos por autoridades indígenas deben cumplir los requisitos a los que se refiere el artículo 9º de la Ley 715 de 2001, En los contratos a los que se refiere el presente parágrafo se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales aplicables, contenidas en el Decreto 804 de 1995 y demás normas concordantes."* 6.- Que previa la contratación de prestación de servicios educativos, es necesario dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 8º de la norma citada: *"Artículo 8º. Requisitos específicos para la celebración de contratos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 715 de 2001 y 1º de la 1294 de 2009, para realizar la contratación del servicio público educativo con cualquier fuente de recursos y en los términos del presente decreto, las entidades territoriales certificadas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: a) Realizar un estudio que demuestre la insuficiencia en los establecimientos educativos del Estado y, en consecuencia, la necesidad de la contratación. Este estudio deberá realizarse previamente a la conformación o actualización del Banco de Oferentes y a la celebración de los contratos y con base en los resultados de la planeación de cobertura y de la proyección de cupos, en los términos establecidos en la resolución de matrícula expedida por el Ministerio de Educación Nacional. b) Garantizar que, en desarrollo de la contratación que realicen, se preste el servicio educativo formal durante todo el año lectivo y se ofrezcan en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o en el Proyecto Educativo Comunitario (PEC). c) Establecer oportunamente el listado de los niños, niñas y jóvenes que serán atendidos en desarrollo de cada contrato. La relación de estos estudiantes deberá ser remitida a cada contratista debidamente firmada por el Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada y hará parte integral del contrato que se suscriba."* 7.- Que en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, el Municipio de Santiago de Cali, realizó el respectivo estudio de insuficiencia para conocer la oferta educativa para el año lectivo 2015, que para todos los efectos legales hace parte del presente documento. 8.- Que dentro del estudio de insuficiencia realizado para el año lectivo 2015, se estableció la clasificación de las comunas de la ciudad, determinando como deficitarias las siguientes: 1, 6, 7,13,14, 15,16, 18, 20,21 y Corregimiento de Montebello. 9.- Que de conformidad con lo establecido en la Directiva Ministerial 24 de 2009, es necesario que el estudio de insuficiencia sea enviado al Ministerio de Educación Nacional. 10.- Que previo al inicio de la contratación mediante oficio radicado N° 4143.2.10.7051 de Diciembre 24 de 2014, el Secretario de Educación remitió al Ministerio de Educación Nacional dicho estudio. 11.- Que teniendo en cuenta la insuficiencia y las limitaciones para atender a la población estudiantil en el sector oficial, es necesario acudir a la estrategia de contratación con entidades sin ánimo de lucro o entidades educativas particulares de conformidad con lo establecido en la Ley 1294 de 2009. 12.- En este sentido, la Secretaría de Educación Municipal con el fin de garantizar la permanencia y continuidad de los niños, niñas y adolescentes de los estratos y niveles socioeconómicos 1, 2 y SISBEN 1, 2 y 3 del Municipio de Santiago de Cali que no pueden ser atendidos en las Instituciones Educativas Oficiales, según el estudio de insuficiencia aprobado por el Comité de Asignación de cupos y Matrícula y por el MEN, tiene la necesidad de contratar la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, en



cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las obligaciones que se establezcan en el contrato a suscribir, para el periodo lectivo 2015. 13.- En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato de Prestación del servicio público educativo como lo reglamenta el artículo 4 del Decreto 2355 en su literal B, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 616 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1, 2 Y 3 O SU EQUIVALENTE, DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN EL (LOS) ESTABLECIMIENTO(S) EDUCATIVO(S) UBICADO(S) EN LA DIRECCIÓN(ES) Y EN LA DISTRIBUCIÓN SEGÚN ANEXO 1 QUE ES PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada, serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente contrato. Los estudiantes del Anexo 1 deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT como beneficiarios de subsidio al inicio del año lectivo. Este anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Anexo 1 corresponde inicialmente al número de estudiantes que finalizaron el año lectivo 2014, el cual será ajustado una vez se consolida la matrícula de la Institución Educativa y el reporte al SIMAT, el cual arrojará el listado definitivo. **PARAGRAFO TERCERO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Prestar el servicio educativo a los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1, constituido por el listado de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación para el periodo lectivo 2015. La marcación de subsidios a estudiantes que no ostentan esta calidad conforme lo establecido en el Anexo 1 del presente contrato, será reportada al proceso de Inspección y Vigilancia para que adelante las actuaciones legales pertinentes. **PARAGRAFO:** Los estudiantes nuevos mayores de 18 años, serán atendidos en las Instituciones Educativas Oficiales en la modalidad de ciclos o metodologías flexibles. **CLÁUSULA TERCERA. TIPOLOGÍA:** El valor que se reconocerá en el presente año lectivo será igual al valor pagado en el año 2014 más el ajuste del IPC. En todo caso el reconocimiento se hará por niveles educativos, siendo los siguientes:

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA	
Nivel Académico	Valor año lectivo por estudiante
Transición	\$ 1.145.278
Primaria	\$ 1.101.458
Secundaria	\$ 1.337.280
Media	\$ 1.486.870

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1.- Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento que hace parte integral del presente documento. 2.- Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada, el número de estudiantes atendidos y contratados y los niveles de educación que ofrece (Conforme al formato de aviso que se adjunta Anexo 3), adicional a la cartelera del establecimiento educativo deberá fijar de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3.- Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el



periodo contratado. En cada informe de deserción reportado por el contratista, deberá indicarse el nombre y grado del estudiante, la causa de la deserción y las acciones de seguimiento académico realizadas a la misma. La inclusión de nuevos estudiantes es potestad exclusiva del Secretario de Educación, quien evaluará la solicitud y emitirá su respectiva autorización previo concepto del supervisor y/o interventor y trazabilidad del estudiante por parte del Grupo de Matricula. En caso de reconocimiento de estudiantes nuevos, se expresarán las circunstancias especiales que lo motivaron. En ningún caso los establecimientos educativos podrán asignar cupos a estudiantes remitidos por entidades como Juzgados, ICBF, Programa de reinsertados u otros, sin previa autorización por parte de la Secretaría de Educación Municipal. Las modificaciones que se generen después de la firma de la aprobación definitiva del Anexo 1 con ocasión del reconocimiento de estudiantes nuevos, solamente se harán mediante OTROSI al contrato inicial, aprobado por el Secretario de Educación y previo análisis del Grupo de Matricula. 4.- Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5.- Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, sobre el servicio educativo. 6.- Permitir en cualquier momento que el contratante lo estime conveniente el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen, para lo cual deberá permitir las visitas de campo que se realicen por delegados de la Secretaría de Educación o por la Interventoría y/o Supervisión. 7.- Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su establecimiento educativo para la ejecución del presente contrato, el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 4, además deberá anexar a la relación la hoja de vida con sus respectivos soportes. El contratista deberá remitir el Anexo 4 en digital al correo electrónico y en caso de alguna modificación de la nómina, deberá informar tal novedad a la Secretaría de Educación Municipal en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad, así como deberá aportar la carta de retiro o renuncia y la liquidación del mismo. 8.- Pagar la seguridad social aportes al Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones laborales del personal relacionado en el Anexo 4 (por cada sede educativa en la que presta el servicio), así como presentar al Contratante y/o la Supervisión o Interventoría, la relación mensual y los comprobantes de, los cuales serán soporte para el trámite de pago. El contratista reenviará el correo de pago exitoso al correo electrónico seguridadsocialcobertura2015@gmail.com 9.- El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros la modalidad de vinculación, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones laborales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1607 de 2012. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia y remitirá copia del pago de la nómina mes a mes, debidamente firmada por quien recibe el pago, escaneado al correo electrónico pagonomina2015@gmail.com por cada una de las sedes en las que presta el servicio educativo. 10.- Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia y el que se requiera, de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994. 11.- Con el fin de avanzar en el mejoramiento permanente de la calidad educativa, El CONTRATISTA se obliga a suscribir y dar cumplimiento durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo inmediatamente anterior, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación. 12.- Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 escolar. 13.- Presentar al Contratante y/o SUPERVISOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, jurídica, contable, financiera y demás normatividad vigente que regula la materia, además de los requerimientos establecidos por la supervisión y/o la Secretaría de Educación. 14.- Mantener



actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, copia del documento que lo acredite como beneficiario del SISBEN o recibo de servicios públicos, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, acta del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control de diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio, como documentación que acredite procesos de protección al menor adelantados por el ICBF u otra autoridad competente. 15.- EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 16.- Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado, para lo cual el contratista deberá diligenciar el formato que la Secretaría de Educación determine para tal efecto, y remitirlo en medio físico y magnético al correo electrónico estructuracobertura2015@gmail.com. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número de estudiantes, que no podrá ser mayor a 45, vigilando que este parámetro no genere impacto negativo en la calidad educativa y hacimiento de conformidad con la normativa vigente, dada la capacidad de cada salón de clases, y previa autorización del contratante. 17.- Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 17.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa, para lo cual suscriba el PACTO POR LA CALIDAD DE LA EDUCACION con los compromisos que se detallan en el Anexo 2. 17.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 17.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente, dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 17.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del(los) establecimiento(s) educativo(s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 17.5. Cumplir a cabalidad con los planes de mejoramiento formulados por la Secretaría de Educación Municipal (PAM). 18.- Informar al Contratante, INTERVENTOR y, o SUPERVISOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico o correo electrónico. 19.- REPORTE SIMAT: Reportar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1, información que se constituye en el soporte para el pago por estudiante atendido. La modificación del reporte del SIMAT sólo se hará hasta el día 31 de marzo de 2015. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. De igual forma el establecimiento educativo deberá reportar la matrícula privada que atienda en su institución durante el mismo plazo para reportar la contratada. De igual forma los establecimientos educativos deberán reportar su matrícula subsidiada y privada, dentro de los términos establecidos en la Resolución Anual de Matrícula, solamente podrán marcarse como subsidiados los estudiantes que efectivamente hayan sido identificados en el Anexo 1 al contrato. La omisión de estas obligaciones será reportada al proceso de Inspección y vigilancia para que inicie las acciones legales pertinentes. En caso de que el contratista se niegue a suscribir el acta del reporte del SIMAT, el Grupo de Matrícula expedirá el acta de acuerdo con la información validada. 20.- Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la interventoría y/o supervisión requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
No. SEM-PS 4143.0.26- 33 -2015

170

le sean suministrados por EL CONTRATANTE. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas previo agotamiento del debido proceso. 21.- Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. El incumplimiento de dicha obligación será reportado al proceso de Inspección y vigilancia para que inicie las actuaciones pertinentes. 22.- Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2015. 23.- Atender al Contratante y/o SUPERVISOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del(los) establecimiento(s) educativo(s) donde se preste el servicio. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas previo agotamiento del debido proceso. 24.- Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o SUPERVISOR designado por la Secretaría de Educación. 25.- Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 26.- Entregar informe de actividades donde conste el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, durante el término del contrato, igualmente cada pago deberá enviar dicho informe al correo informeactividades2015@gmail.com CLÁUSULA QUINTA. GRATUIDAD EDUCATIVA. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del Artículo 2º del Decreto Nacional 4807 del 20 de diciembre de 2011 y la Resolución N°4143.0.21.10292 de noviembre 29 de 2011 los establecimientos educativos no oficiales contratados para prestar el servicio educativo mediante el programa de ampliación de cobertura no podrán realizar cobros a la población atendida por concepto de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto. CLÁUSULA SEXTA. DESERCIÓN Y AUSENTISMO. Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante a por lo menos veinticinco (25) días hábiles consecutivos contados desde el momento que el estudiante deje de asistir sin justificación y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que esté en esta condición. En caso de presentarse la deserción, la interventoría y/o supervisión procederá a realizar el descuento en el respectivo informe de pago por el 100% del valor asignado al estudiante. El contratista debe presentar al supervisor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro, beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito, y en medio digital en el formato que la Secretaría de Educación Municipal designe para tal efecto, debidamente liquidado por el contratista por cada estudiante, el cual remitirá al correo electrónico deserccion2015@gmail.com, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo, en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. PARÁGRAFO: Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1.- Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento, previo cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas en el presente contrato. 2.- Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3.- Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4.- Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5.- Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor hasta de Setecientos Cincuenta y Tres Millones Trescientos Veintiuno Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos 00/100, \$753.321.776,00 el cual comprende la canasta básica educativa y una canasta de calidad. En consecuencia, las partes



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
No. SEM-PS 4143.0.26- 33 -2015

171

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

convienen que el valor total del contrato no podrá superar la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI o contrato adicional se introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, comprenden la atención efectiva de los estudiantes relacionados en el Anexo 1 y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del Interventor y, o supervisor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante, cubren la totalidad de los gastos educativos tal como lo establece el Decreto 4807 de Diciembre de 2011 o normas que lo adicionen o modifiquen. **PARÁGRAFO 1. INVERSION DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO:** EL contratista se encuentra obligado a invertir los recursos del contrato de la siguiente manera:

CANASTA BÁSICA – Correspondiente al 80% del Valor del Contrato
Recurso Humano
Directivos Docentes
Docentes
Administrativos
Material Educativo
(Preescolar, Primaria, Básica Secundaria y Media)
Materiales técnicos para atender las diferentes discapacidades
Gastos Generales
Servicios Públicos
Reparaciones, Mantenimiento
Administración
Otros Gastos
CANASTA DE CALIDAD – Correspondiente al 20% del Valor del Contrato
Mejoramiento de los ambientes escolares (seguros y saludables).
Apropiación y uso de las TIC (Interactividad) y su Incorporación en el PEI de la gestión académica con TIC's.
Formación docente.
Gestión del plan de mejoramiento institucional y cumplimiento de etapas de la ruta del mejoramiento

PARÁGRAFO 2. INVERSION EN POBLACION VULNERABLE: Para los establecimientos educativos que atiendan población vulnerable, el 20% de la canasta de calidad de qué trata el párrafo anterior podrá aplicarse a los siguientes componentes:

CANASTA DE CALIDAD VULNERABLE
MATERIAL EDUCATIVO
PROFESIONALES DE APOYO
APOYO NUTRICIONAL

PARÁGRAFO 3. La destinación de los recursos que invierta el Contratista por concepto de canasta educativa serán sustentados en un plan de inversión, los cuales serán aprobados por la Secretaría de Educación y verificados por la Interventoría y/o supervisión. **CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal otorgará a EL CONTRATISTA un pago anticipado de \$188.330.445,00 equivalente al 25% del valor total del contrato, posterior a la firmada el acta de inicio. El porcentaje restante del valor del contrato se pagará en cuatro (4) cuotas de la siguiente manera: 1) Una primera cuota por valor de \$150.664.355,00 correspondiente al 20% del valor del contrato el día 15 de abril de 2015 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA. 2) Una segunda cuota por valor de \$150.664.355,00 correspondiente al 20% del valor del contrato el día 15 de junio de 2015 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA. 3) una tercera cuota por valor de \$150.664.355,00 correspondiente al 20% del valor del contrato el día 15 de agosto de 2015 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
No. SEM-PS 4143.0.26- 33 -2015

192

cargo del CONTRATISTA, y 4) una cuarta cuota por valor de \$112.998.268,00 correspondiente al 15% del valor del contrato el día 15 de noviembre de 2015 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, en todo caso el trámite de pago queda sujeto a los tiempos requeridos por Hacienda municipal. La cancelación de las cuotas mencionadas se hará previo informe del supervisor y/o interventor del contrato en el que deberá dejar expresa constancia del cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales y del pago de los aportes a seguridad social y demás obligaciones laborales durante dicho periodo. Los pagos anteriormente mencionados se encuentran sujetos a los estudiantes registrados con todos sus datos en el SIMAT, los descuentos que por deserciones y cupos no utilizados haya lugar. De igual forma el CONTRATISTA acepta los descuentos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales a las que se encuentre sujeto el contrato. El pago de las sumas de dinero a que El Municipio de Santiago de Cali, queda obligado en virtud del contrato que se celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de cada cuota el contratista deberá allegar la ejecución de la canasta de manera consolidada (por cada sede en la que presta el servicio), conforme al formato que la Secretaría de Educación designe para tal efecto, en medio físico y magnético al correo electrónico ejecucioncanasta2015@gmail.com; sin el requisito mencionado no se dará trámite al pago de las cuotas y la suspensión se mantendrá hasta tanto no se acredite el cumplimiento del mismo, para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar el informe financiero, auxiliares, y los soportes del informe por el término contratado debidamente suscritos por el contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el supervisor y, o interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. CLÁUSULA DECIMA - TERMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato a celebrar será el correspondiente al año lectivo 2015 que consta de 40 semanas del calendario escolar establecido, mediante acto administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al rubro 4143/0-2101/23030205/32010010012/02039878 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500047483 de enero de 2015, el cual acredita la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación, modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer multas al CONTRATISTA a manera de sanción cuando este último incurra en incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato. Dichas multas oscilarán entre el 1 y el 20% del valor del contrato tasado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. El procedimiento se ceñirá a lo estipulado en el estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011) en su artículo 86. Surtido el respectivo proceso, estas sumas se deducirán del valor de los pagos parciales y/o finales que deban hacerse, o del amparo del cumplimiento según fuere el caso. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor del contrato, mediante actas de informes



parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo que prestará mérito ejecutivo, este acto será comunicado en oportunidad al CONTRATISTA y a la compañía aseguradora con la cual haya constituido la garantía. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obigarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIONES UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el parágrafo 2° del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGESIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho



personal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, exige la constitución de mecanismos de cobertura de los riesgos los cuales deberán cumplir con los términos, condiciones y suficiencia, establecidos en el Decreto 1510 de 2013, de la siguiente manera: a.- **CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. b.- **CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. c.- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años más. d.- **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. e.- **DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO:** Por el cien (100%) del valor entregado como pago anticipado, por la vigencia del contrato y hasta el paso previsto para su liquidación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo o aumento del valor contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual en los términos del Decreto 1510 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes materializado con la firma del mismo, para su ejecución se requiere: 1.- La constitución del registro presupuestal por parte del contratante. 2.- La presentación de las garantías solicitadas en la cláusula vigésima del presente contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del mismo. 3.- La aprobación de las garantías mencionadas realizada por el contratante y 4.- La publicación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Supervisor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Decreto 2355 del 24 de junio de 2009, Decreto 1510 de 2013, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
No. SEM-PS 4143.0.26- 33 -2015

175

Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. Relación del personal de la planta de cargos del CONTRATISTA, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos (Anexo 4). d. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). e. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE f. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. g. El certificado de disponibilidad presupuestal; Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas. i. Estudios Previos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el instrumento de supervisión, control supervisión. PARÁGRAFO: Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. El contratante podrá realizar la vigilancia de la ejecución contractual a través de la supervisión ejercida por el o los funcionario(s) público delegado para ello o a través de la contratación de la interventoría externa, en los términos establecidos en el Artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. En cualquier caso el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: FUNCIONES DEL SUPERVISOR y/o INTERVENTOR a) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. b) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. c) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. d) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. e) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. f) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. g) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. h) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. i) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión. j) Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. k) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. l) Las demás obligaciones que se le asignen. PARÁGRAFO. La Secretaría podrá contratar una interventoría externa caso en el cual cumplirá las funciones propias de conformidad con el contrato que se suscriba para el efecto, Estatuto General de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 86 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 815 de 2003 y Ley 1474 de 2011, así como las demás políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. De conformidad con



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
No. SEM-PS 4143.0.26- 33 -2015

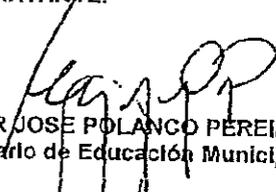
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

126

lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 del 2012, los contratos deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes Anexos: Anexo 1. Relación de Estudiantes a atender y distribución de los mismos. Anexo 2. Pacto de Calidad Educativa. Anexo 3. Formato de Aviso. Anexo 4. Relación del personal con el que se ejecutará el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los veintitrés (23) días del mes de Enero de 2015.

CONTRATANTE:


EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
 Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA:


ESTEFANÍA ARIZALA CUERO
 66865765 de Cali

Proyectó y Elaboró: Flavio Castillo – Profesional Universitario
 Verificó: Samuel Sepúlveda – Líder Inspección y Vigilancia.
 Aprobó: Ana Milena Ortiz – Subsecretaría de Desarrollo Pedagógico.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
No. SEM-PS-4143.0.26-4-2014

137

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION
CONTRATISTA.	ASOCIACION NAZARENÓ
NIT	805,022,721-7
VALOR.	SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M... DE \$763.050.772

EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.747 de Cali, actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.0.20.0886 del 5 de Diciembre de 2012, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 de 3 de Abril de 2009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, ASOCIACIÓN NAZARENÓ con NIT 805,022,721-7, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por ESTEFANIA ARIZALA CUERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36,865,765 de Cali con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio, lo cual acredita con el original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de la Gobernación del Valle del Cauca según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.- La Constitución Política establece en sus artículos 67, 68, 44 y 15, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. 2.- Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, ha definido como competencias de los Municipios certificados las siguientes: "7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento, 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados, 7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos a comparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones, 7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación, 7.7. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes, 7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República, 7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar, 7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento, 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones, 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción, 7.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre los tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas; 7.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22, 7.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional." 3.- Que mediante Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, certificó al Municipio de Santiago de Cali facultándolo así para administrar el servicio público educativo dentro del ente territorial. 4.- Es un deber de las entidades territoriales certificadas complementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentren en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. 5.-



Que el Decreto 2355 de 2009 en su artículo 2º faculta a las entidades territoriales para contratar la prestación del servicio público educativo cuando se demuestre la insuficiencia en el sector oficial: "Capacidad para contratar la prestación del servicio educativo. Las entidades territoriales certificadas podrán contratar la prestación del servicio educativo que requieran con las personas de derecho público o privado que señala la ley y de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación formal, Parágrafo. Cuando la contratación que se pretenda realizar sea con las autoridades indígenas, estas deberán estar debidamente registradas ante la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y Justicia. Para efectos de esta contratación, los establecimientos educativos promovidos por autoridades indígenas así en cumplir los requisitos a los que se refiere el artículo 9º de la Ley 715 de 2001, En los contratos a los que se refiere el presente parágrafo se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales aplicables, contenidas en el Decreto 804 de 1995 y demás normas concordantes." 5.- Que previa la contratación de prestación de servicios educativos, es necesario dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 8º de la norma citada: "Artículo 8º. Requisitos específicos para la celebración de contratos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 715 de 2001 y 1º de la 1294 de 2009, para realizar la contratación del servicio público educativo con cualquier fuente de recursos y en los términos del presente decreto, las entidades territoriales certificadas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: a) Realizar un estudio que demuestre la insuficiencia en los establecimientos educativos del Estado y, en consecuencia, la necesidad de la contratación. Este estudio deberá realizarse previamente a la conformación o actualización del Banco de Oferentes y a la celebración de los contratos y con base en los resultados de la planeación de cobertura y de la proyección de cupos, en los términos establecidos en la resolución de matrícula expedida por el Ministerio de Educación Nacional. b) Garantizar que, en desarrollo de la contratación que realicen, se preste el servicio educativo formal durante todo el año lectivo y se ofrezcan en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o en el Proyecto Educativo Comunitario (PEC). c) Establecer oportunamente el listado de los niños, niñas y jóvenes que serán atendidos en desarrollo de cada contrato. La relación de estos estudiantes deberá ser remitida a cada contratista debidamente firmada por el Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada y hará parte integral del contrato que se suscriba." 6.- Que en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, el Municipio de Santiago de Cali, realizó el respectivo estudio de insuficiencia para conocer la oferta educativa para el año lectivo 2014, que para todos los efectos legales hace parte de este presente documento. 7.- Que dentro del estudio de insuficiencia realizado en el año 2013 para el año lectivo 2014, se estableció la clasificación de las comunas de la ciudad, determinando como deficitarias las siguientes: 1, 6, 7,13,14, 15,16, 18, 20,21 y Corregimiento de Montebello. 9.- Que de conformidad con lo establecido en la Directiva Ministerial 24 de 2009, es necesario que el estudio de insuficiencia sea enviado al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación 10.- Que mediante oficio radicado 2014EE2897 del 17 de enero de 2014, el Ministerio de Educación Nacional aprobó dicho estudio, para proceder a la contratación. 10.- Que teniendo en cuenta la insuficiencia y las limitaciones para atender a la población en el sector oficial, es necesario acudir a la estrategia de contratación con entidades sin ánimo de lucro o entidades educativas particulares de conformidad con lo establecido en la Ley 1294 de 2009. 11.- En este sentido, la Secretaría de Educación Municipal con el fin de garantizar la permanencia y continuidad de los niños y niñas de los estratos socioeconómicos 1, 2 y SISBEN 1, 2 y 3 del Municipio de Santiago de Cali que no pueden ser atendidos en las Instituciones Educativas Oficiales, según el estudio de insuficiencia aprobado por el Comité de Asignación de cupos y Matrícula y por el MEN, tiene la necesidad de contratar la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, en cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las obligaciones que se establezcan en el contrato a suscribir, para el periodo lectivo 2014. 11.- En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato de Prestación del servicio público educativo como lo reglamenta el artículo 4 del Decreto 2355 en su literal B, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 648, ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1, 2 Y 3 O SU EQUIVALENTE, DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN EL (LOS) ESTABLECIMIENTO (S) EDUCATIVO (S) UBICADO (S) EN LA DIRECCIÓN (ES) Y EN LA DISTRIBUCIÓN SEGÚN ANEXO 1 QUE ES PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada, serán única y exclusivamente los



referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT como beneficiarios de subsidio al inicio del año lectivo. Este anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, constituido por el listado de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación para el periodo lectivo 2013, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, implica sólo una autorización respecto al número máximo de niños a atender, teniendo en cuenta que los estudiantes subsidiados se encuentran plenamente identificados. La marcación de subsidios a estudiantes que no ostentan esta calidad conforme lo establecido en el Anexo 1 del presente contrato, será reportada al proceso de Inspección y Vigilancia para que adelante las actuaciones legales pertinentes. PARAGRAFO PRIMERO: Los estudiantes nuevos mayores de 18 años, serán atendidos en las Instituciones Educativas Oficiales en la modalidad de ciclos o metodologías flexibles. CLÁUSULA TERCERA. TIPOLOGÍA: La tipología fijada para el presente año lectivo es la reconocida para el año 2013 mas el ajuste del IPC. En todo caso el reconocimiento se hará por niveles educativos, siendo la siguiente:

PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA	
Nivel Académico	Valor año lectivo por estudiante
Transición	\$ 1.104.841
Primaria	\$ 1.052.566
Secundaria	\$ 1.338.296
Media	\$ 1.434.372

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1.- Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionado (s) en el formato resumen del Anexo 1 a la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada, el número de estudiantes atendidos y contratados y los niveles de educación que ofrece (Conforme al formato de aviso que se adjunta anexo 3); además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. En cada informe de deserción reportado por el contratista, deberá indicarse el nombre y grado del alumno, la causa de la deserción y las acciones de seguimiento académico realizadas a la misma. La aprobación de alumnos nuevos solamente procederá previo concepto del Comité que para el efecto se conforme mediante acto administrativo proferido por el Secretario de Educación Municipal. Dicho comité emitirá las recomendaciones técnicas necesarias para el mejoramiento del sistema de información de los estudiantes que deban ser beneficiados del programa de ampliación de cobertura, con fundamento en el estudio de suficiencia elaborado para el año lectivo 2014 y en la normalidad vigente. En caso de reconocimiento de alumnos nuevos, se expresarán las circunstancias especiales que lo motivaron. En ningún caso los establecimientos educativos podrán asignar cupos a estudiantes remitidos por entidades como Juzgados, ICBF, Programa de reinsertados u otros, sin previa autorización por parte de la Secretaría de Educación Municipal. Las modificaciones del Anexo 1 que se generen con ocasión del reconocimiento de estudiantes nuevos, solamente se harán mediante OTROSÍ al contrato inicial. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, sobre el servicio educativo. 6. Permitir en cualquier momento que el contratante lo estime conveniente el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adquiera EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su establecimiento educativo para la ejecución del presente contrato, el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 4. El contratista deberá remitir el Anexo 4 en digital al correo electrónico y en caso de alguna modificación de la nómina, deberá informar tal novedad a la Secretaría de Educación Municipal en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad. 8. Pagar la seguridad social y demás obligaciones laborales del personal relacionado en el Anexo 4, así como presentar al Contratante y/o la Supervisión o interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, los comprobantes de dichos pagos. El contratista reenviará el



correo de pago exitoso al correo electrónico seguridadsocial2014@gmail.com 9. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 10. Con el fin de avanzar en el mejoramiento permanente de la calidad educativa, EL CONTRATISTA se obliga a suscribir y dar cumplimiento durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2013, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación. 11. Dar especial cumplimiento a la confirmación y funcionamiento del gobierno escolar. 12. Presentar al Contratante y/o SUPERVISOR, designado por la Secretaría de Educación los Informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la supervisión y/o la Secretaría de Educación. 13. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, copia del documento que lo acredite como beneficiario del SISBEN o recibo de servicios públicos, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control de diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio, como documentación que acredite procesos de protección al menor adelantados por el ICBF u otra autoridad competente. 14. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994. 15. EL CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato ya sea de trabajo, prestación de servicios o labor contratada, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones laborales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1607 de 2012. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia y remitirá copia del pago de la nómina mes a mes, debidamente firmada por quien recibe el pago, escaneado al correo electrónico pagonomina2014@gmail.com. 16. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado, para lo cual el contratista deberá diligenciar el formato que la Secretaría de Educación determine para tal efecto, y remitirlo en medio físico y magnético al correo electrónico estructuracobertura2014@gmail.com. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número de estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento de conformidad con la normativa vigente, dada la capacidad de cada salón de clases, y previa autorización del contratante. En los casos de establecimientos educativos que cuentan con programas de metodologías educativas flexibles, como programas brújula y aceleración del aprendizaje entre otros, las aulas deben ser de máximo 25 estudiantes y estar dotadas con los módulos y material respectivo, así mismo el docente deberá tener la formación y actualización permanente según el programa con acreditación de él. Las metodologías flexibles aplicadas por el establecimiento educativo, deberán encontrarse aprobadas por el MEN, incorporadas al proyecto educativo institucional y dicha aprobación deberá remitirse a la entidad contratante a la firma del contrato. 17. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 17.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa, para lo cual suscribe el PACTO POR LA CALIDAD DE LA EDUCACION con los compromisos que se detallan en el anexo 2. 17.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 17.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente, dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 17.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 17.5. Cumplir a cabalidad con los planes de mejoramiento formulados por la Secretaría de Educación Municipal (PAM). 18. Informar al Contratante, INTERVENTOR y/o SUPERVISOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico o correo electrónico. 19. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención



de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. De igual forma el establecimiento educativo deberá reportar la matrícula privada que alienda en su institución durante el mismo plazo para reportar la contratada. De igual forma los establecimientos educativos deberán reportar su matrícula subsidiada y privada, dentro de los términos establecidos en la Resolución Anual de Matrícula, solamente podrán marcarse como subsidiados los estudiantes que efectivamente hayan sido identificados en el Anexo 1 al contrato. La omisión de estas obligaciones será reportada al proceso de Inspección y vigilancia para que inicie las acciones legales pertinentes. 20. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la interventoría y/o supervisión requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas previo agotamiento del debido proceso. 21. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. El incumplimiento de dicha obligación será reportado al proceso de Inspección y vigilancia para que inicie las actuaciones pertinentes. 22. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2014. 23. Atender al Contratante y/o SUPERVISOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas previo agotamiento del debido proceso. 24. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro, en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o SUPERVISOR designado por la Secretaría de Educación. 25. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 26. Entregar informe de actividades donde conste el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, durante el término del contrato, igualmente cada mes deberá enviar dicho informe al correo informeactividades2014@gmail.com 27. Permitir la verificación de los beneficiarios del programa más familias en acción. Las certificaciones solicitadas para el programa más familias en acción serán expedidas sin costo alguno y sin solicitud de estampillas, en ellas deberán incluirse el código DANE, nombre del establecimiento educativo, nombre completo del estudiante y el grado en el que se encuentra matriculado. 28. Haber suscrito el ANEXO 2 PACTO DE CALIDAD EDUCATIVA previa suscripción del contrato. CLÁUSULA QUINTA. GRATUIDAD EDUCATIVA. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto Nacional 4807 del 20 de diciembre de 2011 y la Resolución N.º 4143.0.21.10292 de noviembre 29 de 2011 los establecimientos educativos no oficiales contratados para prestar el servicio educativo mediante el programa de ampliación de cobertura no podrán realizar cobros a la población atendida por concepto de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto. CLÁUSULA SEXTA. DESERCIÓN Y AUSENTISMO. Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante a por lo menos veinticinco (25) días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que esté en esta condición. El contratista debe presentar al supervisor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro, beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito, y en medio digital en el formato que la Secretaría de Educación Municipal designe para tal efecto, debidamente liquidado por el contratista por cada estudiante, el cual remitirá al correo electrónico desercion2014@gmail.com, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo, en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. PARÁGRAFO: Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busca garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor hasta de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE \$763.050.772 el cual comprende la canasta básica educativa y una canasta de calidad. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ o contrato adicional se introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, comprenden la atención efectiva de los estudiantes relacionados en el ANEXO 1 y que figuren reportados en el SIMAT.

5



182

previa verificación por parte del supervisor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante, cubren la totalidad de los gastos educativos tal como lo establece el Decreto 4807 de Diciembre de 2011. PARÁGRAFO 1. INVERSION DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO: EL contratista se encuentra obligado a invertir los recursos del contrato de la siguiente manera:

CANASTA BASICA - Correspondiente al 80% del Valor del Contrato
Recurso Humano
Directivos Docentes
Docentes
Administrativos
Material Educativo (Preescolar, Primaria, Basica Secundaria y Media)
Materiales técnicos para atender las diferentes discapacidades
Gastos Generales
Servicios Públicos
Reparaciones, Mantenimiento
Administración
Otros Gastos
CANASTA DE CALIDAD - Correspondiente al 20% del Valor del Contrato
Mejoramiento de los ambientes escolares (seguros y saludables).
Apropiación y uso de las TIC (Interactividad) y su Incorporación en el PEI de la gestión académica con TIC's.
Formación docente.
Gestión del plan de mejoramiento institucional y cumplimiento de etapas de la ruta del mejoramiento

PARÁGRAFO 2. INVERSION EN POBLACION VULNERABLE: Para los establecimientos educativos que atiendan población vulnerable, el 20% de la canasta de calidad de que trata el parágrafo anterior podrá aplicarse a los siguientes componentes:

CANASTA DE CALIDAD VULNERABLE
MATERIAL EDUCATIVO
PROFESIONALES DE APOYO
APOYO NUTRICIONAL

CLÁUSULA NOVENA - FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal otorgará a El Contratista un pago anticipado por valor de \$152.610.154 equivalente al 20% del valor total del contrato, una vez firmada el acta de inicio. El porcentaje restante del valor del contrato se pagará en cinco (5) cuotas así: Una primera cuota por valor de \$152.610.154 correspondiente al 20% del valor del contrato en abril 15, una segunda cuota por valor de \$152.610.154 correspondiente al 20% del valor del contrato en junio 15, una tercera cuota por valor de \$152.610.154 correspondiente al 20% del valor del contrato en agosto 15, una cuarta cuota por valor de \$76.305.077 correspondiente al 10% del valor del contrato en octubre 15 y una quinta y última cuota por valor de \$76.305.077 correspondiente al 10% del valor del contrato al 30 de noviembre. La cancelación de las cuotas mencionadas se hará, previo informe del supervisor y/o Interventor del contrato en el que deberá dejar expresa constancia del cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales y del pago de los aportes a seguridad social y demás obligaciones laborales durante dicho periodo. Los pagos anteriormente mencionados se encuentran sujetos a los descuentos que por deserciones y cupos no utilizados haya lugar. De igual forma el contratista acepta los descuentos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales a las que se encuentre sujeto el contrato. El pago de las sumas de dinero a que El Municipio de Santiago de Cali, queda obligado en virtud del contrato que se celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de cada cuota el contratista deberá allegar la ejecución de la canasta de manera acumulada, conforme al formato que la Secretaría de Educación designe para tal efecto, en medio físico y magnético al correo electrónico ejecucioncanasta2014@gmail.com; sin el requisito mencionado no se dará trámite al pago de las cuotas y la suspensión se mantendrá hasta tanto no se acredite el cumplimiento del mismo, para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar el informe financiero, auxiliares, y los soportes del informe por el término contratado debidamente suscritos por el contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el supervisor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. CLÁUSULA DÉCIMA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato a celebrar será el correspondiente al año lectivo 2014 que consta de 40 semanas del calendario escolar establecido, mediante acto administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al rubro 4143/0-

6



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
 No. SEM-PS 4143.0.26-4-2014

183

ALCALDÍA DE
 SANTIAGO DE CALI
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2101/23030205/32010010012/62019878 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500040015 de enero de 2014, el cual acredita la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el CONTRATANTE de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación, modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS. EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de imponer multas al CONTRATISTA a manera de sanción cuando este último incurra en incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato. Dichas multas oscilarán entre el 1 y el 20% del valor del contrato tasado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. El procedimiento se ceñirá a lo estipulado en el estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011) en su artículo 86. Surtido el respectivo proceso, estas sumas se deducirán del valor de los pagos parciales y/o finales que deban hacerse, a del amparo del cumplimiento según fuere el caso. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo que prestará mérito ejecutivo, este acto será comunicado en oportunidad al CONTRATISTA y a la compañía aseguradora con la cual haya constituido la garantía. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el parágrafo 2º del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGESIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL



184

CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍAS. El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, exige la constitución de mecanismos de cobertura de los riesgos los cuales deberán cumplir con los términos, condiciones y suficiencia, establecidos en el Decreto 1510 de 2013, de la siguiente manera: a.- CUMPLIMIENTO: El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. b.- CALIDAD DEL SERVICIO: El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. c.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el cinco (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años más. d.- RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía de 200 SMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. e.- DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO: Por el cien (100%) del valor entregado como pago anticipado, por la vigencia del contrato y hasta el paso previsto para su liquidación. PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo o aumento del valor contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual en los términos del Decreto 1510 de 2013. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes materializado con la firma del mismo, para su ejecución se requiere: 1.- La constitución del registro presupuestal por parte del contratante. 2.- La presentación de las garantías solicitadas en la cláusula vigésima del presente contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del mismo. 3.- La aprobación de las garantías mencionadas realizada por el contratante y 4.- La publicación del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Supervisor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se registrará por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Decreto 2355 del 24 de junio de 2009, Decreto 1510 de 2013, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. Relación del personal de la planta de cargos del CONTRATISTA, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. (Anexo 4). d. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). e. Especificaciones técnicas del aviso que las Instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE. (Anexo 4). f. Estudio Técnico Financiero Tarifa del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada 2012 (Anexo 5). g. Certificado de Existencia y Representación que acredite las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. h. El certificado de disponibilidad presupuestal; Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. i. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
No. SEM-PS 4143.0.26-4-2014

185

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas. J. Estudios Previos. k. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control y supervisión. PARÁGRAFO: Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. El contratante podrá realizar la vigilancia de la ejecución contractual a través de la supervisión ejercida por el o los funcionario(s) público delegado para ello o a través de la contratación de la interventoría externa, en los términos establecidos en el Artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. En cualquier caso el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: FUNCIONES DEL SUPERVISOR y/o INTERVENTOR A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. PARÁGRAFO. La Secretaría podrá contratar una interventoría externa caso en el cual cumplirá las funciones propias de conformidad con el contrato que se suscriba para el efecto. Estatuto General de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA; aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 815 de 2003 y Ley 1474 de 2011, así como las demás políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 del 2012, los contratos deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato los siguientes Anexos: Anexo 1. Relación de Estudiantes a atender y distribución de los mismos. Anexo 2. Pacto de Calidad Educativa. Anexo 3. Formato de Aviso. Anexo 4. Relación del personal con el que se ejecutará el contrato. CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ (24) días del mes de ENERO de 2014.

CONTRATANTE:

EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ESTEFANÍA ARIZALA CUERO
66,865/765 de Cali

Proyectó y Elaboró: Yohana Castañeda/ Yelson Ruoda – Profesionales Universitarios.
Revisó: Carlos Andrés Echeverri – Líder Gestión de la Cobertura
Verificó: Samuel Saphyveda – Líder Inspección y Vigilancia.
Aprobó: Ana Milena Ortiz – Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico.

Cali

186



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. SEM-PS 4143.0.26-37-2013

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN
CONTRATISTA.	ASOCIACIÓN NAZARENO
NIT	No. 805,022,721-7
VALOR.	\$715.927.587 (SETECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE)

EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.747 de Cali, actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.0.20.0886 del 5 de Diciembre de 2012, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 de 3 de Abril de 2009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, ASOCIACIÓN NAZARENO con NIT No.805,022,721-7, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por ESTEFANÍA ARIZALA CUERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 66,865,765 de Cali con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio, lo cual acredita con el original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de la Gobernación del Valle del Cauca según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: a.- La Constitución Política establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. b.- Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, ha definido como competencias de los Municipios certificados las siguientes: "7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. (...) 7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación. (...) 7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. (...) 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción." c.- Que mediante Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, certificó al Municipio de Santiago de Cali facultándolo así para administrar el servicio público educativo dentro del ente territorial. d.- Es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentren en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. e.- Que el Decreto 2355 de 2009 en su artículo 2º faculta a las entidades territoriales para contratar la prestación del servicio público educativo cuando se demuestre la insuficiencia en el sector oficial: "Capacidad para contratar la prestación del servicio educativo. Las entidades territoriales certificadas podrán contratar la prestación del servicio educativo que requieran con las personas de derecho público o privado que señala la ley y de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación formal. Parágrafo. Cuando la contratación que se pretenda realizar sea con las autoridades indígenas, estas deberán estar debidamente registradas ante la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y Justicia. Para efectos de esta contratación, los establecimientos educativos promovidos por autoridades indígenas deben cumplir los requisitos a los que se refiere el artículo 8º de la Ley 715 de 2001. En los contratos a los que se refiere el presente parágrafo se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales aplicables, contenidas en el Decreto 804 de 1995 y demás normas concordantes." f.- Que previa la contratación de prestación de servicios educativos, es necesario dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 8º de la norma citada: "Artículo 8º. Requisitos específicos para la celebración de contratos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 715 de 2001 y 1º de la 1294 de 2009, para realizar la contratación del servicio público educativo con cualquier fuente de recursos y en los términos del presente decreto, las entidades territoriales certificadas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: a) Realizar un estudio que demuestre la insuficiencia en los establecimientos educativos del Estado y, en consecuencia, la necesidad de la contratación. Este estudio deberá realizarse previamente a la conformación o actualización del Banco de Oferentes y a la celebración de los contratos y con base en los resultados de la planeación de cobertura y de la proyección de cupos, en los términos establecidos en la resolución de matrícula expedida por el Ministerio de Educación Nacional. b) Garantizar que, en desarrollo de la contratación que realicen, se

1
pc



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
No. SEM-PS 4143.0.26-37-2013.

187

preste el servicio educativo formal durante todo el año lectivo y se ofrezcan en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o en el Proyecto Educativo Comunitario (PEC). c) Establecer oportunamente el listado de los niños, niñas y jóvenes que serán atendidos en desarrollo de cada contrato. La relación de estos estudiantes deberá ser remitida a cada contratista debidamente firmada por el Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada y hará parte integral del contrato que se suscriba. g.- Que en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, el Municipio de Santiago de Cali, realizó el respectivo estudio de insuficiencia para conocer la oferta educativa para el año lectivo 2013, que para todos los efectos legales hace parte del presente documento. h.- Que dentro del estudio de insuficiencia realizado en el año 2012 para el año lectivo 2013, se estableció la clasificación de las comunas de la ciudad, determinando como deficitarias las siguientes: 1, 6, 13,14, 15, 18, 20,21 y Corregimiento de Montebello. i.- Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2355 de 2009 solamente es posible la contratación cuando se demuestre la insuficiencia para prestar el servicio en el sector oficial. j.- Que de conformidad con lo establecido en la Directiva Ministerial 24 de 2009, es necesario que el estudio de insuficiencia sea enviado al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación, conforme a ello, mediante radicado 2012ER124969 se entregó al MEN y mediante Oficio Rad. 2012EE80065 fue aprobado el mismo. k.- Que teniendo en cuenta la insuficiencia y limitaciones para atender a la población en el sector oficial, es necesario acudir a la estrategia de contratación con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares de conformidad con lo establecido en la Ley 1294 de 2009. l.- En este sentido, la Secretaría de Educación Municipal con el fin de garantizar la permanencia y continuidad de los niños y niñas de los estratos socioeconómicos 1, 2 y SISBEN 1, 2 y 3 del Municipio de Santiago de Cali que no pueden ser atendidos en las Instituciones Educativas Oficiales, según el estudio de insuficiencia aprobado por el Comité de Asignación de cupos y Matrícula, tiene la necesidad de contratar la prestación del servicio educativo formal, con entidades sin ánimo de lucro, o establecimientos educativos, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, en cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las obligaciones que se establezcan en el contrato a suscribir, para el periodo lectivo 2013. m.- De otra parte, la Secretaría de Educación en acatamiento a los compromisos consignados en los planes de mejoramiento resultantes de la auditoría especial adelantada por la Contraloría Municipal de Santiago de Cali en el año 2009, y con observancia de las garantías constitucionales de la población beneficiaria de los programas de ampliación de cobertura, se encuentra realizando procesos de desmonte gradual de la contratación de prestación de servicios educativos en zonas que en la actualidad no presentan déficit, teniendo en cuenta para ello que en la implementación de tales procesos no se afecten derechos de la comunidad beneficiaria. n.- Que para financiar la presente contratación el Municipio de Santiago de Cali, cuenta con un certificado de disponibilidad presupuestal global por valor de \$79.144.286.580 de enero de 2013. ñ.- En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato de Prestación del servicio público educativo como lo reglamenta el artículo 4 del Decreto 2355 en su literal B, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a 628 estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y en la distribución según Anexo 1 que es parte integral del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada, serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT como beneficiarios de subsidio al inicio del año lectivo. Este anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, constituido por el listado de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación para el periodo lectivo 2012, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, implica sólo una autorización respecto al número máximo de niños a atender, teniendo en cuenta que los estudiantes subsidiados se encuentran plenamente identificados. **CLÁUSULA TERCERA. TIPOLOGIA:** La tipología fijada para el presente año lectivo, es la reconocida para el año 2012 ajustada al 2,44% del IPC. En todo caso el reconocimiento se hará por niveles educativos, siendo la siguiente:

PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA	
Nivel académico	Valor año objetivo por estudiante

H
PC

187



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
No. SEM-PS 4143.0.26-37-2013**

Transición	1.083.815
Primaria	1.042.347
Secundaria	1.312.830
Media	1.407.075
Ciclos I y II	467.454
Ciclos III, IV, V y VI	707.778

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1.- Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionado (s) en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos, discriminando estudiantes atendidos (Conforme al formato de aviso que se adjunta anexo 3); además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. En cada informe de deserción reportado por el contratista, deberá indicarse el nombre y grado del alumno, la causa de la deserción y las acciones de seguimiento académico realizadas a la misma. Todo reemplazo dará origen a la modificación del contrato, la omisión de dicho requisito conduce al no reconocimiento de la prestación del servicio. La aprobación de alumnos nuevos solamente procederá cuando no existan cupos en las instituciones educativas oficiales en la comuna, en un radio geográfico de por lo menos 1000 metros a la redonda, siempre y cuando dichos alumnos hayan agotado el proceso de inscripciones en los lugares habilitados por la Secretaría de Educación Municipal y hayan sido asignados por el contratante, o cuando existan circunstancias especiales que representen un riesgo manifiesto para la integridad física o la vida de los alumnos. No se aceptarán reemplazos por deserción cuando la misma sea imputable al contratista. En todo caso de reemplazos o de reconocimiento de alumnos nuevos, se expresarán las circunstancias especiales que lo motivaron. En ningún caso los establecimientos educativos podrán asignar cupos a estudiantes remitidos por entidades como Juzgados, ICBF, Programa de reinsertados u otros, sin previa autorización por parte de la Secretaría de Educación Municipal. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir en cualquier momento que el contratante lo estime conveniente el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su establecimiento educativo para la ejecución del presente contrato, el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 4. El contratista deberá remitir el Anexo 4 en digital al correo electrónico y en caso de alguna modificación de la nómina, deberá informar tal novedad a la Secretaría de Educación Municipal en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad. 8. Pagar la seguridad social y demás obligaciones laborales del personal relacionado en el Anexo 4, así como presentar al Contratante y/o la Supervisión o supervisión, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, los comprobantes de dichos pagos. El contratista reenviará el correo de pago exitoso al correo electrónico seguridadsocial2013@gmail.com 9. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 10. Con el fin de avanzar en el mejoramiento permanente de la calidad educativa, EL CONTRATISTA se obliga a suscribir y dar cumplimiento durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2012; conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación. 11. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 12. Presentar al Contratante y/o SUPERVISOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la supervisión y/o la Secretaría de Educación. 13. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, copia del SISBEN o recibo de servicios públicos, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. SEM-PS 4143.0.26-37-2013

certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control de diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio, como documentación que acredite procesos de protección al menor adelantados por el ICBF u otra autoridad competente. 14. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994. 15. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato ya sea de trabajo, prestación de servicios o labor contratada, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones laborales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1607 de 2012. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia y remitirá copia del pago de la nómina mes a mes, debidamente firmada por quien recibe el pago, escaneado al correo electrónico pagonomina2013@gmail.com. 16. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta, física, mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado, para lo cual el contratista deberá diligenciar el formato que la Secretaría de Educación determine para tal efecto, y remitirlo en medio físico y magnético al correo electrónico estructuracobertura2013@gmail.com. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número de estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento de conformidad con la normativa vigente, dada la capacidad de cada salón de clases, y previa autorización del contratante. En los casos de establecimientos educativos que cuentan con programas de metodologías educativas flexibles, como programas brújula y aceleración del aprendizaje entre otros, las aulas deben ser de máximo 25 estudiantes y estar dotadas con los módulos y material respectivo, así mismo el docente deberá tener la formación y actualización permanente según el programa con acreditación de ello. 17. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 17.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa, para lo cual suscribe el PACTO POR LA CALIDAD DE LA EDUCACION con los compromisos que se detallan en el anexo 2. 17.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 17.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente, dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 17.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 17.5. Cumplir a cabalidad con los planes de mejoramiento formulados por la Secretaría de Educación Municipal (PAM). 18. Informar al Contratante y/o SUPERVISOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico o correo electrónico. 19. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. De igual forma el establecimiento educativo deberá reportar la matrícula privada que atiende en su institución durante el mismo plazo para reportar la contratada. 20. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la supervisión requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 21. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 22. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2013. 23. Atender al Contratante y/o SUPERVISOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 24. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o SUPERVISOR designado por la Secretaría de Educación. 25. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 26. Entregar informe de actividades donde conste el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, durante el término del contrato; igualmente cada mes deberá enviar dicho informe al correo informeactividades2013@gmail.com. 27. Permitir la verificación de los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
No. SEM-PS 4143.0.26-37-2013

beneficiarios del programa más familias en acción. Las certificaciones solicitadas para el programa más familias en acción serán expedidas sin costo alguno y sin solicitud de estampillas, en ellas deberán incluirse el código DANE, nombre del establecimiento educativo, nombre completo del estudiante y el grado en el que se encuentra matriculado. 28. Haber suscrito el ANEXO 2 PACTO DE CALIDAD EDUCATIVA previa suscripción del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: GRATUIDAD EDUCATIVA.** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto Nacional 4807 del 20 de diciembre de 2011 y la Resolución N.º 4143.0.21.10292 de noviembre 29 de 2011 los establecimientos educativos no oficiales contratados para prestar el servicio educativo mediante el programa de ampliación de cobertura no podrán realizar cobros a la población atendida por concepto de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto. **CLÁUSULA SEXTA. DESERCIÓN Y AUSENTISMO.** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante a por lo menos veinticinco (25) días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que esté en esta condición. El contratista debe presentar al supervisor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro, beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito, y en medio digital en el formato que la Secretaría de Educación Municipal designe para tal efecto, debidamente liquidado por el contratista por cada estudiante, el cual remitirá al correo electrónico desercion2013@gmail.com, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo, en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor hasta de \$715.927.587 (SETECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE) el cual comprende la canasta básica educativa y una canasta de calidad. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ o contrato adicional se introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, comprenden la atención efectiva de los estudiantes relacionados en el ANEXO 1 y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del supervisor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante, cubren la totalidad de los gastos educativos tal como lo establece el Decreto 4807 de Diciembre de 2011. **PARÁGRAFO 1. INVERSION DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO:** EL contratista se encuentra obligado a invertir los recursos del contrato de la siguiente manera:

CANASTA BASICA – Correspondiente al 80% del Valor del Contrato.
Recurso Humano
Directivos Docentes
Docentes
Administrativos
Material Educativo
(Preescolar, Primaria, Básica Secundaria y Media)
Materiales técnicos para atender las diferentes discapacidades
Gastos Generales
Servicios Públicos
Reparaciones, Mantenimiento
Administración
Otros Gastos
CANASTA DE CALIDAD – Correspondiente al 20% del Valor del Contrato.
Mejoramiento de los ambientes escolares (seguros y saludables).
Apropiación y uso de las TIC (interactividad)
Incorporación en el PEI de la gestión académica con TIC's.
Formación docente.
Gestión del plan de mejoramiento institucional y cumplimiento de etapas de la ruta del

H
PC



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
No. SEM-PS 4143.0.26-37-2013**

mejoramiento

PARÁGRAFO 2. INVERSION EN POBLACION VULNERABLE: Para los establecimientos educativos que atiendan población vulnerable, el 20% de la canasta de calidad de qué trata el parágrafo anterior deberá aplicarse a los siguientes componentes:

CANASTA DE CALIDAD VULNERABLE:
MATERIAL EDUCATIVO
PROFESIONALES DE APOYO
APOYO NUTRICIONAL

PARÁGRAFO 3. PLAN DE INVERSION: Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar un plan de ejecución en el que determine la inversión de la canasta de calidad y la adicional para población vulnerable, determinando en cuál de los componentes hará la inversión y los plazos de la misma. El cumplimiento al plan presentado por el contratista será objeto de aprobación y verificación por parte de la supervisión y/o interventoría del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta \$715.927.587 (SETECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE). El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal realizará el pago de dicho contrato en nueve (09) cuotas mensuales iguales, por valor de \$71.592.758 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE y una última cuota por valor de \$-71.592.765 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE) contadas desde el inicio del año lectivo fijado mediante Resolución N.º 4143.0.21.243 del 17 de enero de 2013, modificada por las Resoluciones N.º 4143.0.21.483 del 23 de enero de 2013 y 4143.0.21.599 del 28 del mismo mes y año, previo el pago de las cuotas mencionadas el supervisor del contrato deberá dejar expresa constancia del cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales y del pago de los aportes a seguridad social y demás obligaciones laborales durante dicho periodo. Los pagos anteriormente mencionados se encuentran sujetos a los descuentos que por deserciones y cupos no utilizados haya lugar. De igual forma el contratista acepta los descuentos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales a las que se encuentre sujeto el contrato. El pago de las sumas de dinero a que El Municipio de Santiago de Cali, queda obligado en virtud del contrato que se celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de cada cuota el contratista deberá allegar la ejecución de la canasta de manera acumulada, conforme al formato que la Secretaría de Educación designe para tal efecto, en medio físico y magnético al correo electrónico ejecucioncanasta2013@gmail.com; sin el requisito mencionado no se dará trámite al pago de las cuotas y la suspensión se mantendrá hasta tanto no se acredite el cumplimiento del mismo, para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar el informe financiero, auxiliares, y los soportes del informe por el término contratado debidamente suscritos por el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el supervisor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA DECIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será el correspondiente al año lectivo 2013 que consta de 40 semanas del calendario escolar aprobado para los establecimientos educativos contratados en el programa de ampliación de cobertura mediante Resolución N.º 4143.0.21.243 del 17 de enero de 2013, modificada por las Resoluciones N.º 4143.0.21.483 del 23 de enero de 2013 y 4143.0.21.599 del 28 del mismo mes y año. Para aquellos establecimientos educativos que no laboraron los días académicos 4 y 5 de febrero de los cursantes, deberán reponer los días de clase durante el primer periodo de calendario académico a fin de garantizar las 40 semanas lectivas a los menores beneficiarios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al rubro 4143-02101/23030205/32010010012/02039878 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500031736 de enero de 2013, el cual acredita la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el CONTRATANTE de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación, modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y

18



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. SEM-PS 4143.0.26-37-2013

estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer multas al CONTRATISTA a manera de sanción cuando este último incurra en incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato. Dichas multas oscilarán entre el 1 y el 20% del valor del contrato tasado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. El procedimiento se ceñirá a lo estipulado en el estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011) en su artículo 86. Surtido el respectivo proceso, estas sumas se deducirán del valor de los pagos parciales y/o finales que deban hacerse, o del amparo del cumplimiento según fuere el caso. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo que prestará mérito ejecutivo, este acto será comunicado en oportunidad al CONTRATISTA y a la compañía aseguradora con la cual haya constituido la garantía. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el parágrafo 2º del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. CLÁUSULA VIGESIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: - CUMPLIMIENTO: El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. b.- CALIDAD DEL SERVICIO: El valor de esta garantía será igual o



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. SEM-PS 4143.0.26-37-2013

mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. c.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el quince (15%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años más. D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo o aumento del valor contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes materializado con la firma del mismo, para su ejecución se requiere: 1.- La constitución del registro presupuestal por parte del contratante. 2.- La presentación de las garantías solicitadas en la cláusula vigésima del presente contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del mismo. 3.- La aprobación de las garantías mencionadas realizada por el contratante y 4.- La publicación del presente contrato en el boletín de publicaciones oficiales del Municipio de Santiago de Cali. Lo anterior de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Supervisor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Decreto 2355 del 24 de junio de 2009, Decreto 0734 de 2012, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. Relación del personal de la planta de cargos del CONTRATISTA, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos (Anexo 4). d. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). e. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (Anexo 4). f. Estudio Técnico Financiero Tarifa del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada 2012 (Anexo 5). g. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. h El certificado de disponibilidad presupuestal; Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. i. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas. j. Estudios Previos. k. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control supervisión. PARÁGRAFO: Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR. La supervisión del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo del personal que se determine de manera expresa, además de las funciones determinadas para los supervisores en la Ley 1474 de 2011. El supervisor del presente contrato tendrá dentro de sus obligaciones las siguientes: A.- Verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales, reporte de deserciones e Informe de ejecución de canasta. Son funciones del supervisor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la

1970



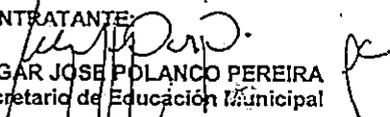
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
No. SEM-PS 4143.0.26-37-2013

prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **PARÁGRAFO.** La Secretaría podrá contratar una interventoría externa caso en el cual cumplirá las funciones propias de conformidad con el contrato que se suscriba para el efecto, Estatuto General de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, Ley 815 de 2003 y Ley 1474 de 2011, así como las demás políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 del 2012, los contratos deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. ANEXOS.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes Anexos: Anexo 1. Relación de Estudiantes a atender y distribución de los mismos. Anexo 2. Pacto de Calidad Educativa. Anexo 3. Formato de Aviso. Anexo 4. Relación del personal con el que se ejecutará el contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los 03 (1) días del mes de enero de 2013.

CONTRATANTE:


EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


ESTEFANIA ARIZALA CUERO
66,865,765 de Cali

Proyectó y Elaboró: Yohanna Castañeda – Profesora Universitaria.
Revisó: Gustavo Rodríguez – Profesional Especializado – Líder Gestión de la Cobertura
Aprobó: Ana Milena Ortiz – Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico.





Asociación Nazareno
Personería Jurídica No 3923 de agosto 6 de 1999
Nit 805022721-7

FORMATO N° 5
CONTRATOS VIGENTES CON ICBF

Señor interesado, debe utilizar este formato para proporcionar información sobre los contratos suscritos y vigentes con el ICBF

PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	No CONTRATO	REGIONAL	MODALIDAD	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DD/MM/AAA	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DD/MM/AAA	VALOR DEL CONTRATO*	CUPOS CONTRATADOS
IP-004-2015	80502721	ASOCIACION NAZARENO	76.26.19.0187	VALLE DEL CAUCA	CDI CON ARRIENDO – INSTITUCIONAL INTEGRAL	17/01/2019	30/09/2019	449.290.400	173
IP-004-2015	80502721	ASOCIACION NAZARENO	76.26.19.0181	VALLE DEL CAUCA	CDI CON ARRIENDO – INSTITUCIONAL INTEGRAL	17/01/2019	30/09/2019	259.705.433	100

En caso que tenga adiciones, registrar el valor inicial mas adiciones.

Observación: Los contratos relacionados No _Si_ han sido objeto de imposición de multas y/o declaratorias de incumplimiento. Cuando la opción escogida sea Si, señale las multas o incumplimientos de cada contrato.

Santiago de Cali, 28 agosto de 2019

Nombre del interesado: Estefania Arizala Cuero

Dirección: calle 91 28c-46

Ciudad: Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 4064167 fax: _____

Correo electrónico: arizalanazareno2011@hotmail.com

NIT: 805022721-7

Firma del representante legal y cédula de ciudadanía. _____



192

Asociación Nazareno
Personería Jurídica No 3923 de agosto 6 de 1999
Nit 805022721-7

FORMATO N° 6
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Señores
SEDE DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Avenida Carrera 68 N° 64 C - 75
Bogotá D.C.

ESTEFANIA ARIZALA CUERO, identificada con Cedula de ciudadanía No 66.865.765 de Cali, obrando en mi calidad de representante legal de la ASOCIACION NAZARENO, manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de Colombia Compra Eficiente para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto de la presente Invitación Pública N° [Insertar información]. s
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Colombia Compra Eficiente, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en la Invitación Pública N° IP-001-2019.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre la Invitación Pública N° IP-001-2019 nos soliciten los organismos de control de la Republica de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción. En constancia de lo anterior firmo este documento a los 28 días del mes de Agosto de 2019.

Nombre: ESTEFANIA ARIZALA CUERO

Cargo: Representante Legal

Documento de Identidad: 66.865.765 de Cali

Calle 91 No 28c-46 Mojica - Tayrona

Teléfono: 406 41 67 - 3174860726

Cali - Valle